



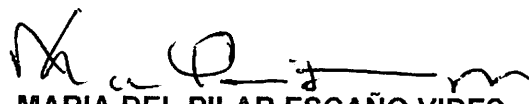
TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 parágrafo 2º Ley 1437 de 2011

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-010-2018-00038-00
Demandante	CARLOS NARANJO ARABIA
Demandado	Nación- Rama Judicial- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por la apoderada de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, y en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-cartagena/87>) hoy veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8:00 de la mañana

EMPIEZA EL TRASLADO: veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 5:00 p.m.


MARIA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena*



Señor (a)

JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REF: Proceso: No. 13-001-33-33-010-2018-00038-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **CARLOS NARANJO ARABIA**

Demandado: Nación -Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 45.524.513 de Cartagena, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 129.133, obrando en mi condición de apoderada de la **NACION - RAMA JUDICIAL** en el Proceso de la referencia, según poder que adjunto, procedo en la oportunidad legal, a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN RELACION CON LOS HECHOS:

1 y 2 .- Es cierto.

3.-No es cierto que el demandante haya presentado en cuatro (4) ocasiones la copia del diploma de magister en derecho a efectos que fuera tenido en cuenta para su reclasificación en el registro. Es pertinente señalar que el registro de elegibles fue conformado mediante Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016. En esa misma anualidad el actor presentó solicitud de reclasificación adjuntando el aludido documento, sin embargo, mediante Resolución No. 092 de 2016, el Consejo Seccional resolvió abstenerse de darle trámite, en razón a que el registro de elegibles no se encontraba en firme. En el año 2017, presentó solicitud de reclasificación, en la que si bien relacionó el aludido diploma, no lo aportó con la misma, motivo por el cual no fue tenido en cuenta. Finalmente, el 15 de febrero de 2018, presentó solicitud de reclasificación adjuntando el diploma de Magister en derecho y un Diploma de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre, obteniendo la máxima puntuación por capacitación.

4.- No es cierto. Lo cierto es que El día 28 de febrero de 2017, el actor presentó solicitud de reclasificación en la inscripción individual del registro seccional de elegibles, en los subfactores experiencia adicional y capacitación. En la solicitud de reclasificación el señor Carlos Naranjo Arabia relacionó, entre otras, un Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, Curso Básico e-servidor judicial-servidor judicial digital (30 horas), Curso Avanzado e-Justice- servidor judicial digital (30 horas) y Curso Especializado para empleados judiciales (30 horas).

Mediante Resolución No.CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017 se resolvió desfavorablemente respecto al otorgamiento de puntaje por el Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, dado que pese a haber sido relacionado en la solicitud, no se adjuntó a la misma, por ende, no fue tenido en cuenta en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001. Tampoco se otorgó puntaje por los Cursos Básico e-servidor judicial-servidor judicial digital (30 horas), Curso Avanzado e-Justice - servidor judicial digital (30 horas) y Curso Especializado para empleados judiciales (30 horas), en razón a que de conformidad con las reglas de la convocatoria solo son susceptibles de puntaje aquellos cursos de capacitación con una intensidad horaria igual o superior a 40 horas que tengan relación con las áreas del cargo, y las certificaciones aportadas dan cuenta de tres cursos distintos de solo 30 horas cada uno.

Contra la Resolución No. CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, el señor Carlos Naranjo presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, adjuntando el aludido Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, lo cual resultaba a todas luces extemporáneo, en razón a que los términos en la convocatoria son preclusivos, motivo por el cual la decisión fue confirmada, mediante Resolución No.CSJ17-227 del 28 de septiembre de 2017 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

2

Así pues, los precitados actos administrativos demandados son conforme a derecho y no obedecen al capricho o la arbitrariedad de la administración, sino a la omisión del aquí demandante, al no acreditar oportuna y en debida forma el título de maestría en derecho para efectos de su reclasificación en el registro de elegibles, en consecuencia, no se ha vulnerado derecho alguno del demandante.

5.- No se trata de un hecho sino de apreciaciones del demandante. Al respecto, tal y como se indicó en Resolución No. CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, las actuaciones en los concursos de méritos se constituyen en una sucesión ordenada de actos donde opera el principio de las eventualidades y preclusión. Significa esto, que las peticiones que se efectúen tienen que ser presentadas en los términos propicios dispuestos por las normas de la convocatoria, pues si se postulan previamente o cuando los mismos han fenecido, es claro que las peticiones no resultan procedentes. Salvo que, cuando sean previas, fuere advertida por el interesado la existencia de documento anterior para tener en cuenta, por lo que en aras de preservar el debido proceso y el derecho de igualdad frente a los demás concursantes, no es procedente que la entidad de manera oficiosa efectúe la revisión en archivos anteriores a efectos de la acreditación o darle un término para que el actor completara su solicitud, dado que la Ley 270 de 1996, establece unos plazos improrrogables para la presentación de dichas solicitudes, en tal sentido, los documentos aportados con posterioridad se tornan extemporáneos y no pueden ser tenidos en cuenta por la administración.

6.- No se trata de un hecho sino de una relación de las normas presuntamente violadas con los actos administrativos demandados.

7.- No es un hecho sino una apreciación del demandante. Con relación a lo aquí manifestado es pertinente traer a colación lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del 25 de febrero de 2016, consejera ponente Sandra Ibarra Pérez, proceso radicado 1100103255000201500208 00 (int. 0399-2015):

" (...)si bien las disposiciones antitrámites, mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos".

La Ley 270 de 1996 en el artículo 165 establece que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los datos que estimen necesarios. Por lo que el solicitante, por expresa disposición legal, deberá adjuntar a su solicitud los documentos que acreditan la experiencia o capacitaciones, a fin que sean tenidos en cuenta para su reclasificación en el registro de elegibles.

8.- No es cierto. Tal y como se expresa en Resolución No. CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, el diploma de magister en derecho no fue aportado con el escrito de la solicitud de reclasificación radicado el 28 de febrero de 2017. Al momento de la recepción de la solicitud de reclasificación (28 de febrero de 2017), le fue asignado en el sistema de gestión documental (SIGOBIUS) el código EXTCSJB017-580, sin que en el archivo digital, inmodificable, obre el diploma.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

3

Debe anotarse, que conforme a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA11-8707⁸ del 3 de octubre de 2011 y el manual creado por disposición del mismo, el sistema de gestión de correspondencia y archivo oficial "Sigobius", cubre en forma total la gestión documental de recepción, registro, direccionamiento, entrega y archivo de las comunicaciones oficiales, así como las condiciones básicas para su elaboración y la preservación de la imagen, por lo cual toda correspondencia con sus anexos dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, Consejos Seccionales y Direcciones de Administración Judicial del país, deberá ser gestionada y tramitada dentro del sistema para preservar el principio de legalidad y transparencia.

9.- Se trata de apreciaciones del demandante. El actor mediante escrito radicado el 26 de abril de 2017, presentó solicitud de recusación contra la empleada Norma Cecilia Pianeta León, auxiliar judicial I del despacho 002 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la cual fue declarada infundada mediante Resolución CSJBOR17-272 de 2017, en la que se consideró: *"si se evalúan los requisitos que la doctrina ha determinado para la procedibilidad de la recusación, particularmente en la actualidad no existe ningún vicio latente que afecte al señor Carlos Naranjo Arabia, pues, el acto sobre el cual duda de la imparcialidad con que fue proferido, correspondiente a la reclasificación, todavía no se encuentra en firme. Aún más, que si el mismo evoca la existencia de duda frente a los actos desplegados por el despacho que presido, no puede tenerse como argumento sólido para admitir la recusación presentada contra la servidora pública, pues, como se dijo ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la actuación del servidor."*

Por último, las decisiones son tomadas por los magistrados, no por los auxiliares de los despachos y así está evidenciado en las actas de sesión de expedición de los registros de elegibles de la Convocatoria 003 de 2013.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, para este Despacho no se afectan los principios de imparcialidad y transparencia, en lo que corresponde al trámite de la Convocatoria No. 003 de 2013, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16, debido a que por decisión de esta seccional la servidora (Norma Pianeta León) había sido separada de las funciones y tareas relativas a ese registro desde enero de 2017. Aunado a que de la valoración de los argumentos y pruebas aportadas no se configura la causal de recusación alegada.

10.-No es cierto. La actuación del Consejo Superior de la Judicatura ha sido ajustada al derecho, por lo que la omisión del actor es la única causa del supuesto daño o vulneración del derecho.

Téngase en cuenta que en la solicitud de reclasificación presentada por el actor el 28 de febrero de 2017 se enunció el documento correspondiente a la maestría en derecho, no fue aportado con la misma, por lo tanto, no era procedente tenerlo en cuenta, en aplicación del art 165 de la LEAJ y el Acuerdo de convocatoria, dada la omisión del concursante y no por actuación arbitraria de la administración.

11.- De lo aquí expuesto debe señalarse que no se otorgó puntaje por los Cursos Básico e-servidor judicial-servidor judicial digital (30 horas), Curso Avanzado e-Justice - servidor judicial digital (30 horas) y Curso Especializado para empleados judiciales (30 horas), en razón a que de conformidad con las reglas de la convocatoria solo son susceptibles de puntaje aquellos cursos de capacitación con una intensidad horaria igual o superior a 40 horas que tengan relación con las áreas del cargo, y las certificaciones de estudios aportadas dan cuenta de tres



4

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

cursos distintos de solo 30 horas cada uno. Por tal motivo, mediante Resolución No.CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, se resolvió no otorgar puntaje por este aspecto, decisión confirmada mediante Resolución No.CSJ17-227 del 28 de septiembre de 2017 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las declaraciones y condenas que sean contrarias a la Entidad que represento, porque carecen de fundamentos jurídicos tal como se demostrará a continuación.

RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende la parte demandante que se declare la nulidad parcial de los actos administrativos, Resolución No.CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por la cual se resuelve la solicitud de reclasificación en la inscripción individual del registro Seccional de Elegibles del señor CARLOS NARANJO ARABIA, para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos-grado 16, dentro del concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013; la Resolución No.CSJBOR17-306 del 31 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución anterior, y la Resolución No.CSJ17-227 del 28 de septiembre de 2017 de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por la cual resuelve el recurso de apelación en el sentido de confirmar la Resolución CSJBOR17-168 de 2017.

Las normas que el actor considera infringidas son las contenidas en el artículo 9o del Decreto Ley 19 de 2012, que contempla la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aduciendo que no se cumplió el procedimiento establecido en dicha norma para que fuere completada su solicitud de reclasificación de fecha 28 de febrero de 2017. El artículo 36 en lo referente a la acumulación de los trámites administrativos en los cuales ha aportado el mencionado diploma. Los artículos 40, 41, 75, 77. Argumenta que en los actos demandados se negó la reclasificación solicitada, dado que no se tuvo en cuenta el diploma de magister en derecho de la Universidad Sergio Arboleda para efectos de su reclasificación en el registro de elegibles, documento que había sido aportado en solicitudes anteriores.

Al respecto debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios de reclasificación para los registros de elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legal previsto, junto con los documentos que pretenda el aspirante sea tenido en cuenta.

En el presente caso, mediante Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, en el que el señor Carlos Naranjo ocupó el puesto No. 9, con un puntaje de 619,19.

El día 28 de febrero de 2017, el actor presentó solicitud de reclasificación en la inscripción individual del registro seccional de elegibles, en los subfactores experiencia adicional y capacitación. En la solicitud de reclasificación el señor Carlos Naranjo Arabia relacionó, entre otras, un Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, Curso Básico e-servidor judicial-servidor judicial digital (30 horas), Curso Avanzado e-Justice- servidor judicial digital (30 horas) y Curso Especializado para empleados judiciales (30 horas).



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

5

Mediante Resolución No.CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017 se resolvió desfavorablemente respecto al otorgamiento de puntaje por el Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, dado que pese a haber sido relacionado en la solicitud, no se adjuntó a la misma, por ende, no fue tenido en cuenta en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001. Tampoco se otorgó puntaje por los Cursos Básico e-servidor judicial-servidor judicial digital (30 horas), Curso Avanzado e-Justice - servidor judicial digital (30 horas) y Curso Especializado para empleados judiciales (30 horas), en razón a que de conformidad con las reglas de la convocatoria solo son susceptibles de puntaje aquellos cursos de capacitación con una intensidad horaria igual o superior a 40 horas que tengan relación con las áreas del cargo, y las certificaciones aportadas dan cuenta de tres cursos distintos de solo 30 horas cada uno.

Contra la Resolución No. CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, el señor Carlos Naranjo presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, adjuntando el aludido Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, lo cual resultaba a todas luces extemporáneo, en razón a que los términos en la convocatoria son preclusivos, motivo por el cual la decisión fue confirmada.

Con relación a lo manifestado por el actor, en cuanto a que la administración debía tener en cuenta que el documento fue aportado en solicitud anterior y a la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012, es pertinente traer a colación lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del 25 de febrero de 2016, consejera ponente Sandra Ibarra Pérez, proceso radicado 1100103255000201500208 00 (int. 0399-2015):

" (...)si bien las disposiciones antitrámites, mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos".

En punto a la aplicación de normas en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación en un concurso de méritos, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-470/07 expresó:

"Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los concursantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso. En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. Sin embargo, el accionante no allegó de manera oportuna certificación sobre la fecha de terminación de estudios de su carrera de derecho, ni solicitó que para acreditarla se tuviese en cuenta la constancia que reposaba en el Registro Nacional de Abogados, así como tampoco solicitó oportunamente que su experiencia profesional le fuese contabilizada desde esa fecha. Por consiguiente, no puede considerarse que la actuación de la Sala Administrativa haya sido un acto arbitrario y lesivo de los derechos fundamentales del accionante."



234

6

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

Es pertinente indicar que la Ley establece algunas restricciones de carácter temporal para las solicitudes de reclasificación en el registro de elegibles, lo cual reviste de estabilidad la información acopiada y evita un continuo cambio en los registros, que de otro modo podría hacer inmanejable el sistema de datos relacionado con el ingreso a la carrera judicial.

Así pues, existen documentos sometidos a términos, tanto de vigencia como en la oportunidad, para ser aportados conforme a cada etapa del desarrollo del concurso de méritos y que naturalmente deben ser entregados por su titular, quien además, es responsable por la veracidad de la información entregada, como por ejemplo, certificados de experiencia profesional, constancias del ejercicio de la docencia en determinadas áreas jurídicas, constancias de litigio, etc., documentos cuya naturaleza resulta ajena con el contenido normativo de los artículos que se invocan como violados, en la medida en que imponerle a una entidad la tarea de requerirlos o tener en cuenta los anexados en solicitudes distintas y decantadas, harían interminables las actuaciones administrativas, tales como los concursos públicos, donde se presentan miles de ciudadanos, en los cuales deberá resguardarse para todos el derecho a la igualdad, pues, ejercer por parte de la entidad actos oficiosos frente a pretensiones de interés particular, generaría parcialidad en las decisiones que se emitan, salvo que existan manifestaciones expresas por la persona interesada que deban, dado caso, ser materia de estudio.

En este orden de ideas, los documentos o certificaciones allegados con el recurso, no podían ser tenidos en cuenta ya que con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, por fuera de las fechas establecidas en la Ley 270 de 1993 para presentar las solicitudes de reclasificación en el registro de elegibles, no es procedente considerar documentación adicional, por ser extemporánea. Tampoco es procedente evaluar los documentos que obran en las solicitudes previamente presentadas, toda vez que cada etapa del concurso de méritos resulta ser preclusiva y finiquitada de manera definitiva con los actos administrativos que así lo disponen, salvo que de manera expresa se indique en la solicitud, lo cual no sucedió en el presente caso.

La H. Corte Constitucional en la Sentencia T-021 de 2007, ha afirmado lo siguiente: *"En efecto, si el accionante, por imprudencia, negligencia o voluntad propia ha permitido o facilitado que se ocurran determinados sucesos que de una forma u otra atentan contra sus derechos constitucionales fundamentales, no puede posteriormente aspirar a que el Estado, mediante la acción de tutela, proceda a reparar una situación cuya responsabilidad recae sobre el mismo interesado. Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte, por la aplicación del principio general del derecho que dice que "nadie puede sacar provecho de su propia culpa". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían objetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho¹."*

La solicitud de reclasificación en el registro debe presentarse de manera oportuna, esto es en los meses de enero y febrero, junto con los documentos que el aspirante pretenda que se le tengan en cuenta. En tal sentido, aunque en la solicitud de reclasificación presentada por el actor el 28 de febrero de 2017 se enunció el documento correspondiente a la maestría en derecho, no fue aportado con la misma, por lo tanto, no era procedente tenerlo en cuenta, en aplicación del art 165 de la LEAJ y el Acuerdo de convocatoria, dada la omisión del concursante y no por actuación arbitraria de la administración.

Por otra parte, es pertinente señalar que el día 15 de febrero de 2018 el señor Carlos Naranjo Arabia presentó solicitud de reclasificación en el registro de elegibles, aportando en esta ocasión el diploma de magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda y Diploma de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre, las cuales fueron admitidas por cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, obteniendo por el subtema

¹ Sentencia T-021 del 25 de enero de 2007. M. P. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.



235

7

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

"capacitaciones", el máximo puntaje que puede obtenerse, de conformidad con el Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013. Mediante Resolución No. CSJBOL18-136 de 2018, se resolvieron las solicitudes de reclasificación y se modificó el registro de elegibles, decisión que se encuentra en firme.

Por todo lo anterior, solicito sean denegadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda, dado que los actos administrativos demandados son conforme a derecho y no obedecen al capricho o la arbitrariedad de la administración, sino a la omisión del aquí demandante, al no acreditar oportuna y en debida forma el título de maestría en derecho para efectos de su reclasificación en el registro de elegibles, en consecuencia, no se ha vulnerado derecho alguno del demandante. Aunado a ello, mediante Resolución No. CSJBOL18-136 de 2018 se modificó el registro de elegibles y actualmente el señor CARLOS NARANJO ARABIA ocupa el segundo lugar en el registro de elegibles, obteniendo por el subtema "capacitaciones", el máximo puntaje que puede obtenerse, de conformidad con el Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013. Por tal motivo, de surgir una vacante definitiva en el cargo de profesional universitario grado 16 de los juzgados administrativos, se tendrá en cuenta el registro de elegibles actual, esto es, con la modificación efectuada en virtud de la reclasificación del año 2018.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 del CPACA, propongo las siguientes excepciones:

1.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR Y/O CARENCIA DE OBJETO DE DEMANDA:

Esta excepción la baso en que los argumentos expuestos por el Demandante carecen de sustento jurídico, como quedó justificado con claras razones legales en el acápite denominado por mí como "razones de la defensa".

Utilizando este medio de defensa, me propongo establecer que la Acción ejercida por el Demandante es improcedente, por cuanto los actos administrativos demandados fueron expedidos de conformidad con la normatividad, produciéndose con base en lo dispuesto expresamente en la Constitución y la Ley.

Las normas que el actor considera infringidas son las contenidas en el artículo 9o del Decreto Ley 19 de 2012, que contempla la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aduciendo que no se cumplió el procedimiento establecido en dicha norma para que fuere completada su solicitud de reclasificación de fecha 28 de febrero de 2017. El artículo 36 en lo referente a la acumulación de los trámites administrativos en los cuales ha aportado el mencionado diploma. Los artículos 40, 41, 75, 77. Argumenta que en los actos demandados se negó la reclasificación solicitada, dado que no se tuvo en cuenta el diploma de magister en derecho de la Universidad Sergio Arboleda para efectos de su reclasificación en el registro de elegibles, documento que había sido aportado en solicitudes anteriores.

Al respecto debe señalarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios de reclasificación para los registros de elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legal previsto, junto con los documentos que pretenda el aspirante sea tenido en cuenta.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

8

En el presente caso, mediante Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, en el que el señor Carlos Naranjo ocupó el puesto No. 9, con un puntaje de 619,19.

El día 28 de febrero de 2017, el actor presentó solicitud de reclasificación en la inscripción individual del registro seccional de elegibles, en los subfactores experiencia adicional y capacitación. En la solicitud de reclasificación el señor Carlos Naranjo Arabia relacionó, entre otras, un Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, Curso Básico e-servidor judicial-servidor judicial digital (30 horas), Curso Avanzado e-Justice- servidor judicial digital (30 horas) y Curso Especializado para empleados judiciales (30 horas).

Mediante Resolución No. CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017 se resolvió desfavorablemente respecto al otorgamiento de puntaje por el Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, dado que pese a haber sido relacionado en la solicitud, no se adjuntó a la misma, por ende, no fue tenido en cuenta en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001. Tampoco se otorgó puntaje por los Cursos Básico e-servidor judicial-servidor judicial digital (30 horas), Curso Avanzado e-Justice - servidor judicial digital (30 horas) y Curso Especializado para empleados judiciales (30 horas), en razón a que de conformidad con las reglas de la convocatoria solo son susceptibles de puntaje aquellos cursos de capacitación con una intensidad horaria igual o superior a 40 horas que tengan relación con las áreas del cargo, y las certificaciones aportadas dan cuenta de tres cursos distintos de solo 30 horas cada uno.

Contra la Resolución No. CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, el señor Carlos Naranjo presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, adjuntando el aludido Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, lo cual resultaba a todas luces extemporáneo, en razón a que los términos en la convocatoria son preclusivos, motivo por el cual la decisión fue confirmada.

Con relación a lo manifestado por el actor, en cuanto a que la administración debía tener en cuenta que el documento fue aportado en solicitud anterior y a la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 19 de 2012, es pertinente traer a colación lo expresado por el Consejo de Estado en sentencia del 25 de febrero de 2016, consejera ponente Sandra Ibarra Pérez, proceso radicado 1100103255000201500208 00 (int. 0399-2015):

" (...)si bien las disposiciones antitrámites, mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos".

En punto a la aplicación de normas en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación en un concurso de méritos, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-470/07 expresó:

"Para la Corte, la aplicación de las normas de la convocatoria en relación con la oportunidad en la que debe presentarse la documentación que acredite la experiencia que se pretenda hacer valer en el concurso debe ser estricta, aun cuando ello pueda dar lugar a que no se asigne puntaje por tiempo de experiencia profesional con el que efectivamente cuentan los



237

9

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

concurantes. En criterio de la Corte, esa consecuencia es legítima, pues es resultado de la omisión del concursante y no de un proceder arbitrario de la entidad administradora del concurso. En este caso, la Sala concluye que los concursantes tenían la carga de presentar, de manera clara, oportuna y con los respectivos soportes, los elementos que permitieran establecer su experiencia adicional. Sin embargo, el accionante no allegó de manera oportuna certificación sobre la fecha de terminación de estudios de su carrera de derecho, ni solicitó que para acreditarla se tuviese en cuenta la constancia que reposaba en el Registro Nacional de Abogados, así como tampoco solicitó oportunamente que su experiencia profesional le fuese contabilizada desde esa fecha. Por consiguiente, no puede considerarse que la actuación de la Sala Administrativa haya sido un acto arbitrario y lesivo de los derechos fundamentales del accionante."

Es pertinente indicar que la Ley establece algunas restricciones de carácter temporal para las solicitudes de reclasificación en el registro de elegibles, lo cual reviste de estabilidad la información acopiada y evita un continuo cambio en los registros, que de otro modo podría hacer inmanejable el sistema de datos relacionado con el ingreso a la carrera judicial.

Así pues, existen documentos sometidos a términos, tanto de vigencia como en la oportunidad, para ser aportados conforme a cada etapa del desarrollo del concurso de méritos y que naturalmente deben ser entregados por su titular, quien además, es responsable por la veracidad de la información entregada, como por ejemplo, certificados de experiencia profesional, constancias del ejercicio de la docencia en determinadas áreas jurídicas, constancias de litigio, etc., documentos cuya naturaleza resulta ajena con el contenido normativo de los artículos que se invocan como violados, en la medida en que imponerle a una entidad la tarea de requerirlos o tener en cuenta los anexados en solicitudes distintas y decantadas, harían interminables las actuaciones administrativas, tales como los concursos públicos, donde se presentan miles de ciudadanos, en los cuales deberá resguardarse para todos el derecho a la igualdad, pues, ejercer por parte de la entidad actos oficiosos frente a pretensiones de interés particular, generaría parcialidad en las decisiones que se emitan, salvo que existan manifestaciones expresas por la persona interesada que deban, dado caso, ser materia de estudio.

En este orden de ideas, los documentos o certificaciones allegados con el recurso, no podían ser tenidos en cuenta ya que con el fin de preservar el principio de igualdad frente a los demás participantes, por fuera de las fechas establecidas en la Ley 270 de 1993 para presentar las solicitudes de reclasificación en el registro de elegibles, no es procedente considerar documentación adicional, por ser extemporánea. Tampoco es procedente evaluar los documentos que obran en las solicitudes previamente presentadas, toda vez que cada etapa del concurso de méritos resulta ser preclusiva y finiquitada de manera definitiva con los actos administrativos que así lo disponen, salvo que de manera expresa se indique en la solicitud, lo cual no sucedió en el presente caso.

La H. Corte Constitucional en la Sentencia T-021 de 2007, ha afirmado lo siguiente: "*En efecto, si el accionante, por imprudencia, negligencia o voluntad propia ha permitido o facilitado que se ocurran determinados sucesos que de una forma u otra atentan contra sus derechos constitucionales fundamentales, no puede posteriormente aspirar a que el Estado, mediante la acción de tutela, proceda a reparar una situación cuya responsabilidad recae sobre el mismo interesado. Lo anterior es así, y de esta forma lo ha entendido la Corte, por la aplicación del principio general del derecho que dice que "nadie puede sacar provecho de su propia culpa". Pretender lo contrario significaría que la culpa, la imprudencia o la negligencia serían objetos jurídicamente protegidos, lo cual resulta a todas luces absurdo y contrario a los fundamentos esenciales de un Estado de derecho².*"

² Sentencia T-021 del 25 de enero de 2007. M. P. Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

10

La solicitud de reclasificación en el registro debe presentarse de manera oportuna, esto es en los meses de enero y febrero, junto con los documentos que el aspirante pretenda que se le tengan en cuenta. En tal sentido, aunque en la solicitud de reclasificación presentada por el actor el 28 de febrero de 2017 se enunció el documento correspondiente a la maestría en derecho, no fue aportado con la misma, por lo tanto, no era procedente tenerlo en cuenta, en aplicación del art 165 de la LEAJ y el Acuerdo de convocatoria, dada la omisión del concursante y no por actuación arbitraria de la administración.

Por otra parte, es pertinente señalar que el día 15 de febrero de 2018 el señor Carlos Naranjo Arabia presentó solicitud de reclasificación en el registro de elegibles, aportando en esta ocasión el diploma de magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda y Diploma de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre, las cuales fueron admitidas por cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, obteniendo por el subtema "capacitaciones", el máximo puntaje que puede obtenerse, de conformidad con el Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013. Mediante Resolución No. CSJBOL18-136 de 2018, se resolvieron las solicitudes de reclasificación y se modificó el registro de elegibles, decisión que se encuentra en firme.

Por todo lo anterior, solicito sean denegadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda, dado que los actos administrativos demandados son conforme a derecho y no obedecen al capricho o la arbitrariedad de la administración, sino a la omisión del aquí demandante, al no acreditar oportuna y en debida forma el título de maestría en derecho para efectos de su reclasificación en el registro de elegibles, en consecuencia, no se ha vulnerado derecho alguno del demandante.

Aunado a ello, mediante Resolución No. CSJBOL18-136 de 2018 se modificó el registro de elegibles y actualmente el señor CARLOS NARANJO ARABIA ocupa el segundo lugar en el registro de elegibles, obteniendo por el subtema "capacitaciones", el máximo puntaje que puede obtenerse, de conformidad con el Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013. Por tal motivo, de surgir una vacante definitiva en el cargo de profesional universitario grado 16 de los juzgados administrativos, se tendrá en cuenta el registro de elegibles actual, esto es, con la modificación efectuada en virtud de la reclasificación del año 2018, motivo por el cual, no existe objeto de resarcimiento.

2.- LA INNOMINADA O GENERICA.

Solicito se de aplicación al inciso 2 del art. 187 del CPACA, según el cual en el evento que en el transcurso del proceso el fallador encuentre probado una excepción de fondo la decrete en la sentencia.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 270 de 1996, Ley 4 de 1992, en las normas citadas en el capítulo de razones de la defensa, y demás normas concordantes aplicables al caso.

PETICIONES

1.- PRINCIPAL. Que se declaren las excepciones que resulten probadas.

2.- SUBSIDIARIA. Que se nieguen las pretensiones de la demanda y, consecuentemente, se **CONDENE EN COSTAS** al Demandante, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito y se declare que mi representada no tiene responsabilidad administrativa alguna en los hechos que dieron origen a este proceso.



239

11

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

PRUEBAS

1.-Solicito sean tenidos como prueba, los siguientes documentos:

- a) Documentos de la hoja vida del señor CARLOS NARANJO ARABIA, remitida al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por la Unidad de Carrera.
- b) Soporte de la etapa eliminatoria de la convocatoria 3 (Resolución de admitidos e inadmitidos).
- c) Soportes de la conformación del registro de elegibles para el cargo PU grado 16 de los Juzgados Administrativos.
- d) Solicitud de Reclasificación sin estar en firme el registro de elegibles
- e) Actuación administrativa de reclasificación presentada en el año 2017.
- f) Recusación hecha contra la señora NORMA PIANETA.
- g) Soportes de la conformación del registro de elegibles y sus modificaciones.
- h) Acción de tutela promovida por el señor CARLOS NARANJO ARABIA radicada con el No. 2017-00278.
- i) Actuación administrativa de reclasificación presentada en el año 2018.
- j) Derecho de petición radicado bajo No. EXCSJBO18-1083 de fecha 18 de abril de 2018 y Oficio CSJBO18-496.

2.-Las que el Señor Juez considere pertinentes y conducentes decretar.

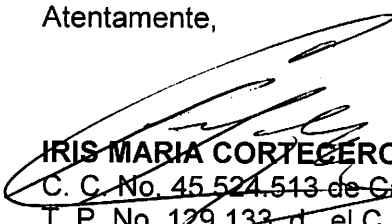
ANEXOS

1. Poder otorgado por el Dr. HERNANDO DARIO SIERRA PORTO en calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
2. Resolución No. 4293 del 21 de agosto de 2014 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por medio de la cual se hace un nombramiento.
3. Acta de posesión del Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de fecha 26 de agosto de 2014.
4. Los documentos aportados como prueba.

NOTIFICACIONES

Mi Mandante y la suscrita apoderada en la sede de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, ubicada en el Centro, Edificio Cuartel del Fijo Carrera 5 No. 36 - 127, Piso 2, Teléfono 6642408 y 6602124.

Atentamente,


IRIS MARIA CORTEZERO NÚÑEZ
C. C. No. 45.524.513 de Cartagena
T. P. No. 129.133 del C. S. de la J.

Son (132) folios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración
Judicial de Cartagena

240

Señor (a)
JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REF: Proceso: No. 13-001-33-33-010-2018-00038-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **CARLOS NARANJO ARABIA**
Demandado: Nación -Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, en mi calidad de representante judicial de la Nación – Rama Judicial, como Director Ejecutivo Seccional Administración judicial, nombrado por Resolución No. 4293 de agosto 21 de 2014, proferida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado (a), según consta en el Acta del 26 de agosto de 2014, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, artículo 103 numeral 7, confiero poder especial, amplio y suficiente a **IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ**, abogada de la Dirección Seccional de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No 45.524.513 de Cartagena, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 129.133, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial en el proceso del asunto.

La apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
C. C. No. 73.131.106 de Cartagena
Director Seccional de Administración Judicial

15 MAY 2018

ACEPTO:

IRIS MARIA CORTECERO NÚÑEZ
C.C. 45.524.513 de Cartagena
T.P.A. No.129.133 del C. S. de la J.

Sierra Porto
Acce

HERNANDO
73131106.

13/12
241



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN No 4293

21 AGO. 2014

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
En ejercicio de sus facultades legales estatutarias, especialmente las conferidas en el
artículo 99 de la Ley 270 de 1996

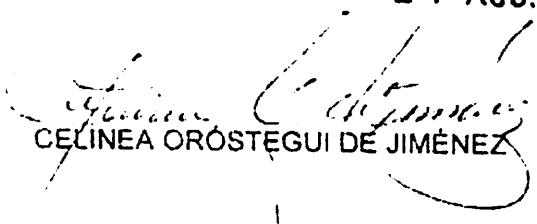
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en propiedad al doctor HERNANDO DARIO SIERRA PORTO identificado con la cédula de ciudadanía No.73.131.106 de Cartagena, en el cargo de Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena

ARTÍCULO SEGUNDO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a

21 AGO. 2014


CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

RHJMG/LigiaCG



8 13
14
242

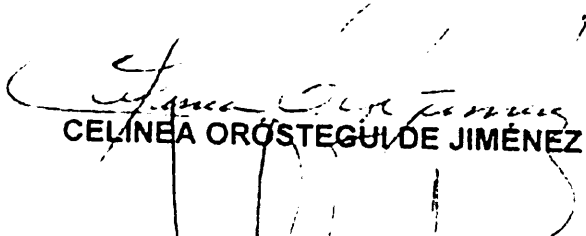


*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

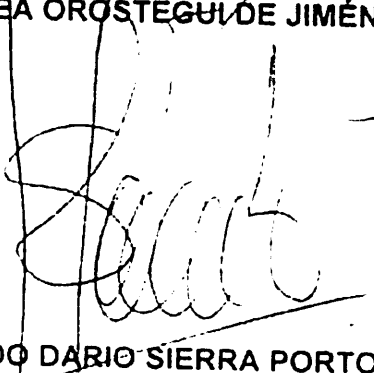
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de agosto de 2014, se presentó al Despacho de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial el doctor HERNANDO DARIO SIERRA PORTO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.131.106 de Cartagena, con el fin de tomar posesión del cargo al cual fue nombrado en propiedad de Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena. Prestó el juramento de rigor ordenado por la Constitución y la Ley

LA DIRECTORA EJECUTIVA


CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ

EL POSESIONADO


HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

Cartagena de Indias D. T y C., 17 de abril de 2018

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJB018-1083:

Fecha: 18-abr.-2018

Hora: 08:19:16

Destino: Consejo Secc. Judic. de Bolívar-Despacho Dr. Iván Latorre

Responsable: CASTRO SALAS, KAREN (RESPONSABLE)

No. de Folios: 1

Asunto: CC9202E5

Asunto: Derecho de Petición.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.215.932 de Cartagena, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar información a su cargo.

Me permito solicitarles me informen si el acto administrativo contenido en la Resolución CSJBOR18-136 del 15 de marzo de 2018 *"Por medio de la cual se deciden unas solicitudes de reclasificación, en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"*, se encuentra ejecutoriado (En firme) o no.

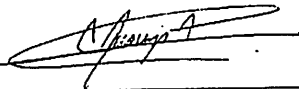
En el eventual caso que el acto administrativo en mención no se encuentre ejecutoriado (En firme) solicito se me indiquen las personas que presentaron recursos y se me haga entrega de copia de dichos recursos, teniendo en cuenta que el suscrito es una de las personas a la que le afecta el acto administrativo en mención y las modificaciones que este pueda sufrir por la interposición de recursos.

Recibo notificaciones en:

Correo Electrónico: carlosnaranjoarabia@gmail.com

Teléfono: 300-8089501

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 de Cartagena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

Oficio No. CSJBOOP18-496

Cartagena, abril 19 de 2018

Doctor
CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
carlosnaranjoarabia@gmail.com

Asunto: "Respuesta a derecho de petición"

Respetado doctor Naranjo:

En atención a su petición referente a que se le informe sobre la ejecutoria de la resolución CSJBOR18-136 de marzo 15 de 2018, este Consejo Seccional se permite informarle que el mencionado acto administrativo fue fijado en lista el 20 del mismo mes y año, conforme a los parámetros del Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013, sin que hubieran sido promovidos recursos por los interesados, una vez transcurrido el término dispuesto para tal fin.

Bajo esas circunstancias, el acto administrativo a través del cual se decidieron unas solicitudes de reclasificación, presentadas en el año 2018 para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos – Grado 16, se encuentra inmerso en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del C.P.A.C.A., que a la letra enseña:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. (...)"

Cordialmente,

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IELG/ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



17
245



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

ACTA DE REPARTO No. 14

DERECHO DE PETICIÓN

Korán Castro Sub-L
18/04/2018

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., el 17 de abril de 2018, se procede al reparto del (los) Derecho (s) de Petición recepcionado (s) y previamente radicado (s):

SOLICITANTE	MAGISTRADO PONENTE
CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA	IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

QUEDA EN TURNO: DOCTOR (A) HUMBERTO FRANCESCHI PINEDO


IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

18
246

19/4/2018

Correo - consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respuesta a derecho de petición

Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena

jue 19/04/2018 13:55

Para: carlosnaranjoarabia@gmail.com <carlosnaranjoarabia@gmail.com>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (57 KB)

oficio 486.pdf;

Por instrucciones de la Presidencia de esta Corporación, adjunto se le remite respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente

Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Tel. (095) 6647313

Calle de la Inquisición No. 3-53, Edificio Kalamary

Cartagena, Bolívar



19
247

RESOLUCION No. CSJBOR18-136
jueves, 15 de marzo de 2018

"Por medio de la cual se deciden unas solicitudes de reclasificación, en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 14 de marzo de 2018,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (antes Sala Administrativa), convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, profirió las Resoluciones Nos. 010 a 029 y 037 a 042 de 2016, por medio de las cuales conformó los Registros Seccionales de Elegibles, las cuales fueron objeto de recursos, por lo que a través de Resoluciones Nos. 75 a 86, 89, 93 y 114 de 2016, se resolvieron.

El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con estos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Postulado que es replicado en el numeral 7.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

Así mismo, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación; allí delegó en los Consejos Seccionales el decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto la solicitud por escrito, indicando los factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero de 2018, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación para los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocados mediante Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013.

Que de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:



1) Experiencia y docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.

2) Capacitación y publicaciones realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas, lo cual no será estudiado por cuanto no fue aportado documento para su desarrollo en el presente acto administrativo.

1. Experiencia Adicional y docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados o en el ejercicio independiente, con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Del citado subfactor se presentaron las solicitudes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	EXPERIENCIA LABORAL ADICIONAL
Catia de Ávila Romero	22.790.332	Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, en el periodo comprendido del 27 de agosto al 30 de noviembre de 2013. Expedido por la coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena. Escribiente Municipal del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cartagena, en el periodo comprendido del 10 de enero de 2014 al 13 de octubre de 2017. Expedido por coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

2. Capacitación. Hasta un máximo de 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

249

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En el citado subfactor se presentaron las solicitudes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CAPACITACION
Carlos José Naranjo Arabia	73.215.932	Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. Título obtenido el 25 de Julio 2014. / SE ADMITE
		Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre Seccional Cartagena, dado el 18 de agosto de 2017. SE ADMITE
		Observación: Serán admitidas las mencionadas capacitaciones, no obstante, el puntaje a asignar se limitará en el total hasta el máximo que por capacitación puede ser obtenido conforme al Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, esto es 70 puntos, y no el resultado de la sumatoria según los documentos aportados.
Catia de Ávila Romero	22.790.332	Curso Básico del programa servidor judicial digital 2.0, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 22 de diciembre de 2017. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
		Curso especializado para empleados judiciales, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 22 de diciembre de 2015. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
		Curso avanzado para servidores judiciales, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 22 de diciembre de 2015. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
		Curso especializado implementación justicia XXI web, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 29 de diciembre de 2015. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
		Curso especializado para servidores administrativos de la Rama Judicial, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 29 de diciembre de 2015. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS

		Observaciones: Será admitida la totalidad de la experiencia adicional acreditada hasta el 13 de octubre de 2017, por ser esta la fecha de expedición del certificado, al tiempo que se asignará el valor total sin que pueda sobrepasar los 100 puntos conforme lo dispuesto en el Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013. Por otra parte, los cursos acreditados no serán admitidos por carencia del mínimo de horas (40) conforme las disposiciones del Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, pues la realidad fáctica demuestra que las capacitaciones se soportan en cursos específicamente distintos, certificados en horas en tal sentido, y no como uno solo para que sean sumados, toda vez que si ello fuere así, debería ser acreditado.
Mercedes Domínguez Reyes	32.909.871	Acción de formación en Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, dado el 13 de junio de 2017. 40 horas. SE ADMITE Curso especializado para empleados judiciales, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de febrero de 2016. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS Curso Básico e – servidor judicial, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de febrero de 2016. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS Curso especializado implementación justicia XXI web, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de febrero de 2016. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS Observaciones: Los cursos no serán admitidos por carencia del mínimo de horas (40) conforme las disposiciones del Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, pues la realidad fáctica demuestra que las capacitaciones se soportan en cursos específicamente distintos, certificados en horas en tal sentido, y no como uno solo para que sean sumados, toda vez que si ello fuere así debería ser acreditado.
Norma Cecilia Planeta León	45.561.147	Curso de auditor interno integral HSEQ ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, OHSAS 18001:2007; NTCGP 1000:2009. 120 Horas/ SE ADMITE

Las solicitudes de reclasificación que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes del Registro de Elegibles:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ANTERIOR EXPERIENCIA ADICIONAL	NUEVA EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA	TOTAL EXPERIENCIA	PUNTAJE ANTERIOR CAPACITACIÓN	NUEVA CAPACITACIÓN ACREDITADA	TOTAL CAPACITACIONES	PUBLICACIONES
Carlos Jose Naranjo Arabia	73.215.932	100	0	100	30	50	70	0
Mercedes del Carmen Domínguez Reyes	32.909.871	100	0	100	55	5	60	0
Norma Cecilia Planeta León	45.561.147	100	0	100	35	5	40	0
Catía de Ávila Romero	22.790.332	39,23	80,49	100	5	0	5	0

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
 Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
 Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cartagena – Bolívar. Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reclassificar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, así:

No.	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolivar	Leidy Liliana Espinosa Valest	1065590860	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	967,01	550,52	145,5	100,00	60,00	0	856,02
2	Bolivar	Carlos José Naranjo Arabia	73215932	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	171,5	100,00	70,00	0	701,05
3	Bolivar	Mercedes del Carmen Dominguez Reyes	32909871	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	146,5	100,00	60,00	0	683,41
4	Bolivar	Norma Cecilia Pianeta León	45561147	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149	100,00	40,00	0	683,28
5	Bolivar	Mima Elvira Martínez Mayorga	1128053555	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	98,13	40,00	0	636,96
6	Bolivar	Enrique Jesús Gechen Hernández	1128060457	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	125	79,73	20,00	0	636,36
7	Bolivar	Mauncio Gregorio Vargas Contreras	73201793	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	173	100,00	20,00	0	635,2
8	Bolivar	Catia de Ávila Romero	22790332	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	162	100,00	5,00	0	609,2
9	Bolivar	Omar Arnedo Jiménez	73192019	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	163	100,00	20,00	0	607,83
10	Bolivar	Gabriel Esteban Ramírez Martínez	73214470	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	148,5	20,38	0,00	0	580,51
11	Bolivar	Katuzka Aldebaran Gutiérrez Stand	49766637	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	150,5	100,00	20,00	0	577,97
12	Bolivar	Carolina Paola Castro del Río	1047390896	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149,5	23,01	0,00	0	566,79
13	Bolivar	Ernesto Segundo Ortiz Ramos	73215625	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	124,5	40,82	20,00	0	562,23
14	Bolivar	Milagros del Carmen Guerra Sampayo	1102817273	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	163,5	18,25	20,00	0	561,30
15	Bolivar	Lourdes Patricia Pérez Badel	22866944	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	151,5	55,62	0,00	0	549,31

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

24
252

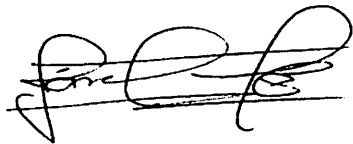
16	Bolivar	Paola Candelana Montes Caballero	30855802	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	3,89	35,00	0	537,72
17	Bolivar	Gastón Guillermo Gaitán Romero	7920347	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	161,00	22,96	25,00	0	533,78
18	Bolivar	Remberto Alfonso Osorio Zapata	80822283	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	152,5	35,84	0,00	0	530,54
19	Bolivar	Diana Paola Azuero Ramirez	1051356254	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	142,5	20,00	20,00	0	489,97

PARÁGRAFO: Se retiraron del registro, aquellos integrantes que constan con posesión en el cargo a 14 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la secretaría del Consejo Seccional de Bolívar (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en la presente resolución, proceden los recursos en la actuación administrativa, reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez días siguientes a su desfijación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

ILGIACCM

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

SALA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

Referencia: Solicitud de Reclasificación en el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, modificada mediante Resolución No. CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio de la presente me permito solicitar **RECLASIFICACIÓN** dentro del mentado registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270 de 1996), la Resolución 1242 de 2001 y el numeral 7.2 del Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, teniendo en cuenta lo siguiente:

OPORTUNIDAD

El inciso tercero del artículo 165 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia -270 de 1996- establece con relación a la reclasificación:

"La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar." (El resaltado y negrillas me pertenecen).

Del mismo modo, el Acuerdo 1242 de 2001: "Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales", señala en el artículo pertinente:

*"PRIMERO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, **dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año)**, solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la*

consideren puedan ser objeto de valoración."(Negritas de mi autoría).

26
254

Igualmente, en el Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (regulatorio de la convocatoria para el concurso de empleados del Acuerdo PSAA13-10001 de 2013), indica en el numeral 7.2:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar." (Subrayado mío).

FACTORES Y DATOS PARA RECLASIFICARME

Conforme a la Ley 270 de 1996, la Resolución 1242 de 2001 y el Acuerdo 195 de 2013, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

De este modo, solicito RECLASIFICACIÓN en los siguientes factores:

CAPACITACIÓN:

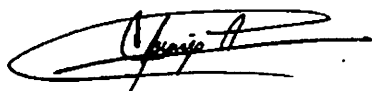
Solicito se me adicione las capacitaciones que he realizado, para lo cual adjunto al presente escrito certificados de las mismas:

- 1) Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. Título obtenido el 25 de julio de 2014.
- 2) Diplomada de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre. Título obtenido el 18 de agosto de 2017.

SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente se proceda a efectuar mi reclasificación en el Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, teniendo en cuenta el factor de capacitación.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE

Carlos José Naranjo Arabia

C.C. 73.215.932 de Cartagena

CURSÓ Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LE OTORGA EL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN

Derecho

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTIDA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Santa Marta*

EL DÍA 25 DEL MES DE *Julio* DEL AÑO DE 2014


RECTOR


DECANO


SECRETARIO GENERAL

ACTA NO 009

TOMO NO. I

FOLIO NO. 10-11

257

~~28~~
256



República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Carlos Jose Paranio Arabia

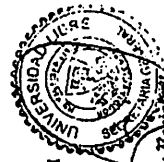
C.C. No. 73.215.932 de Cartagena

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Procesal

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

En la ciudad de
de **Cartagena**
del 20 de
Año 1951 Folio 189 Número 1



El Rector
del 20 de
Octubre
del 2011
Registro 53401 Folio 189 Libro de Registro 011

Oficina de Admisiones y Registro

C.T. 154333

37

30
258



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCION No. CJR17-10
(Enero 5 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones número 38 del 31 de marzo de 2014 y aquellas que la modificaron, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con Resoluciones Nos. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra dichas resoluciones y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, los cuales se desataron con la Resolución CJRES15-278 de 7 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. Acto administrativo que fuera publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a partir del 17 de febrero de 2016 hasta el

23 de febrero de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 24 de febrero de 2016 hasta el 8 de marzo de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 8 de marzo de 2016, el señor, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.215.932, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 de 2013, argumentó estar en desacuerdo con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, por considerar que no le fueron otorgados 30 puntos correspondientes a la maestría en Derecho que cursó en la Universidad Sergio Arboleda, afirma que al momento de la inscripción aportó la certificación de la terminación del pensum académico de dicha maestría, encontrándose pendiente únicamente la presentación y sustentación de la tesis de grado.

Mediante Resolución 093 de 16 de mayo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, confirmando el acto recurrido y concedió el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de capacitación adicional y publicaciones que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales

31
259

de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encontró que en efecto al señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo en mención:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
73.215.932	CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA	359,55	171,50	68,05	20,00	0,00	619,10

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad Libre (19/11/2008	Requisito mínimo
Especialización	Derecho Administrativo- Universidad de Libre	20
Congreso	Asistente al XXVIII Congreso de Derecho Procesal- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Intensidad horaria 30	N/A Solo se otorga puntaje a los cursos de capacitación relacionados con el cargo de 40 horas o más
Seminario	Asistente Precongreso de Derecho Procesal- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Sin Intensidad horaria	N/A No indica la intensidad horaria
Maestría	Certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda en la que consta que el recurrente se encuentra matriculado en la Maestría de Derecho, en la cual ha cursado treinta y cinco (35) de cuarenta (40) créditos. Que los cinco (5) créditos pendientes corresponden a la presentación y sustentación de la tesis de grado	N/A No aportó acta de grado o diploma, ni certificación del Ente Universitario en el que conste que cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al pensum académico de los estudios y que se encuentre pendiente solo de la ceremonia de grado
Total		20

Frente a los certificados expedidos por la Universidad Sergio Arboleda de encontrarse matriculado en la Maestría de Derecho, en la cual ha cursado treinta y cinco (35) de cuarenta (40) créditos y que los cinco (5) créditos pendientes corresponden a la presentación y sustentación de la tesis de grado, se tiene que no es susceptible de puntuación por cuanto el requisito faltante constituye parte el proceso para adquirir el título de la Maestría.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor en el acto administrativo censurado, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse el mismo.

Finalmente, respecto de la certificación sobre capacitación allegada por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerada en esta etapa, dicho documento no es susceptible de valoración, toda vez que i) tal certificación fue aportada de manera extemporánea y ii) la fecha de expedición de la misma, es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dicho documento podrá ser aportado una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para que se ser posible, sea reclasificado en el mismo.

32
260

Hoja No. 5 RESOLUCION No. CJR17-10 de enero 5 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

En este orden de ideas habrá de confirmarse la Resolución número 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo que respecta al puntaje otorgado al señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, en el factor de capacitación adicional, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número 028 de 16 de febrero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en lo que respecta del puntaje obtenido por el señor CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.215.932, en el factor de capacitación adicional, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y a al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES

33
261



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN No. 028
(16 de Febrero de 2016)**

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos mediante Resoluciones No. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015 expedidas por esta Seccional y Resolución No CJRES15-278 de 07 de octubre de 2015, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



277

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Concluida la etapa de Selección, continuó la etapa clasificatoria, la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2° numeral 5° del Acuerdo 195 de 2013).

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- b) Prueba Psicotécnica: Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
- c) Experiencia Adicional y Docencia: Hasta 100 puntos.
- d) Capacitación: Hasta 70 puntos.
- e) Publicaciones: Hasta 30 puntos.

Una vez revisada la documentación aportada por los aspirantes al momento de inscripción, se pudo establecer la puntuación correspondiente a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitaciones y publicaciones.

En cuanto a la valoración de la prueba de conocimientos, de conformidad con el literal a) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300- 600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300) \cdot (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Teniendo en cuenta los valores asignados, se aplicó al puntaje obtenido por cada aspirante la fórmula de cálculo, obteniendo de esta manera la nueva escala de valoración para cada prueba de conocimientos; en cuanto a la prueba de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tomó la publicada en los resultados. Posterior a ello, se procedió a realizar la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

Centro, Calle de la Inquisición No. 3 -53 Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322

94
262

Hoja No. 3 Resolución 028 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

ARTÍCULO 1º: CONFORMACIÓN. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16**, así:

N o.	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolivar	Viviana Castillo Garrido	64701394	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	1000	600,00	175,5	100,00	40,00	0	915,50
2	Bolivar	Leidys Liliana Espinosa Valesi	1085590860	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	967,01	550,52	145,5	45,21	50,00	0	791,22
3	Bolivar	Guillermo José Arrazola Negrete	9145475	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	943,87	515,81	147,00	100,00	0,00	0	762,81
4	Bolivar	Lidys Lorena Torres Rangel	45762853	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	920,72	481,08	151,5	100,00	20,00	0	752,58
5	Bolivar	Diva Susana Álvarez Madera	33308367	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	160,5	100,00	40,00	0	642,70
6	Bolivar	Mercedes del Carmen Domínguez Reyes	32909671	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	146,5	69,42	45,00	0	637,83
7	Bolivar	Anyelis Patricia Barrios Padilla	45535104	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	151,5	49,26	25,00	0	637,39
8	Bolivar	Norma Cecilia Planeta León	45561147	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149	50,19	30,00	0	623,47
9	Bolivar	Carlos José Naranjo Arabia	73215932	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	171,5	68,05	20,00	0	619,10
10	Bolivar	Omar Arnedo Jiménez	73192019	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	163	100,00	20,00	0	607,83
11	Bolivar	Ilina María Utría Rodríguez	45563582	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	162	44,82	30,00	0	596,37
12	Bolivar	Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73201793	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	173	58,14	20,00	0	593,34
13	Bolivar	Gabriel Esteban Ramírez Martínez	73214470	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	148,5	20,38	0,00	0	580,51
14	Bolivar	Katiuzka Aldebaran Gutiérrez Stand	49766637	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	150,5	100,00	20,00	0	577,97

pm

15	Bolívar	Carolina Paola Castro del Río	1047390896	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149,5	23,01	0,00	0	566,79
16	Bolívar	Ernesto Segundo Ortiz Ramos	73215625	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	124,5	40,82	20,00	0	562,23
17	Bolívar	Milagros del Carmen Guerra Sampayo	1102817273	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	163,5	18,25	20,00	0	561,30
18	Bolívar	Enrique Jesús Gechen Hernández	1128060457	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	125	32,38	20,00	0	556,63
19	Bolívar	Mima Elvira Martínez Mayorga	1128053555	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	35,23	20,00	0	554,06
20	Bolívar	Lourdes Patricia Pérez Badel	22866944	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	151,5	55,62	0,00	0	549,31
21	Bolívar	Catía de Ávila Romero	22780332	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	162	39,23	5,00	0	548,43
22	Bolívar	Paola Candelaria Montes Caballero	30855802	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	3,89	35,00	0	537,72
23	Bolívar	Gastón Guillermo Gaitán Romero	7920347	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	161,00	22,96	25,00	0	533,78
24	Bolívar	Remberto Alfonso Osorio Zapata	80822283	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	152,5	35,84	0,00	0	530,54
25	Bolívar	Diana Paola Azuero Ramírez	1051356254	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	142,5	20,00	20,00	0	489,97

ARTÍCULO 2º: NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 3º: RECURSOS. Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas **experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones**, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

38
263

Hoja No. 5 Resolución 028 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

ARTÍCULO 4º: OPCIÓN DE SEDE. Una vez en firme los recursos señalados en precedente, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La Publicación de vacantes, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidenta

M.P. IMD / NPL

38
264



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN No. 093
(16 de mayo de 2016)**

"Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de Sala Administrativa del 16 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas, las cuales fueron notificadas conforme lo dispuso la convocatoria a concurso.

Mediante Resolución No 028 de 16 de febrero de 2016, se integró el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, con los aspirante que reuniendo los requisitos mínimos exigidos, aprobaron las pruebas de



conocimiento y Psicotécnica. Contra dicha resolución fueron presentados síes recursos de reposición en subsidio apelación.

2. RECURSOS

NOMBRE	CÉDULA	FUNDAMENTO	DECISIÓN
Mercedes del Carmen Domínguez	32.909.871	Sostiene la recurrente que no le fueron correctamente calculados los puntajes de experiencia adicional y capacitación, donde le fueron asignados 69.42 y 45.00 puntos cuando debió reconocérsele a su parecer 75.61 y 55 puntos, respectivamente.	La aspirante presentó mediante escrito de fecha 28 de abril de 2016, desistimiento de los recursos presentados. En consecuencia, de conformidad con el artículo 81 del C.P.A.C.A., se acepta el desistimiento del recurso.
Verónica Castillo Marimón	45.561.802	Sostiene la recurrente que pese a haber aprobado la prueba de conocimientos y psicotécnica, y encontrarse registrada con un puntaje de 804.98 y 142.50, respectivamente, no fue incluida en el Registro de Elegibles conformado a través de la Resolución No. 028 de 2016.	Revisada la Resolución No. 115 del 30 de diciembre de 2014, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, se observa que la cédula de ciudadanía 45.561.802, fue objeto de doble calificación, apareciendo con un puntaje de (i) 712,38, no aprobado, y (ii) 804,98 - 142,50, si aprobado. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, remitió a través de Circular CJCR15-14 de 29 de octubre de 2015, recibida el día 3 de noviembre del mismo año, los documentos aportados por los aspirantes que aprobaron la etapa de selección, con la respectiva valoración realizada por la Universidad Nacional, entidad educativa con quien contrató dicha

2017

Hoja No. 3 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			labor por parte de la precitada Unidad. De conformidad a lo señalado por esta, se procedió como administradores seccionales de la carrera judicial, a validar la información aportada, encontrándose inexactitudes que llevaron a la Seccional a valorar la totalidad de la documentación aportada por los aspirantes y remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial. Con ocasión del recurso presentado por la señora Castillo Marimón, comoquiera que los documentos de la aspirante no fueron remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, se procedió a solicitar a dicha Unidad certificación en el sentido de que si la aspirante había o no aprobado el examen de conocimientos, por lo que esa dependencia certificó a través de oficio CJOFI16-1821 del 12 de mayo de 2016, que la aspirante no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por no haber obtenido un puntaje igual o superior a 800 puntos. De conformidad con lo anterior, debe tenerse como resultado del examen de conocimiento el puntaje de 712,38, no aprobó, por lo que se encuentra excluida del concurso de mérito de la Convocatoria 3.
Carlos José Naranjo Arabia	73.215.932	Sostiene el recurrente que no le fue correctamente calculado el puntaje de capacitación, donde tiene asignado 20.00 puntos cuando debió reconocérsele a su parecer 50.00 puntos, correspondientes a una maestría en la que solo	El aspirante presentó al momento de la inscripción: • Diploma de abogado otorgado por la Universidad Libre. • Diploma de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Libre. • Certificado de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Santa Marta, donde consta que el

		estaba pendiente la presentación y sustentación del trabajo de grado.	doctor Naranjo Arabia cursa maestría en derecho y que esta tiene una duración de dos (2) años, de fecha 22 de septiembre de 2011. • Certificado de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Santa Marta, donde consta que el doctor Naranjo Arabia se encuentra matriculado en la maestría en derecho de la cual ha cursado 35 de 40 créditos académicos, correspondientes a la presentación y sustentación de la tesis de grado, de fecha 12 de septiembre de 2012. En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha establecido que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso, que a ella está sujeta la administración, las entidades contratadas para efectuarlo y los concursantes, quienes deben respetar y observar todas las reglas y condiciones en esta señalada. En el mismo sentido, el artículo 2° del Acuerdo 195 de 2013, establece: <i>"El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección; por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo."</i> Por su parte, en el numeral 3.5.9 del artículo 2° de la norma ibídem, por el cual se regula la presentación de documentos, establece para la acreditación de capacitación adicional: <i>"La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario"</i>
--	--	--	--

me

98
266

Hoja No. 5 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pénsum académico del post <u>grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.</u> Valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción, cualquier soporte presentado con posterioridad es extemporáneo y no tendrá valor alguno.¹ (¹ Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2° numeral 3.5 Presentación de la documentación: (...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. Como quiera que los certificados aportados por el aspirante, no reúnen los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, esta Sala confirmará el puntaje establecido en la resolución recurrida.
Carolina Paola Castro del Rio	1.047.390.896	Sostiene la recurrente que no le fueron correctamente calculados los puntajes de experiencia adicional y capacitación, en donde se le asignaron 23.01 y 00.00 puntos, cuando debieron reconocérsele a su parecer 35.84 y 20.00 puntos, correspondientes a una especialización en Derecho Público.	La aspirante presentó al momento de la inscripción: • Diploma de abogada otorgado por la Universidad de Cartagena. (2 veces) • Certificado expedido por la Dra. Norah Jiménez Méndez, como Presidenta del Tribunal Administrativo de Bolívar, donde consta que fue nombrada como escribiente de esa Corporación entre 1 de marzo de 2010 al 2 de agosto de 2010, en el cargo de oficial mayor 2 de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2010 y de 1 de septiembre de 2010 al 12 de

Jim

		septiembre de 2010, nuevamente en el cargo de oficial mayor. (aportado 4 veces) • Certificado expedido por el Dr. José Fernández Osorio, Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, donde consta que la aspirante presta sus servicios a ese despacho como Auxiliar Judicial grado 1 desde el 9 de marzo de 2011 hasta la fecha de certificación, esto es, 10 de julio de 2013. • Certificado expedido por la Dra. Carmen Amparo Ponce Delgado, Magistrada del Tribunal Administrativo de Bolívar, donde consta que laboró en ese despacho como Auxiliar Judicial grado 1, desde 13 de septiembre de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2010. • Certificado del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, donde consta que laboró del 1 de marzo de 2010 al 16 de diciembre de 2010, y del 4 de marzo de 2011 a la fecha de su expedición, 9 de julio de 2013. (aportado 5 veces) Para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, debe acreditar título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional. El numeral 3.4.5 del artículo 2° del referido Acuerdo de convocatoria, establece que la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria. Es pertinente precisar, que no obstante la experiencia profesional para los cargos de empleados inicia a partir de la terminación académica, la misma deberá ser
--	--	--

DM

39
267

Hoja No. 7 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			acreditada por el aspirante, en caso contrario, se contará la experiencia desde la fecha que establece el diploma, acta de grado o tarjeta profesional. Lo anterior, tiene como fin establecer desde cuando inicia la experiencia profesional, empero, los periodos se contarán de conformidad a la experiencia certificada. Si bien la aspirante podía haber tenido mayor tiempo adicional y capacitación al momento de la inscripción, estos debieron ser acreditados en aquel momento, lo cual no ocurrió; valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción; cualquier soporte presentado con posterioridad es extemporáneo y no tendrá valor alguno.² (1 Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2º numeral 3.5 Presentación de la documentación: (...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. En consecuencia, se confirmará lo dispuesto en el acto recurrido.
Anyelis Patricia Barrios Padilla	45.535.104	Sostiene la recurrente que no le fueron correctamente calculados los puntajes de experiencia adicional y capacitación, en donde se le asignaron 49.26 y 25.00 puntos, cuando debieron reconocérsele a su parecer 100 y 30.00 puntos, este último al no computarse un curso de acción de formación pedagógica básica del SENA.	La aspirante presentó al momento de la inscripción: • Acta de grado No. 321, por medio del cual la Universidad de Cartagena confiere el título de abogada. • Acta de grado No. 1548, por medio del cual la Universidad Libre confiere el título de Especialista en Derecho Procesal. • Certificado otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por haber cursado y aprobado la Acción de Formación

pm

			Pedagógica Básica, con una intensidad horaria de 140 horas académicas. • Certificado otorgado por La Escuela de Gobierno y Liderazgo y La Universidad Tecnológica de Bolívar, por haber participado en el "fortalecimiento de competencias para servidoras y servidores públicos de la Alcaldía de Cartagena de Indias" con una intensidad de 60 horas. • Certificado de la Fundación para la Educación y Rehabilitación Educativa Celestín Freinet, donde consta que la aspirante prestó sus servicios a dicha entidad entre el 9 de septiembre de 2003 al 8 de enero de 2004, del 3 de abril de 2004 al 28 de julio de 2004,, del 15 de octubre de 2004 al 30 de junio de 2005 y 12 de julio de 2005 al 4 de junio de 2006. • Certificado del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, donde consta que la aspirante laboró en esa dependencia judicial del 21 de enero de 2008 al 9 de abril de 2008, del 15 al 20 de enero del 2008, del 8 de agosto de 2007 al 14 de enero de 2008. • Certificado expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena, donde consta que la aspirante prestó sus servicios a esa entidad del 9 de abril al 31 de diciembre de 2008 y de 30 de enero al 28 de febrero de 2009. • Certificado expedido por el Dr. Eduardo Arturo Matson Ospino, donde consta que laboró como dependiente judicial entre el 11 de abril de 2008 y el 9 de marzo de 2009. • La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena certifica que la señora Anyelis Barrios labora en la Secretaría de Hacienda desde el 10 de marzo de 2009 hasta la expedición del
--	--	--	---

2m

Hoja No. 9 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			certificado el 11 de enero de 2011. • Certificado del Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, donde consta que la aspirante laboró en esa dependencia judicial entre el 1 al 7 de septiembre de 2003, del 9 al 15 de diciembre de 2003, del 15 de enero al 2 de abril de 2004, 30 de agosto al 14 de septiembre de 2004, del 15 al 29 de septiembre de 2004, del 7 al 21 de junio de 2005, 5 junio al 5 de julio de 2006, del 26 de julio al 9 de agosto de 2006, del 10 de agosto al 24 de septiembre de 2006, del 1 de noviembre de 2006 al 7 de agosto de 2007. Para ocupar el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo debe acreditar título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional. El numeral 3.4.5 del artículo 2° del referido Acuerdo de convocatoria, establece que la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria. Es pertinente precisar, que no obstante la experiencia profesional para los cargos de empleados inicia a partir de la terminación académica, la misma deberá ser acreditada por el aspirante, en caso contrario, se contará la experiencia desde la fecha que establece el diploma, acta de grado o tarjeta profesional. Sin embargo, lo anterior, tiene como fin establecer desde cuando inicia la experiencia profesional, empero, los períodos se contarán de conformidad a la experiencia certificada.
--	--	--	---

			Para el caso en examen, si bien acreditó experiencia que data del año 2003, el acta de grado establece como fecha de grado 15 de abril de 2005 y no aporta documento en que se constate la fecha de terminación académica, por lo que será la fecha del grado la que debe tomarse como fecha para contar la experiencia profesional. No obstante, le asiste razón a la aspirante, en cuanto a que no le fue tenido en cuenta el periodo del 5 de julio de 2006 al 7 de agosto de 2007, con sus intervalos, laborados en el Juzgado 12 Civil Municipal, razón por la cual se sumarán los 20.38 puntos correspondientes a dicho periodo. Por último, el literal d) del numeral 5.2.1 artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, establece que los cursos de capacitación deben ser en área relacionadas con el cargo a proveer; el curso de Formación Pedagógica Básica no guarda relación con las funciones del cargo de Profesional Universitario Grado 16, por lo que en lo referente al factor capacitación, se confirmará la decisión recurrida.
Ilinel María Utria Rodríguez	45.553.562	Sostiene la recurrente que no le fueron correctamente calculados los puntajes de experiencia adicional y capacitación, en donde se le asignaron 44.82 y 30.00 puntos, cuando debieron reconocérsele a su parecer 89.64 y 40.00 puntos, este último correspondiente a una especialización y dos diplomados.	La aspirante presentó al momento de la inscripción: • Diploma de abogado conferido por la Universidad San Buenaventura. • Certificado de la Universidad Externado de Colombia, por medio del consta que confirió el título de Especialista en Derecho Contencioso Administrativo. • Certificado otorgado por la Escuela Superior de Administración Publica - ESAP, por haber aprobado el Diplomado en Contratación Estatal.

2017

		• Certificado otorgado por El Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, por haber aprobado el Diplomado en Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. • Certificado del Juzgado Quinto Administrativo, donde consta que el aspirante prestó sus servicios a dicha entidad entre el 5 de octubre de 2009 y el 16 de diciembre de 2009, 1 de marzo de 2010 y el 5 de septiembre de 2012. • Certificado de la Asamblea Departamental de Bolívar, donde consta que laboró 8 meses desde el 21 de febrero de 2007. • Certificado expedido por el Dr. Jorge Eliecer Rodríguez Sierra representante de J.R. y H abogados, donde consta que la aspirante laboró en la oficina de abogados que representa entre el 16 de enero de 2007 y el 30 de septiembre de 2009. • Certificado del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, donde consta que laboró del el 5 de octubre al 18 de diciembre de 2009, del 1 de marzo de 2010 al 3 de marzo de 2011, del 19 de mayo de 2011 a la fecha de expedición, 4 de julio de 2013. • Certificado del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, donde consta que laboró del el 5 de octubre de 2009 al 24 de septiembre de 2013. En cuanto al factor capacitación, el literal d) del numeral 5.2.1 artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece que, por un Diplomado se otorgará 10 puntos, empero, igualmente señala que este es el puntaje máximo a asignarse por ese tipo de capacitación, por tanto,
--	--	---

			no es posible computar más de un diplomado. Por otra parte, le asiste razón a la recurrente, en cuanto no se valoró la experiencia adicional concomitante que realizó en J.R. y H abogados, teniendo esta un término mayor a la realizada en la Asamblea Departamental de Bolívar, así como el certificado de Talento Humano de la Dirección Seccional donde consta que laboró entre el 4 de julio y el 24 de septiembre de 2013, razón por la cual se le sumará lo correspondiente a dichos periodos, para un total de 89.64 puntos de experiencia adicional.
--	--	--	--

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, respecto de los señores Verónica Castillo Marimón, Carlos José Naranjo Arabia y Carolina Paola Castro del Rio, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por los señores Verónica Castillo Marimón, Carlos José Naranjo Arabia y Carolina Paola Castro del Rio, remitir copia del presente acto y de los recursos presentados, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: MODIFICAR, la puntuación del factor experiencia y docencia de las señoras Anyelis Patricia Barrios Padilla y Ilinel María Utria Rodríguez en *el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013.*", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 4°: De conformidad con lo anterior, el orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, quedará así:

N o.	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolivar	Viviana	64701394	Profesional Universitario	1000	600,00	175,5	100,00	40,00	0	915,50

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

PMW

40
270

Hoja No. 13 Resolución 093 del 16 de mayo de 2016. "Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. 028 de 16 de febrero de 2016, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		Castillo Garrido		Juzgados Administrativos - Grado 16							
2	Bolivar	Leidys Liliana Espinosa Valest	1065590860	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	967,01	550,52	145,5	45,21	50,00	0	791,22
3	Bolivar	Guillermo José Arrazola Negrete	9145475	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	943,87	515,81	147,00	100,00	0,00	0	762,81
4	Bolivar	Lidys Lorena Torres Rangel	45762853	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	920,72	481,08	151,5	100,00	20,00	0	752,58
5	Bolivar	Anyells Patricia Barrios Padilla	45535104	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	151,5	69,64	25,00	0	657,77
6	Bolivar	Diva Susana Álvarez Madera	33308367	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	160,5	100,00	40,00	0	642,70
7	Bolivar	Illnel María Utría Rodríguez	45553562	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	162	89,64	30,00	0	641,19
8	Bolivar	Mercedes del Carmen Domínguez Reyes	32909871	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	146,5	69,42	45,00	0	637,83
9	Bolivar	Norma Cecilia Planeta León	45561147	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149	50,19	30,00	0	623,47
10	Bolivar	Carlos José Naranjo Arabia	73215932	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	171,5	68,05	20,00	0	619,10
11	Bolivar	Omar Arnedo Jiménez	73192019	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	163	100,00	20,00	0	607,83
12	Bolivar	Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73201793	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	173	58,14	20,00	0	593,34
13	Bolivar	Gabriel Esteban Ramírez Martínez	73214470	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	148,5	20,38	0,00	0	580,51
14	Bolivar	Katiuzka Aldebaran Gutiérrez Stand	49766637	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	150,5	100,00	20,00	0	577,97
15	Bolivar	Carolina Paola Castro del Rio	1047390898	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149,5	23,01	0,00	0	566,79
16	Bolivar	Ernesto Segundo Ortiz Ramos	73215625	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	124,5	40,82	20,00	0	562,23
17	Bolivar	Milagros del Carmen Guerra Sampayo	1102817273	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	163,5	18,25	20,00	0	561,30
18	Bolivar	Enrique Jesús Gechen	1128060457	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	874,42	411,63	125	32,38	20,00	0	556,63

DM

		Hernández		- Grado 16							
19	Bolívar	Mima Elvira Martínez Mayorga	1128053555	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	35,23	20,00	0	554,06
20	Bolívar	Lourdes Patricia Pérez Badel	22866944	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	151,5	55,62	0,00	0	549,31
21	Bolívar	Catia de Ávila Romero	22790332	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	162	39,23	5,00	0	548,43
22	Bolívar	Paola Candelaria Montes Caballero	30855802	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	3,89	35,00	0	537,72
23	Bolívar	Gastón Guillermo Gaitán Romero	7920347	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	161,00	22,96	25,00	0	533,78
24	Bolívar	Remberto Alfonso Osorio Zapata	80822283	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	152,5	35,84	0,00	0	530,54
25	Bolívar	Diana Paola Azuero Ramírez	1051356254	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	142,5	20,00	20,00	0	489,97

ARTÍCULO 5°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 6°.- OPCIÓN DE SEDE. Una vez en firme el Registro Seccional de Elegibles, los integrantes, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La Publicación de vacantes, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidenta
M.P. IMD / P. NPL



43
271

RESOLUCION No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017

"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 15 de marzo de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, profirió las Resoluciones Nos. 010 a 029 y 037 a 042 de 2016, por medio de las cuales se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles, y las Resoluciones Nos. 75 a 86, 89, 93 y 114 de 2016, mediante las cuales resolvieron los recursos de reposición interpuestos sobre aquellas.

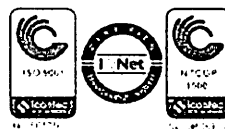
El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Postulado que es replicado en el numeral 7.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria.

Así mismo, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

De conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero de 2017, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 2

Que de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

- 1) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores.
- 2) Capacitación y Publicaciones realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

En el citado subfactor se presentaron las solicitudes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA	EXPERIENCIA LABORAL ADICIONAL
Ilinel María Utria Rodríguez	45.553.562	Profesional Universitario Grado 16 Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena del 27 de septiembre de 2013 al 09 de abril de 2014. NO SE VALORA POR ESTAR INCOMPLETO – FALTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA.
		Profesional Universitario Grado 16 Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena del 25 de Abril de 2014 al 03 de Junio de 2014. NO SE VALORA POR ESTAR INCOMPLETO – FALTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA.
		Oficial Mayor Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena del 03 de junio de 2014 al 19 de Diciembre de 2014. NO SE VALORA POR ESTAR INCOMPLETO – FALTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA.
		Oficial Mayor Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena del 02 de Febrero de 2015 al 24 de Enero de 2017. NO SE VALORA POR ESTAR INCOMPLETO – FALTA NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA.
		Profesional Universitario Grado 16 del 2 de febrero de 2015 al 24 de enero de 2017 en el Juzgado 5 Administrativo de Cartagena - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial.
Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73.201.793	Profesional Especializado Tribunal Superior de Bogota D.C del 05 de marzo de 2014 al 01 de enero de 2015. Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
		Profesional Especializado Tribunal Superior de Bogota D.C del 02 de febrero de 2015 al 31 de mayo de 2015. Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
		Profesional Especializado Tribunal Superior de Bogota D.C del 01 de Junio de 2015 al 31 de enero de 2017. Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

44
272

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 3

Enrique Jesús Gechen Hernández	1.128.060.457	Asesor Jurídico de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena del 14-dic-13 al 31-dic-13; 17-feb-14 al 30-jul-14 y del 20-ago-14 al 31-dic-14.
		Abogado Externo en WORLD LEGAL CORPORATION del 01 de agosto de 2015 al 15 de diciembre de 2015.
		Profesional Universitario Grado 16 del 16 de diciembre de 2015 al 31 de enero de 2017 del Juzgado 14 Administrativo de Cartagena- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Carlos José Naranjo	73.215.932	Abogado Asesor Grado 23 Despacho 002 Descongestión Tribunal Administrativo del 03 de julio de 2013 al 19 de diciembre de 2014 - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Auxiliar Judicial Grado Despacho 002 de Descongestión Tribunal Administrativo del 27 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2015 - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Abogado Asesor Grado 23 Tribunal Administrativo 06 de Bolívar del 01 de diciembre de 2015 al 28 de febrero de 2017- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Leidys Liliana Espinosa Valest	1.065.590.860	Abogado Asesor Grado 23 Despacho 1 S1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 01 de mayo de 2013 al 02 de junio de 2014.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Juez Circuito Juzgado 9 Administrativo de Cartagena del 03 de junio de 2014 al 30 de junio 2014- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Abogado Asesor Grado 23 Despacho 1 S1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 01 de julio de 2014 al 31 de julio de 2014. - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Abogado Asesor Grado 23 Despacho 1 S1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 06 de agosto de 2014 al 19 de diciembre de 2014.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Auxiliar Judicial Despacho 1 S 1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 13 de enero de 2015 al 5 de abril de 2015.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Abogado Asesor Grado 23 Despacho 1 S1 Tribunal Administrativo de Bolívar del 06 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
		Juez Circuito Juzgado 12 Administrativo de Cartagena del 01 de octubre de 2015 al 01 de Febrero de 2017.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Anyelis Patricia Barrios Padilla	45.535.104	Asesor Jurídico (Secretaría de Hacienda - Alcaldía Mayor de Cartagena del 12 de enero de 2011 hasta el 30 de octubre de 2013.
		Asesora Jurídica en Colegio Bilingüe Fisher Kids del 02 de febrero de 2014 al 20 de enero de 2017.
		Asesoría Jurídica en la personería Distrital de Cartagena Contrato N° 100 de fecha 23 de Enero de 2014 del 31 de enero de 2014 al 31 de mayo 2014.
		Asesoría Jurídica en la personería Distrital de Cartagena Contrato N° 158 de fecha 31 de enero de 2014 al 1 de febrero de 2014.
Norma Cecilia Planeta León	45.561.147	Auxiliar Judicial I Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Administrativa Despacho 1 del 11 de diciembre de 2013 al 17 de Febrero de 2017. - Coordinación de asuntos laborales de la

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 4

		Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Mercedes del Carmen Domínguez Reyes	32.909.871	Auxiliar Judicial Grado I y Abogado Asesor Grado 23 - Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena del 4 de julio de 2013 al 19 de enero de 2017. - Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Díva Susana Álvarez Madera	33.308.367	Profesional Universitario Código 219 Grado 01 Área Jurídica Contraloría Departamental de Bolívar del 27 de julio de 2015 al 17 de enero de 2017.- Coordinación de asuntos laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
Myrna Elvira Martínez Mayorga	1.128.053.555	Abogada Asesora Grado 23 Tribunal 007 Administrativo del Atlántico del 10 de agosto 2011 al 30 de enero de 2017. – Jefatura de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

2. Capacitación. Hasta un máximo de 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o	5	20	30

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos, y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En el citado subfactor se presentaron las solicitudes que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA	CAPACITACION
Diva Susana Álvarez Madera	33.308.367	Diplomado en Contratación Estatal Expedido en la Universidad Tecnológica de Bolívar dado el 26 de Noviembre de 2015 (100 horas) /SE ADMITE
		Diplomado en Derecho Probatorio expedido en CINDES Corporación Internacional de Altos Estudios dado el 24 de Septiembre de 2016 (140) horas / NO SE TENDRA EN CUENTA YA QUE ALCANZO EL PUNTAJE MAXIMO PARA ESE TIPO DE CAPACITACIÓN.
Myrna Elvira Martínez Mayorga	1.128.053.555	Especialista en Contratación Estatal Expedida en La Universidad de Medellín dado el 17 de Septiembre de 2016. SE ADMITE
Carlos José Naranjo	73.215.932	Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. Título obtenido el 25 de Julio 2014. / NO SE ACREDITÓ ESTUDIO.
		Diplomado den Docencia Universitaria Universidad Libre. Obtenido el 27 de Junio de 2015./ NO TIENE RELACIÓN CON EL CARGO A PROVEER
		Diplomado Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos, Prueba Comportamental Expedida en Escuela Superior de Altos Estudios el 12 de Julio de 2015 (100 horas). SE ADMITE
		Curso Básico e – Servidor Judicial- Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
		Curso Avanzado e-Justice - Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
Leidys Liliانا Espinosa Valest	1.065.590.860	Curso Especializado para Empleados Judiciales- Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
		Diplomado Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos, Prueba Comportamental Expedida en Escuela Superior de Altos Estudios el 12 de Julio de 2015 (100 horas) SE ADMITE

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 6

Anyelis Patricia Barrios Padilla	45.535.104	Diplomado en Práctica y redacción de la acción Constitucional de Tutela Expedido en Corporación Técnica de Bolívar el 15 de Febrero 2017 (120horas) SE ADMITE
		Curso de Actualización Jurídica "Nuevo Código General del Proceso" Expedido en Corporación Técnica de Bolívar el 01 de Julio 2016 (40 horas)/ SE ADMITE
		Curso de Acciones Constitucionales Expedido en Corporación Técnica de Bolívar el 03 de Agosto 2016 (40 horas)/ SE ADMITE
Mercedes Domínguez Reyes	32.909.871	Diplomado en Código General del Proceso, expedido por Corporación Internacional Líderes ONG, dado el 5 de octubre de 2013 (90) horas. SE ADMITE
		Curso Intensivo para el Concurso de la Procuraduría, del Colegio de Jueces y Fiscales de Bolívar, dado el 11 de septiembre de 2015. 71 horas. / NO TIENE RELACIÓN CON EL CARGO A PROVEER
		Curso Básico e – Servidor Judicial- Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
		Curso Especializado para Empleados Judiciales- Servidor Judicial Digital, realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, expedido el 2 de Agosto de 2014. 30 horas. /NO CUMPLE CON HORAS REQUERIDAS
Norma Cecilia Planeta León	45.561.147	Curso de Informática Básica Expedido en SENA el 07 de Febrero de 2017 (50 Horas)/ SE ADMITE

3. Publicaciones. Hasta un máximo de 30 puntos.

Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, **hasta 10 puntos**.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicado en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionado con la función del cargo al cual se aspira, **hasta 5 puntos cada uno**.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, **hasta cinco (5) puntos cada uno**.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

48
274

Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la Sala Administrativa, merezca ser valorado.

Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

En el citado subfactor no se presentaron solicitudes.

Las solicitudes de reclasificación que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes del Registro de Elegibles:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 8

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE ANTERIOR EXPERIENCIA ADICIONAL	Nueva Experiencia Adicional acreditada	TOTAL EXPERIENCIA	PUNTAJE ANTERIOR CAPACITACION	NUEVA CAPACITACION ACREDITADA	TOTAL CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
Leidys Liliana Espinosa Valest	1.065 590 860	45,21	71,01	100	50	10	60	0	856,02
Anyelis Patricia Barrios Padilla	45 535 104	69,64	115,56	100	25	20	45	0	708,13
Mercedes del Carmen Dominguez Reyes	32.909 871	69,42	71,01	100	45	10	55	0	678,41
Norma Cecilia Planeta Leon	45 561 147	50,19	64,44	100	30	5	35	0	678,28
Carlos Jose Naranjo	73.215 932	68,05	69,48	100	20	10	30	0	661,05
Diva Susana Alvarez Madera	33.308 367	100	29,64	100	40	10	50	0	652,7
Ilnei Maria Utria Rodriguez	45 553 562	89,64	39,62	100	30	0	30	0	651,55
Myma Elvira Martinez Mayorga	1.128 053 555	35,23	62,9	98,13	20	20	40	0	636,96
Enrique Jesus Gechen Hernandez	1.128 060 457	32,28	47,45	79,73	20	0	20	0	636,36
Mauricio Gregorio Vargas Contreras	73.201 793	58,14	56,33	100	20	0	20	0	635,2

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reclasificar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, así:

N.º	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolívar	Viviana Castillo Garrido	64701394	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	1000	640,00	175,5	100,00	40,00	0	915,50
2	Bolívar	Leidys Liliana Espinosa Valest	1065590860	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	967,01	550,52	145,5	100,00	60,00	0	856,02
3	Bolívar	Guillermo José Arrazola Negrete	9145475	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	943,87	515,81	147,00	100,00	0,00	0	762,81
4	Bolívar	Lidys Lorena Torres Rangel	45762853	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	920,72	481,08	151,5	100,00	20,00	0	752,58
5	Bolívar	Anyelis Patricia Barrios Padilla	45535104	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	151,5	100	45,00	0	708,13
6	Bolívar	Mercedes del Carmen Dominguez Reyes	32909871	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	146,5	100,00	55,00	0	678,41
7	Bolívar	Norma Cecilia	45561147	Profesional Universitario Juzgados	862,85	394,28	149	100,00	35,00	0	678,28

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

275

Resolución No. CSJBOR17-168
jueves, 30 de marzo de 2017
Hoja No. 9

		Pianeta León		Administrativos - Grado 16							
8	Bolivar	Carlos José Naranjo Arabia	73215932	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	171,5	100,00	30,00	0	661,05
9	Bolivar	Diva Susana Alvarez Madera	33308367	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	160,5	100,00	50,00	0	652,70
10	Bolivar	Ilinel María Utría Rodríguez	45553562	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	162	100,00	30,00	0	651,55
11	Bolivar	Mima Elvira Martínez Mayorga	1128053555	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	98,13	40,00	0	636,96
12	Bolivar	Enrique Jesús Gechen Hernández	1128060457	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	125	79,73	20,00	0	636,36
13	Bolivar	Maucio Gregorio Vargas Contreras	73201793	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	173	100,00	20,00	0	635,2
14	Bolivar	Omar Arnedo Jiménez	73192019	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	163	100,00	20,00	0	607,83
15	Bolivar	Gabriel Esteban Ramirez Martínez	73214470	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	874,42	411,63	148,5	20,38	0,00	0	580,51
16	Bolivar	Katuzka Aldebaran Gutiérrez Stand	49766637	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	804,98	307,47	150,5	100,00	20,00	0	577,97
17	Bolivar	Carolina Paola Castro del Rio	1047390896	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	862,85	394,28	149,5	23,01	0,00	0	566,79
18	Bolivar	Ernesto Segundo Ortiz Ramos	73215625	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	851,27	376,91	124,5	40,82	20,00	0	562,23
19	Bolivar	Milagros del Carmen Guerra Sampayo	1102817273	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	839,7	359,55	163,5	18,25	20,00	0	561,30
20	Bolivar	Lourdes Patricia Pérez Badel	22866944	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	151,5	55,62	0,00	0	549,31
21	Bolivar	Catia de Ávila Romero	22790332	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	162	39,23	5,00	0	548,43
22	Bolivar	Paola Candelana Montes Caballero	30855802	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	174	3,89	35,00	0	537,72
23	Bolivar	Gaston Guillermo Gaitán Romero	7920347	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	816,55	324,83	161,00	22,96	25,00	0	533,78
24	Bolivar	Remberto Alfonso Osonó Zapata	80822283	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	828,13	342,20	152,5	35,84	0,00	0	530,54
25	Bolivar	Diana Paola Azuero Ramirez	1051358254	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	804,98	307,47	142,5	20,00	20,00	0	489,97

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolivar. Colombia

			- Grado 16								
--	--	--	------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

48
276

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

SALA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

Referencia: 1) Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, relacionada con la reclasificación en el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

2) Solicitud de recusación de la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, dentro del proceso de registro de elegibles y conformación de listas de elegibles del Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017.

Además de lo anterior me permito recusar a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.561.147, y quien labora como empleada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ya que a pesar de hacer parte del concurso de méritos para proveer el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, y hacer parte del Registro de Elegibles y de las listas de elegibles, ha venido proyectando y sustanciando actos administrativos sobre los cuales tiene interés directo.

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, va dirigido sobre dos aspectos relacionados con el puntaje establecido en la casilla de "Capacitación", aspectos que procedo a desarrollar a continuación:

1.1 PRIMER ASPECTO DE INCONFORMIDAD.

No se me tuvieron en cuenta los estudios de Maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, a pesar de haber el suscrito presentado en varias oportunidades Copia del Diploma de Grado de dichos estudios.

44
277

En este punto es del caso recordar que el 29 de febrero de 2016, presenté ante el Consejo Seccional de la Judicatura, solicitud de reclasificación, a la cual no se le dio el trámite correspondiente, absteniéndose el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar de darle trámite a mi solicitud mediante Resolución No.092 de mayo 12 de 2016, por no encontrarse en firme el registro de elegibles de dicho cargo, procediendo el suscrito en esa oportunidad a presentar el Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda. Por lo tanto al no haberse dado trámite a la solicitud de reclasificación presentada en el año 2016, se le debió dar trámite en esta nueva oportunidad, ya que no se puede castigar a una persona por presentar solicitudes con anterioridad al vencimiento del plazo o fecha límite de entrega

De igual forma presenté contra la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles), los correspondientes recursos de reposición y de apelación el 8 de marzo de 2016, los cuales fueron despachados en forma desfavorable al suscrito tanto por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar (Mediante Resolución 093 de 16 de mayo de 2016), como por la Unidad de Administración de Carrera (Mediante RESOLUCION No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017), en esa oportunidad también adjunté a los recurso la copia del Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

En esas dos oportunidades (29 de febrero de 2016 y 8 de marzo de 2016), manifesté tanto al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, como a la Unidad de Administración de Carrera, la culminación y grado de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, grado que fue otorgado el 25 de julio del año 2014, procediendo de igual forma a hacer entrega de la copia del diploma, solicitándole en todo momento a las entidades que dichos estudios sean tenidos en cuenta para efectos de reclasificarme en el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo.

El 28 de febrero del año 2017, nuevamente presente solicitud de reclasificación y solicité nuevamente entre otras cosas que se me tenga en cuenta el grado de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, ratificando con ello lo múltiplemente solicitado, sin embargo mediante la Resolución¹ que recorro, en esta oportunidad me manifiestan que no he acreditado dicho estudio, a pesar de haber sido entregada copia del diploma en varias oportunidades al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar.

Teniendo en cuenta que el título de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, me fue otorgado el 25 de julio del año 2014, es decir hace más de dos años y 8 meses, y que en múltiples ocasiones le he solicitado al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la inclusión de esos estudios para efectos de reclasificarme en el registro de elegibles, aportando en todo momento la copia del diploma de grado, le solicito encarecidamente que se me tenga en cuenta la culminación y obtención del grado correspondiente de dichos estudios.

¹ Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017

En aras de salvaguardar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, me permito aportar una vez más a este recurso, el diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, grado que fue otorgado el 25 de julio del año 2014, y que como se los he dicho en múltiples ocasiones he entregado para efectos de reclasificación.

Solicito muy amablemente que se sirvan revisar en los archivos correspondientes de su entidad², los documentos relacionados en la solicitud de reclasificación presentada por el suscrito el 29 de febrero de 2016, así como los documentos aportados a los recursos interpuesto el 8 de marzo de 2016, en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en donde se podrán dar cuenta que en ambos documentos fue entregado el Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, así como nuevamente se presentó dicho documento en la solicitud de reclasificación, tal y como se relacionó en los documentos que se dice en todos los escritos fueron anexados.

De todos modos en aras de evitar discusiones dilatorias, me permito hacerles llegar una vez más la copia del diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual tengo en mi poder desde el 25 de julio del año 2014 (fecha del grado), y que por ello he presentado insistentemente ante su distinguida Corporación, para que se me tenga en cuenta al momento de realizar la reclasificación en el año 2017.

Es preciso traer a colación lo establecido por el artículo 9° del **Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"**, norma que indica lo siguiente:

"ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

Es del caso tener como sustento normativo para acceder a esta petición en el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, el **Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, que desarrolla lo concerniente a peticiones incompletas, ya que dicha norma en virtud del principio de eficacia, indica que; cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Requerimiento que en ningún momento me ha hecho el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, por consiguiente es procedente en esta oportunidad realizar la complementación que sea necesaria, pues la misma ley lo permite.

² Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, y Unidad De Administración de Carrera.

279

Solicito de igual forma que se le de aplicación al Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) norma que indica entre otras cosas que: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”*, por consiguiente solicito que se acumulen al presente trámite administrativo de reclasificación, los expedientes administrativos que reposan en su entidad y que dieron origen a la expedición de la Resolución No.092 de mayo 12 de 2016³, y las Resoluciones No.093 de 16 de mayo de 2016⁴, y la No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017⁵, así como también por sustracción de materia de deberán analizar las actuaciones adelantadas por el suscrito en contra de la Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles de Profesional Universitario), en donde se podrá evidenciar que adjunto a todos los recursos y solicitudes presentadas por el suscrito, fue anexada la copia del diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

También deberá ser aplicado en la resolución del presente recurso, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) norma que indica expresamente que: ***“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”***, lo anterior en atención a que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, no ha tenido en cuenta para efectos de mi reclasificación el documento que contiene diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, que en múltiples ocasiones ha sido entregado a la entidad, y que se solicitó fuera tenido en cuenta en la reclasificación presentada para el año 2016 y 2017.

Es del caso recordar de igual forma que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), permite a la autoridad administrativa, realizar pruebas de oficio o a petición de partes, para efectos de esclarecer las situaciones que se presenten en el desarrollo de la actuación, y que el artículo 75 de la misma norma permite a la autoridad administrativa a través del recurso de reposición modificar la decisión inicialmente tomada, luego de que se hagan las aclaraciones del caso, tal y como estoy aclarando con las presentación de este recurso, en donde indico que sí he presentado en múltiples ocasiones al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual me fue otorgado el 25 de julio del año 2014.

³ Expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, por medio de la cual abstuvo de dar trámite a solicitud de reclasificación en el año 2016.

⁴ Expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, por medio de la cual se confirmó la Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles).

⁵ Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera.

Debe tenerse en cuenta además que por disposición del artículo 77 de la misma **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, quienes presenten recursos pueden ***"Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer"***, y es por ello que además de solicitar la revisión de los archivos de su entidad para efectos que verifiquen que **Sí** he entregado en múltiples ocasiones el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, procedo una vez más a aportar la copia del diploma para que esta sea tenida en cuenta al momento de la resolución del presente recurso, y se acceda a adicionarme los puntos (30,00) que me corresponden por esos estudios, ello para facilitar su trabajo y por economía procesal.

Por otra parte preciso es indicar que, según el numeral 4° del **Artículo 9°** de la misma **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, **le está prohibido** a las autoridades administrativas exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad, por consiguiente lo justo y acorde a la Ley, es que se me tenga en cuenta el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual ya reposa en los archivos del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, y en la Unidad de Administración de Carrera.

1.2 SEGUNDO ASPECTO DE INCONFORMIDAD.

Por otra parte presento desacuerdo con el hecho de no haber tenido en cuenta el Consejo Seccional en la Resolución recurrida, las 90 horas de capacitación obtenidas en el Curso de Servidor Judicial Digital realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, el cual si bien estuvo dividido en tres fases (Básico – Avanzado - Especializado), se trató de un mismo curso, realizado en forma sucesiva, por la misma entidad educativa e incluso con los mismos docentes, y no resulta justo que un curso de formación organizado por el mismo el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, no sea tenido en cuenta al momento de acreditar estudios ante esa misma entidad, vulnerándose con ello el principio de la primacía de la realidad sobre las formas.

Si se analiza la estructura del curso, y el pensum del mismo, se puede observar que se trató de un mismo curso, solo que dividido en etapas, por consiguiente considero que las horas de capacitación empleadas (90 en total), sean tenidas en cuenta como factor de capacitación.

1.3 OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

La Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, estableció en su artículo 4° que contra los resultados individuales establecidos en dicha Resolución, podían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de la Resolución, por consiguiente me encuentro en término para presentar los recursos correspondientes, ya que la fijación solo se realizó hasta el día 4 de abril del 2016.

1.4 PRETENSIONES

281

PRIMERA. De manera respetuosa solicito que se modifique parcialmente la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y como consecuencia de ello se me tenga en cuenta por Capacitación, los estudios correspondientes al grado de Maestría en Derecho realizada en la Universidad Sergio Arboleda, la cual me otorgaría 30.00 puntos adicionales, los cuales sumados a los 661,05 que tengo actualmente, sumarían un total de 691,05.

De igual forma se me tenga en cuenta la capacitación obtenida en el Curso de Servidor Judicial Digital, y se me otorguen 10 puntos adicionales (Ya que las reglas del concurso otorgan 5 puntos por cada 40 horas de capacitación), teniendo en cuenta que la capacitación tuvo una duración total de 90 horas, se deberán reconocer 10 puntos. Por consiguiente si se tienen en cuenta los 10 puntos adicionales, sumados a los 691,05 que tengo actualmente, sumarían un total de 701,05.

SEGUNDA. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación.

TERCERO. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

1.5 PRUEBAS

Las pruebas documentales aportadas con el recurso son las siguientes:

1.5.1. Copia del Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.2. Copia de la solicitud de reclasificación presentada ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa el 29 de febrero de 2016, en donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.3. Copia de la Resolución No.092 de mayo 12 de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se abstuvo de dar trámite a la solicitud de reclasificación presentada el 29 de febrero de 2016.

1.5.4. Copia del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 8 de marzo de 2016, en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, en donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.5. Copia de la Resolución No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017. Expedida por la Unidad de Administración de Carrera, en donde se resuelve el recurso de apelación presentado por el suscrito en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, en donde se manifiesta que la certificación por grado podía ser presentada

para reclasificarme en el registro, como en el efecto se hizo. Esto da cuenta que el diploma se había sido presentado con anterioridad.

86
282

1.5.6. Copia de la Resolución No.093 del 16 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió recurso de reposición y concedió apelación sobre la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.

1.5.7 Copia de la solicitud de reclasificación presentada el 28 de febrero de 2017, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, en donde se evidencia que sí solicité que se me tuviera en cuenta el diploma de grado de Magister en Derecho.

1.5.8 Copia de la Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se reclasifica la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, en donde injustamente no me tienen en cuenta los puntos que reclamo a través de este recurso.

2. SOLICITUD DE RECUSACIÓN

Además de los recursos interpuestos, por medio del presente escrito me permito recusar a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.561.147, y quien labora como empleada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en calidad de auxiliar de magistrado.

Sustento mi solicitud de recusación, en el hecho de que la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, hace parte en calidad de participante del proceso de concurso de méritos para la conformación del registro de elegibles y lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el cual también viene siendo adelantado por el suscrito, y que a pesar de ello, la Doctora PIANETA LEÓN, ha venido realizando labores de sustanciación y proyección de los actos administrativos que se han expedido a lo largo del concurso, y de ello se puede dar fe, al observar las iniciales (NPL) que se han colocado al pie de la firma de los Magistrados que han suscrito tales decisiones, pues dichas iniciales corresponden al nombre de NORMA PIANETA LEON, quien en su calidad de Auxiliar de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, ha venido proyectando y sustanciando las decisiones administrativas, aún a pesar de tener interés directo sobre ellas.

Las resoluciones en las que han quedado marcadas las iniciales (NPL), son las siguientes:

- Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se conformó el registro de elegibles.

- Resolución No.093 de 16 de mayo de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se confirma la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.
- Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se reclasifica la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos.

sf
283

En todas las anteriores Resoluciones, aparece al pie de la firma del Magistrado que la suscribe, las iniciales (NPL) correspondientes a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, lo que indica que dicha profesional ha desarrollado el proceso de sustanciación y proyección de esos actos administrativos, a pesar de que en los mismos se resuelven situaciones que le afectan directamente, y casualmente siempre ha quedado en el puesto anterior al del suscrito, lo cual me genera un grado de duda sobre la imparcialidad que ha debido tener la expedición de esos actos administrativos, ya que se insiste en negarme la posibilidad de obtener 30 puntos adicionales por mis estudios de Maestría en Derecho en la Universidad Sergio Arboleda, a pesar de haber aportado en múltiples ocasiones al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Administrativa, el diploma que acredita esos estudios, razón por la cual me siento DISCRIMINADO, vulnerándose con ello mi derecho a la igualdad y debido proceso, transgrediéndose de igual forma los principios de imparcialidad y transparencia que deben tener todos los procesos administrativos, más cuando se trata del desarrollo de un concurso de méritos.

Además de lo anterior, el día en que presenté solicitud de reclasificación ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el 28 de febrero de 2017, en la constancia de recibido aparece el nombre de la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, como responsable del proceso, siendo esto una prueba más de que la Doctora PIANETA LEÓN, no se ha apartado del conocimiento de ese proceso a pesar de tener interés directo.

Considero que para mayor imparcialidad y transparencia, la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, ha debido y debe apartarse en su calidad de empleada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, de todos los asuntos administrativos relacionados con la conformación de registro y lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos en el Departamento de Bolívar, ya que esta profesional hace parte del respectivo registro de elegibles y hace parte de listas de elegibles, y de no hacerlo se podrían generar falta disciplinaria gravísima, como la contenida en el artículo 55 numeral 2 de la Ley 734 de 2002, así como el incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 2 del ARTICULO 153 de la Ley 270 de 1996, normas que expresamente indican lo siguiente:

-Ley 734 de 2002:

“Artículo 55. Sujetos y faltas gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas:

(...) 2. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley." 56
284

-Ley 270 de 1996:

"ARTICULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...) 2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Esta solicitud de recusación, la fundamento en el numeral 1º del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), norma que a la letra dice:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

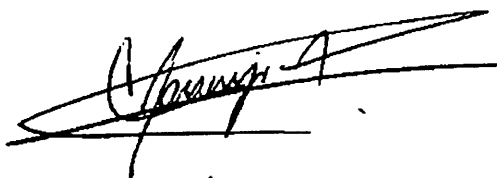
1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho." (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la norma arriba transcrita, las causales de impedimento y recusación, no solo cobijan a las personas encargadas de tomar una decisión de fondo, sino también a las personas encargadas de sustanciar los actos administrativos, tal y como ha pasado con la Doctora PIANETA LEÓN, quien a pesar de no haber suscrito los actos administrativos, sí ha sido la que los ha sustanciado.

3. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Urbanización Castillete Manzana D Lote 11 de la ciudad de Cartagena. Recibo además notificaciones en el correo electrónico: carlosnaranjoarabia@gmail.com. Teléfono celular: 300-8089501.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena
carlosnaranjoarabia@gmail.com – cel: 300-8089501



Oficio No. CSJBOO17-295
Cartagena de indias D. T. y C., jueves, 04 de mayo de 2017

Doctora
ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Magistrada
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Ciudad

Asunto: "Solicitud de recusación
presentada por el doctor Carlos Naranjo
Arabia"

En atención a la recusación referenciada y en mi condición de Auxiliar Judicial I del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, presento a su consideración, los argumentos con base en los cuales solicito se archive la solicitud incoada por el doctor Carlos Naranjo Arabia, como se muestra a continuación:

I.

Solicita el recurrente y recusante que se me separe de la proyección de los asuntos concernientes al Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, convocatoria No. 3 para empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios, como quiera que hago parte del respectivo registro; no obstante, esa decisión había ya sido tomada por esta Corporación una vez allegados por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial las resoluciones CJR17-9, CJR17-10, CJR17-13 y CJR17-14 de 5 de enero de 2017 que resuelve los recursos de apelación presentados contra la Resolución No. 28 de 16 de febrero de 2016, en aras precisamente de garantizar el principio de imparcialidad.

En aquella ocasión se asignó a la doctora Andrea Caro Mejía, escribiente de esta Corporación, y quien se encuentra adscrita a la presidencia, el tramite respecto de lo relacionado a la sustanciación de lo relativo al cargos de Profesional Universitario Grado 16 para Juzgados Administrativos, tal como se observa en la publicación del listado de aspirantes por sede del 10 de febrero de 2017, magistrada ponente IMD/ACM. Hago la anterior precisión, como quiera que para el mes de febrero del año que discurre, fue el único mes donde el recusante y la suscrita han presentado opciones de sede. Valga precisar también, que para la fecha de la precitada opción de sede, me encontraba de licencia por incapacidad médica, reconocida mediante

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia





No. CSJBOO17-295
Cartagena de indias D. T. y C., jueves, 04 de mayo de 2017

Resolución No. CSJBOR17-39 de 8 de febrero de 2017¹, proveniente de la cita de fecha 7 de febrero de 2017, para la cual se me concedió permiso remunerado para ausentarme de mis labores a través de Resolución No. CSJBOR17-38 de 7 de febrero de 2017.

Con relación a las iniciales en la Resolución No. CSJBOR17-168 de 30 de marzo de 2017, manifiesto que se debió a un error involuntario, toda vez que, como única empelada del despacho No. 002 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, proyecte las resoluciones mediante las cuales se resolvieron las solicitudes de reclasificación, salvo la precitada, de la cual solo se pasó la estructura a su Sigobius en aras de que todas, por decisión de la Seccional, tuvieran idéntico criterios de valoración; sin embargo, los datos que fueron evaluados a cada uno de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, se realizó por la magistrada ponente, quien posteriormente envió para su revisión y codificación al señor presidente de la Corporación.

Si bien ya fue decidido la separación de la suscrita para el trámite de las actuaciones del registro de elegibles de profesional universitario para juzgados administrativos grado 16 por parte de esta Corporación, coloco a su consideración la posibilidad de que no sea remitido a la bandeja de entrada del despacho, lo correspondiente a ese registro de elegibles, y que sean direccionadas directamente al Sigobius de la doctora Andrea Caro Mejía o al de la Auxiliar de presidencia, la doctora Karen Castro Salas.

- II. Con relación a la recepción de la documentación me permito precisar que, todos los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de Administración judicial del país, cuentan con el sistema de documentación Sigobius, el cual es un sistema que procura transparencia y agilidad en la gestión de la correspondencia oficial que ingresa, que circula al interior, o que sale de la institución; así como también está orientado a dar soporte de políticas "papel cero". Bajo este programa toda la documentación que se recepciona en la Seccional Bolívar es recibido por la bandeja de entrada a cargo de la señora Isidora Santana Aragón y enviada a cada despacho a cargo. Por reparto interno de esta Seccional, la convocatoria No. 3 está bajo la responsabilidad del despacho No. 002 de esta Seccional desde su inicio. Igualmente me permito recordar, que este Consejo Seccional está compuesto por dos magistrados con un auxiliar judicial grado I, quien es el responsable de la recepción a través del sistema de toda la documentación que le corresponda al despacho, indistintamente si se encargará o no de darle trámite

¹ Por 7 días. E Incapacidad de 2 días del 1 al 2 de febrero otorgada por la Clínica Santa Cruz de Bocagrande.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia





54
287

No. CSJBOO17-295
Cartagena de indias D. T. y C., jueves, 04 de mayo de 2017

a la documentación, al igual, que es la bandeja de entrada de la documentación interna proveniente de otras seccionales o del superior.

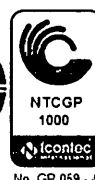
Corolario de lo anterior, no es cierto como lo afirma el señor Naranjo Arabia, que la suscrita es la responsable del proceso por el solo hecho de que aparezca como responsable de la documentación recepcionada con destino al despacho No. 002 con titular Dra. Isamary Marrugo Díaz; como señalé anteriormente, la suscrita como única empleada del despacho, soy la responsable de la documentación, más no del despacho, en cuanto esa calidad solo la tiene usted como magistrada titular.

Por último, y si bien es cierto es asunto objeto del recurso, me permito manifestar que la documentación recepcionada bajo código No. EXTCSJBO17-580 con password: F8FE32EA, recibida por la señora Isidora Santana, remitida al responsable de la documentación del despacho a cargo, y entregada en físico a la magistrada ponente para su valoración, consta de 10 folios así:

- 3 folios con el escrito de solicitud de la reclasificación.
- Certificado de cargos desempeñados en la Rama Judicial firmado por la Coordinadora de asuntos laborales, Ruby Ríos Flórez, de fecha 1 de febrero de 2017. 1 folio
- Certificado de sueldo integral del sistema Kactus –RH, suscrito por Larry López Ospino como Coordinador de asuntos laborales, de fecha 28 de febrero de 2017. 1 folio
- Diploma otorgado por la Escuela Superior de Altos Estudios donde consta que asistió a diplomado en derechos constitucional, procesal, de derechos humanos, disciplinario, civil, familia, del trabajo y la seguridad social, agrario, minero, ambiental y de petróleo. 1 folio
- Diploma otorgado por la Universidad Libre donde consta que asistió y aprobó diplomado en docencia universitaria. 1 folio
- Certificado donde consta que aprobó el curso Básico e- Servidor Judicial. 1 folio
- Certificado donde consta que aprobó el curso Avanzado e- Justice. 1 folio
- Certificado donde consta que aprobó el curso Especializado para Empleados Judiciales. 1 folio

Lo anterior se puede constatar del sistema de correspondencia Sigobius, el cual contiene la documentación recibida con constancia de la fecha y hora de la recepción.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



No SC5780 - 4

No GP 059 - 4



No. CSJBOO17-295

Cartagena de Indias D. T. y C., jueves, 04 de mayo de 2017

III. En cuanto a que siempre he quedado un puesto por encima del recusante, esto se debe a que como se puede observar de los resultados de la prueba de conocimiento y psicotécnica entregadas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, obtuve un mayor puntaje que el recusante en la suma de estos subfactores, la suscrita alcanzó 543,28 puntos, mientras que el señor Naranjo obtuvo 531,05 puntos, en los demás factores, no obstante a que yo haya aportado mayor capacitación (especialización y diplomado) el doctor Naranjo (quien solo le fue valorado una especialización) supera el tiempo de experiencia acreditada, por lo que a mí se me fue asignado 80,19 puntos, mientras que a él le fueron asignados 88,05 puntos, los cuales al totalizar arrojaron una diferencia en mi favor de 4,37 puntos por encima del recusante. Similar análisis se puede hacer de la valoración en la reclasificación, como quiera que de la Resolución No. CSJBOR17-168 de 2017, se observa que ambos llegamos al tope máximo en experiencia adicional, empero pese a que éste haya acreditado 5 puntos más de experiencia que yo, la suscrita en la resolución inicial tenía 10 puntos más de diferencia en ese subfactor, lo que permitió que aún tenga 5 puntos por encima del doctor Naranjo en capacitación, lo que aunado a los 12,23 puntos por encima en las pruebas de conocimiento y psicotécnica, permite que me mantenga en un lugar por encima en el registro de elegibles. Lo anterior, verificable de los documentos existentes en la seccional.

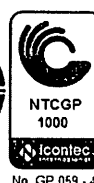
Cordialmente,

NORMA CECILIA PIANETA LEON

Auxiliar Judicial Grado I - Responsable - Despacho

IMD/NPL

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia





64
289

RESOLUCION No. CSJBOR17-272
Jueves, 18 de mayo de 2017

"por medio del cual se resuelve una solicitud de recusación promovida por Carlos José Naranjo Arabia contra Norma Cecilia Pianeta León"

**LA MAGISTRADA DEL DESPACHO 002, DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El señor Carlos José Naranjo Arabia, en su condición de concursante de la convocatoria dispuesta por el Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa), y adelantada por esta Seccional en lo atinente al proceso para la provisión de cargos de los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina, mediante escrito radicado el 26 de abril de 2017, presentó solicitud de recusación contra la empleada Norma Cecilia Pianeta León, auxiliar judicial I del despacho 002 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Expone como causal de recusación, la contenida en el numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, y que corresponde a: *"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."*

Considera que, la causal se configura dado a que la recusada como empleada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ha realizado labores de sustanciación y proyección de actos administrativos que han sido emitidos por la seccional en las etapas del concurso, lo cual se avizora de la imposición de las iniciales del nombre de la misma (NPL) al pie de la firma del presidente que los suscribe, siendo que, esta hace parte del registro de elegibles del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas.

Manifiesta además, que la labor efectuada por la empleada Norma Cecilia Pianeta León en el proceso del concurso de méritos, genera duda¹ sobre la imparcialidad en los actos administrativos emitidos por la seccional, y en específico sobre la resolución que negó el reconocimiento de 30 puntos en reclasificación por estudio de maestría en derecho cursada en la Universidad Sergio Arboleda, por no haber sido aportado en la solicitud, pese a que en oportunidades anteriores fuera entregado para ello, y en ese momento inobservado por no corresponder la oportunidad para ello.

¹ Referida textualmente del escrito presentado por el recusante.
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

62
290

RESOLUCION No. CSJBOR17-272
Jueves, 18 de mayo de 2017
Hoja No. 2

Precisa el recusante que, conforme a las razones expuestas la auxiliar judicial I del despacho 002, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, debe declararse impedida para ejecutar actos propios de su cargo respecto del registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario, de Juzgado Administrativo, Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas; toda vez que, de no realizarlo estaría incurso en una falta disciplinaria gravísima, determinada en el artículo 55 Numeral 2² de la Ley 734 de 2002, así como ante el incumplimiento de los deberes dispuesto en el artículo 153 numeral 2³ de la Ley 270 de 1996.

En atención a las manifestaciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, fue remitido a la auxiliar judicial I del despacho 002 de Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el escrito presentado por el recusante para que efectuara pronunciamiento sobre los hechos y causal de recusación, informando la aceptación o no.

En respuesta a lo anterior, la doctora Norma Pianeta León, Auxiliar Judicial I, presentó escrito ante este despacho, mediante oficio No CSJBOO17-295 del 4 de mayo de 2017, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en el que manifestó no aceptar la causal de recusación alegada, por cuanto esta separada de la proyección de actos administrativos correspondientes al registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16, desde que fueron emitidas por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, las resoluciones CSJR17-9, CSJR17-10, CSJR17-13, y CSJR17-14, del 5 de enero de 2017, por medio de las cuales fue resueltos recursos de apelación contra la resolución No. 28 del 16 de febrero de 2016, emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura.

En este sentido, explica que con ocasión a la separación aceptada por los magistrados, la labor correspondiente a los asuntos del registro de elegibles de Profesional Universitario Grado 16, fue asignada a la escribiente de la corporación (Andrea Carolina Caro Mejía), resultando como evidencia que las publicaciones de los listados de aspirantes por sede del 10 de febrero de 2017, y en adelante cuenta con el registro de elaboración de la servidora con la indicación de las iniciales de su nombre al pie de la firma del presidente de la corporación (ACM). Aunado, a que desde febrero del año que discurre han sido concedidos permisos e incapacidades médicas en atención al actual estado de embarazo; lo cual puede ser corroborado con las resoluciones CSJBOR17-38 y CSJBOR17-39.

Expresa, que si bien en la resolución CSJBOR17-168, del 30 de marzo de 2017, están determinadas las iniciales de su nombre como si hubiera sido elaborado el proyecto por la misma, ello obedeció a un error involuntario de la magistrada ponente y nominadora al momento de elaborar el acto administrativo que obvió eliminarlo de la plantilla, pues, el

2 Artículo 55. Sujetos y faltas gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas: (...) 2. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

3 ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: .2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.

62
291

sistema (SIGOBIUS) sobre el cual los Consejos Seccionales y Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial del país, gestionan los documentos recepcionados y trámites predetermina modelos generales que al momento de la instalación del sistema son puestas a disposición por la seccional.

Acota respecto de los documentos anexados por el recusante, que si bien la documentación fue transferida inicialmente a su sistema de documentación asignado por la seccional, ello obedeció a que la persona encargada de la bandeja de entrada o receptora de los documentos entregados para conocimiento de la seccional bolívar, así lo dispusiera por tratarse de una situación de convocatoria No. 03, que tiene para conocimiento el despacho 002, y al ser la única empleada del mismo fue ejecutado en ese sentido, que advertido que se trataba de a convocatoria en lo respectivo al cargo de Profesional Universitario Grado 16, procedió a transferirlo a la funcionaria que preside el despacho.

Finalmente, expone aspectos particulares sobre los puntajes obtenidos por cada participante en aras de dar cuenta que desde que fue conformada al registro de elegibles, obtuvo un puntaje mayor al del recusante, y en tal sentido la ubicación en el listado para la provisión de cargos está en igual determinación.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para resolver de plano la recusación interpuesta, según lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996, como nominadora de la recusada.

Antes de resolver se debe tener en cuenta que, el impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad de todo servidor público en el desarrollo de sus funciones, permitiendo dichas figuras observar la transparencia en los procesos administrativos; y autorizar a los empleados alejarse del conocimiento de cualquier actividad que repercuta con las causales determinadas.

Las causales de impedimento y recusación son taxativas, y de aplicación restrictiva, que comportan una excepción al cumplimiento de la función que le corresponde al servidor público, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio de las partes.

Para que se configuren debe existir un *"interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso particular de manera que impida una decisión imparcial."*² Se trata de situaciones que afecten los criterios evaluados en las actuaciones, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia.³

La doctrina procesal ha reconocido que la procedencia de un impedimento o recusación, por la existencia de un interés en la decisión, requiere la comprobación previa de dos (2)

requisitos esenciales, a saber: El interés debe ser actual y directo. Es directo cuando el servidor público obtiene, para sí o para los suyos, una ventaja o provecho; y es actual, cuando el vicio que se endilga se encuentra latente o concomitante al momento de tomar la decisión. De suerte que, ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la actuación del servidor.

En este orden de ideas, para que exista un interés directo en el servidor, es indispensable que frente a él se predique la existencia de alguna ventaja a partir de las resultas del proceso.

Que de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, son causales de recusación e impedimento las señaladas en esa normatividad y se tramitarán y decidirán como lo prevé el citado artículo 12.

Que previo a decidir la recusación propuesta, es pertinente observar la causal invocada la cual se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, así:

"1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

En relación con las causales de recusación, la Corte Constitucional en múltiples jurisprudencia ha sido enfática en disponer una división entre las causales de orden objetivo y subjetivo, lo cual si bien ha sido en el marco de lo determinado en el Código de Procedimiento Civil, puede ser tomado para establecer el orden respecto de aquellos lineamientos en que se encuentran las enmarcadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

Siendo en ese orden, adecuado traer a colación los apartes de la Sentencia C-390/93 de septiembre 16 de 1993, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, así:

"(...) - Son **objetivas** las siguientes causales: N° 2 (haber conocido del proceso), 3 (parentesco), 4 (guarda), 5 (dependiente), 6 (existir pleito), 7 (denuncia penal contra el juez), 8 (denuncia penal por el juez), 10 (acreedor o deudor), 11 (ser socio), 12 (haber emitido concepto), 13 (ser heredero o legatario) y 14 (tener pleito pendiente similar).

- Son **subjetivas** las siguientes causales: N° 1 (interés en el proceso) y 9 (enemistad grave o amistad íntima).

No obstante es diferente la prueba de las causales que la Corte ha denominado objetivas de aquellas llamadas subjetivas, así:

En el primer caso -12 de las 14 causales-, la prueba es por naturaleza objetiva y por tanto la cuestión de su estudio se reduce a establecer si existe o no existe prueba, pues si existe la recusación queda automáticamente probada y si ello no ocurre la recusación resultaría no probada. En esta última hipótesis la ausencia de prueba es sancionable de manera razonable, y por tanto ajustada a la Carta, por lo siguiente: siendo un hecho

objetivo demostrable fácilmente por medios escritos o demás medios probatorios que no permiten ningún margen de apreciación subjetiva, la cuestión se limita a verificar si el hecho existe o no. Ahora si se alega una causal objetiva de recusación y no se puede probar, es claro que desaparece la presunción de inocencia (art. 29 CP) y el principio de la buena fe (art. 83 ídem), surge una presunción de que el deseo del recusante fue dilatar el proceso, atentando así contra la celeridad y eficacia de los procesos, en los que están interesados tanto el interés privado de la contraparte como el interés general de la sociedad y el Estado (art. 2° CP). Dicha presunción admite desde luego prueba en contrario (...)"

Ahora bien, como quiera que la causal invocada está relacionada con el interés particular de la auxiliar judicial I del despacho 002, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por presuntamente haber proyectado el acto administrativo que no reconoció los estudios cursados de maestría por el recusante, para ascender en el listado del registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario, Grado 16 de Juzgado Administrativo, se hace imperioso para determinar la prosperidad de la enunciada causal apelar a los criterios desarrollados por la Corte respecto del estudio de la subjetividad.

Estos criterios señalan que el análisis del nominador que decide sobre una solicitud de recusación subjetiva, tiene como punto de partida un juicio de valor sobre los hechos que realiza el recusante y que estructura en argumentos. Por ello, *"...la apreciación tanto del 'interés directo o indirecto' (...) como de la 'enemistad grave o amistad íntima' es un fenómeno que depende del criterio subjetivo (...). Obsérvese que incluso las causales vienen acompañadas de adjetivos calificativos, lo cual pone de manifiesto la discrecionalidad en su apreciación."*⁴ De ahí, que la determinación de la configuración de una causal subjetiva de recusación no pueda sustentarse únicamente en juicios valorativos, sino que su demostración debe ser cierta a partir de elementos probatorios.

Así las cosas, de las pruebas referenciadas por el recusante, se encuentra que enuncia la gestión realizada por la recusada sobre las actuaciones que han sido emitidas en punto de la convocatoria No. 003 de 2013 (Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013); sobre lo cual es importante precisar que no resulta carente de certeza que en su mayoría los actos administrativos venían siendo elaborados por la servidora, pero hasta antes de la publicación de la lista de aspirantes por sedes del 10 de febrero de 2017, y corregida el 17 del mismo mes y año, en aras de resguardar la imparcialidad y transparencia, fue separada de las funciones atinentes al Registro del cargo de profesional universitario 16 de juzgados administrativos, lo cual se encuentra demostrado con las publicaciones existentes en la página web.

Situación última, que permite establecer que realmente las iniciales dispuestas en el acto administrativo que resolvió las solicitudes de reclasificación del cargo en comento obedeció a un error involuntario en virtud de la planilla existente en el sistema de gestión (SIGOBIUS), pues, como se ha venido manifestado la servidora por disposición de la Corporación había sido separada de las funciones respecto de la convocatoria sobre el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos; y no resultaría lógico que siendo otra empleada la que proyectó los listados de opción de sede se retome

⁴ C-390 de 1993

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

como determinación que la doctora Norma Pianeta León proyecte la resolución de solicitudes de reclasificación inclusive la presentada por la misma, pues ello realmente rompería la imparcialidad en el trámite administrativo, y no existiría en estricto una línea concordante de los actos que realmente vienen siendo realizados en el proceso del concurso de méritos.

En ese sentido, es importante establecer en cuanto al interés particular y directo de la doctora Norma Pianeta León, sobre el puntaje producto de la reclasificación del recusante, que ello no resulta ser de la transcendencia que pretende mostrar el participante, pues, la documentación aportada fue examinada por la suscrita con plena verificación tanto física como en el sistema de documentación (SIGOBIUS), por lo que no es concebible la existencia de un trastorno en la imparcialidad de la decisión que además recurrió y sobre lo cual será efectuado el pronunciamiento en el término dispuesto por la legislación.

Aclarar, que cualquier tipo de manifestación en la que no se evidencia de manera clara y precisa la posibilidad que el recusante pueda verse perturbado al momento que sea emitido algún trámite, no compromete la imparcialidad del mismo, y resulta insuficiente declarar fundada la recusación, pues, los hechos particulares del asunto, no dan cuenta de la existencia en el proceso de la convocatoria inclinación intencional para favorecer a la recusada o perjudicar a alguno del registro de legibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16, de Juzgado Administrativo.

Aunado a que, si se evalúan los requisitos que la doctrina ha determinado para la procedibilidad de la recusación, particularmente en la actualidad no existe ningún vicio latente que afecte al señor Carlos Naranjo Arabia, pues, el acto sobre el cual *duda* de la imparcialidad con que fue proferido, correspondiente a la reclasificación, todavía no se encuentra en firme. Aún más, que si el mismo evoca la existencia de duda frente a los actos desplegados por el despacho que preside, no puede tenerse como argumento sólido para admitir la recusación presentada contra la servidora pública, pues, como se dijo ni los hechos pasados, ni los hechos futuros tienen la entidad suficiente para deslegitimar la actuación del servidor.

Por último, las decisiones son tomadas por los magistrados, no por los auxiliares de los despachos y así está evidenciado en las actas de sesión de expedición de los registros de elegibles de la Convocatoria 003 de 2013.

Así las cosas, conforme a lo expuesto, para este Despacho no se afectan los principios de imparcialidad y transparencia, en lo que corresponde al trámite de la Convocatoria No. 003 de 2013, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16, debido a que por decisión de esta seccional la servidora (Norma Pianeta León) había sido separada de las funciones y tareas relativas a ese registro desde enero de 2017. Aunado a que de la valoración de los argumentos y pruebas aportadas no se configura la causal de recusación alegada.

En mérito de lo expuesto, la magistrada del despacho 002, del Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infundada la causal de recusación invocada por Carlos José Naranjo Arabia, contra Norma Cecilia Pianeta León, en su condición de Asistente Judicial I del despacho 002, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

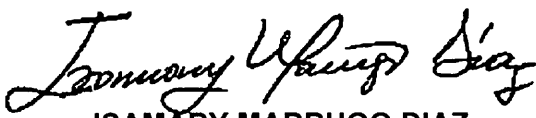
SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Carlos José Naranjo Arabia, entregándole copia de la misma e informándole que en su contra no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del CPACA.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Norma Cecilia Pianeta Leona, entregándole copia de la misma e informándole que en su contra no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del CPACA.

CUARTO: Remítase copia de esta decisión al despacho del Magistrado Iván Latorre Gamboa, quien es el magistrado ponente para resolver el recurso presentado por el aquí peticionario.

QUINTO: Continúese con el trámite de las actuaciones administrativas del concurso de mérito del cargo de Profesional Universitario Grado 16, de Juzgado Administrativo, continuando con la separación de las funciones de la auxiliar judicial I, Norma Cecilia Pianeta León, tal y como fue decidido una vez se tuvo conocimiento de la resolución de los recursos de apelación emitidos por la Unidad Administrativa de Carrera Judicial en enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DIAZ
MAGISTRADA



68
296

RESOLUCION No. CSJBOR17-306
miércoles, 31 de mayo de 2017

"Por medio del cual se resuelven los recursos presentados contra la Resolución No. CSJBOR17-168, del 30 de marzo de 2017, por medio de la cual se decidieron unas solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 7 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura (antes salas administrativas), adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante Resolución No 028 de 16 de febrero de 2016, se integró el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, con los aspirantes que reuniendo los requisitos mínimos exigidos, aprobaron las pruebas de conocimientos y psicotécnica. Contra dicha resolución se presentaron 6 recursos de reposición y en subsidio apelación, que fueron resueltos desfavorablemente para los concursantes mediante Resoluciones 093 del 16 de mayo de 2016 y CJR17-10 del 5 de enero de 2017, respectivamente por la Seccional y la Unidad Administrativa de Carrera del Consejo Superior.

A través de Resolución No. CSJBOR17-168 de 30 de marzo de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013.

Contra la precitada Resolución fueron interpuestos recursos de reposición y en subsidio apelación, por los doctores Carlos José Naranjo Arabia y Diva Susana Álvarez Madera. Lo mismo que, recusación contra la empleada de esta Seccional, Norma Cecilia Pianeta León, Auxiliar Judicial I, del despacho 002, siendo esto último decidido el 18 de mayo del corriente por Resolución CSBOR17-272, suspendiéndose la actuación de los mencionados recursos hasta el desate de la recusación, tal y como lo indica el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (en adelante CPACA).

2. RECURSOS

2.1. CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA

Fundamenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes puntos:

1. No le fueron tenidos en cuenta los estudios de Maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, a pesar de haber presentado en varias oportunidades el diploma que lo acredita.
2. Con anterioridad a la solicitud que fue decidida por el acto administrativo recurrido, aportó el diploma de los estudios de maestría con ocasión a petición de reclasificación que no fue estudiada por la Seccional, debido a que no estaba en firme el registro de elegibles del cargo para el cual concursó.
3. Con los escritos del 29 de febrero y 8 de marzo de 2016, fue aportado el diploma de grado otorgado el 25 de julio de 2015, para que fuera tenido en cuenta en la reclasificación del registro de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16, de Juzgado Administrativo.
4. El 28 de febrero de 2017, nuevamente presentó solicitud de reclasificación y solicitó, entre otros aspectos, que fuere tenido en cuenta el diploma por estudios de maestría; sin embargo, mediante la resolución recurrida, no fue tomada en cuenta, bajo el argumento de la carencia de acreditación del título, pese a que se aportó.
5. Que en aras de salvaguardar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas y evitar discusiones dilatorias, aporta el diploma de reconocimiento de magister, el cual ha sido aportado en múltiples ocasiones a esta seccional en los eventos indicados.
6. Que en virtud de lo dispuesto, en el artículo 17 del CPACA, el Consejo Seccional no cumplió con el requerimiento determinado en dicha normatividad para que fuere completada la solicitud radicada el 28 de febrero de 2017.
7. Solicita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del CPACA, en lo que atañe a la acumulación de los trámites administrativos en los cuales ha sido emitido un

84
297

acto administrativo que lo vincule, toda vez que con ello puede evidenciarse que siempre ha sido arrimado a los escritos presentados por el mismo, el diploma de magister.

8. Que sea tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, correspondiente a la prohibición de exigir documentos que reposen en la entidad.
9. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 75 y 77, la autoridad administrativa podrá realizar pruebas de oficio o a petición de parte a efectos de esclarecer las situaciones que se presenten, pudiéndose por ello, a través del recurso de reposición, modificar la decisión inicialmente tomada, por lo cual solicita la revisión de los archivos de la seccional para que sea verificada la existencia del diploma en escritos presentados en el año inmediatamente anterior.
10. Por otra parte, manifiesta su inconformidad sobre la negación del reconocimiento de la capacitación obtenida en el curso de servidor judicial digital, realizada por la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, el cual si bien estuvo dividido en 3 fases, se trató de un mismo curso, por lo que deben ser tenidas en cuenta las horas de capacitación certificadas sumadas, para que den la totalidad de 90, y no por cada certificación expedida de 30 horas, dado que la estructura del curso y el pénsum dan cuenta de ello.

2.2. DIVA SUSANA ÁLVAREZ MADERA

Fundamenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los siguientes puntos:

1. Los puntajes de capacitación no fueron debidamente calculados, al no ser tenido en cuenta un diplomado en derecho probatorio.
2. El argumento para no ser tenido en cuenta el descrito diplomado, se basó en que el puntaje máximo para ese tipo de estudios es de 10 puntos, siendo que, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, dispone una puntuación máxima de 20, por lo que el puntaje total debería corresponder a 662.70 y no 652.70.
3. En la parte considerativa del acto administrativo recurrido, fue establecida erróneamente la entidad que produjo la certificación laboral.

3. CONSIDERACIONES

3.1. CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA

Teniendo en cuenta los argumentos de cesura del recurrente, es importante estudiar, en primera medida, lo que atañe a lo dispuesto artículo 9¹ del Decreto Ley 19 de 2012², que

¹ Artículo 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.

² Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

consagra la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad ante la cual se adelanta el respectivo trámite, debido a que predica el señor Naranjo Arabia, que el documento correspondiente al diploma de magister ha sido agregado a 2 escritos presentados con anterioridad a la solicitud de reclasificación ante la Seccional, por lo que no resultan entendibles las razones por las cuales no fue reconocido el puntaje en la reclasificación, *si en todos los escritos ha sido anexado*.

Sobre el particular, es importante precisar que la norma a que hace alusión el recurrente tuvo como finalidad eliminar, minimizar y agilizar los procedimientos que los particulares ejerzan frente a las diferentes entidades públicas, para que estas no soliciten a las personas -se entiende que con quienes ya han tenido relación previa- documentación que reposa al interior de la misma entidad o en otra entidad pública. Por supuesto, tal entendimiento de la norma antitrámites debe ser enmarcado dentro de los lineamientos de los principios de razonabilidad y del efecto útil de las normas³, puesto que, no resultaría lógico ni razonable, asumir una interpretación de tales disposiciones, que implique una aplicación irrestricta de las mismas que conlleve a la inutilidad o inoperancia de los procedimientos administrativos en general, en desmedro del cumplimiento y garantía de los principios y fines del Estado, así como del ejercicio de los derechos.

En ese sentido, la consagración de unas exigencias mínimas a cargo de los ciudadanos que participan en el desarrollo de los concursos de méritos adelantados previa convocatoria pública y conocimiento de los acuerdos que lo reglamentan, es también expresión de los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia que deben guiar a la administración pública, contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política de 1991⁴ y 3 de la Ley 1437 de 2011⁵.

Conforme a lo expresado, existen documentos sometidos a términos, tanto de vigencia como en la oportunidad, para ser aportados conforme a cada etapa del desarrollo del

³ La interpretación de las normas jurídicas, a partir del efecto útil de estas, es aquella que confiere pleno efecto a las mismas, frente a la que no lo reconoce. Se debe, pues, preferir la interpretación que confiere un sentido a todas las cláusulas de la norma sobre aquellas que le resta eficacia a determinados apartes del texto legal. Este principio encuentra consagración legal, en el artículo 1620 del Código Civil, que *"el sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno"*. Al respecto pueden consultarse, entre otras sentencias de la Corte Constitucional, las siguientes: C-145 de 1994, C-399 de 1995 y C-499 de 1998.

⁴ El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, dispone lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

⁵ El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone al respecto: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

92
298

concurso de méritos y que naturalmente deben ser entregados por su titular, quien además, es responsable por la veracidad de la información entregada, como por ejemplo, certificados de experiencia profesional, constancias del ejercicio de la docencia en determinadas áreas jurídicas, constancias de litigio, etc., documentos cuya naturaleza resulta ajena con el contenido normativo de los artículos que se invocan como violados, en la medida en que imponerle a una entidad la tarea de requerirlos o tener en cuenta los anexados en solicitudes distintas y decantadas, harían interminables las actuaciones administrativas, tales como los concursos públicos, donde se presentan miles de ciudadanos, en los cuales deberá resguardarse para todos el derecho a la igualdad, pues, ejercer por parte de la entidad actos oficiosos frente a pretensiones de interés particular, generaría parcialidad en las decisiones que se emitan, salvo que existan manifestaciones expresas por la persona interesada que deban, dado caso, ser materia de estudio.

Al respecto de lo anterior el Consejo de Estado en sentencia del 25 de febrero de 2016, consejera ponente Sandra Ibarra Pérez, proceso radicado 1100103255000201500208 00 (int. 0399-2015), enunció: “ (...)si bien las disposiciones antitrámites, mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos”.

Considerando lo expuesto, advierte la Seccional, que existe una justificación que sustenta la medida administrativa de exigir tanto a los ciudadanos interesados en participar en una convocatoria pública a concurso de méritos, como a los inmiscuidos en el trámite por haber superado la etapa de aprobación del examen, de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para desempeñar el cargo para el cual se postulan y además presentar los documentos que con ocasión a solicitudes, pretendan que sean reconocidos en el decurso del procedimiento del concurso, tal y como lo es la reclasificación.

En ese sentido, no corresponde a esta Seccional evaluar los documentos que obran en virtud de las solicitudes previamente presentadas por el recurrente, toda vez que cada etapa del concurso de méritos resulta ser preclusiva y finiquitada de manera definitiva con los actos administrativos proferidos que así lo disponen. Sin embargo, de ser manifestado el querer que sean tenidos en cuenta documentos aportados con anterioridad, deberá ser estudiada la viabilidad de tal pedimento.

Sea precisar, que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, preclusivo significa: carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella.

Entonces, es la finalización de términos que le dan rigurosidad al ejercicio contractual, en pro de realizar el proceso de convocatoria en los tiempos estipulados para ello⁶.

Al punto de las etapas, puede apreciarse como norma general que determina unas reglas básicas del proceso de selección al interior de la Rama Judicial, lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, denominado *"Etapas del proceso de selección"*, que enseña:

"... comprende las siguientes etapas:

... concursos de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación".

Y con ocasión a ello, específicamente están dispuestas las etapas a través del Acuerdo PSAA08-4856 de 2006⁷ del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los artículos 256 y 275 de la Constitución Política y el 164, parágrafo 1°, de la Ley 270 de 1996, que además, dispone atribuciones especiales de los consejos seccionales sobre el desarrollo de la convocatoria.

Así, las actuaciones en los concursos de méritos, se constituyen en una sucesión ordenada de actos donde opera el principio de las eventualidades y preclusión de las instancias. Significa esto, que las peticiones que se efectúen tienen que ser presentadas en los términos propicios dispuestos por los Acuerdos, pues si se postulan previamente o cuando los mismos han fenecido, es claro que las peticiones no resultan procedentes. Salvo que, cuando sean previas, fuere advertida por el interesado la existencia de documento anterior para tener en cuenta, en cuyo caso, tendrá que estudiarse la procedencia.

Ahora bien, respecto de la solicitud de la acumulación de todos los trámites administrativos que han sido surtidos con ocasión a la convocatoria dispuesta por el Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013, emitido por esta Seccional, se estima que no resulta procedente, en el entendido que el archivo de las actuaciones surtidas para dicho concurso de méritos están siendo consecuentemente dispuestas en orden cronológico, pues, si bien está dada la existencia de varios cargos y por ende múltiples ciudadanos, los actos administrativos que se expiden tienen una secuencia en el tiempo, que de tal manera son ubicados, sin la existencia de distinciones.

Por otra parte, en cuanto a las prueba solicitada en el sentido de revisar los archivos para que se verifique que si ha entregado el diploma que lo acredita como magister, no resulta útil para la resolución del recurso impetrado por el mismo, dado a que esta Seccional encuentra claro que efectivamente el documento que se pretende sea tenido en cuenta en esta oportunidad, no fue aportado con el escrito de la solicitud de reclasificación radicado el 28 de febrero de 2017 y en tal sentido, este estadio de la actuación administrativa no se constituye en el momento oportuno para demostrar la existencia del mismo, en aras de que sea reconocido un puntaje superior.

⁶ Diccionario de la real academia de la lengua 22. Ed. Tomo I. Madrid: ESPASA. 2008 p. 234

⁷ "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2° del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial"

91
299

Por el contrario, como prueba de la inexistencia del documento que pretende acreditar el señor Naranjo Arabia tenemos que al instante de recepción de la solicitud de reclasificación (28 de febrero de 2017), le fue asignado en el sistema de gestión documental (SIGOBIUS) el código EXTCSJBO17-580, sin que en el archivo digital, **inmodificable**, obre el diploma, que aunque relacionado en la petición, no consta como anexo y por lo tanto, no fue tenido en cuenta en la resolución recurrida.

Debe anotarse, que conforme a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA11-8707⁸ del 3 de octubre de 2011 y el manual creado por disposición del mismo, el sistema de gestión de correspondencia y archivo oficial "Sigobius", cubre en forma total la gestión documental de recepción, registro, direccionamiento, entrega y archivo de las comunicaciones oficiales, así como las condiciones básicas para su elaboración y la preservación de la imagen, por lo cual toda correspondencia con sus anexos dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, Consejos Seccionales y Direcciones de Administración Judicial del país, deberá ser gestionada y tramitada dentro del sistema para preservar el principio de legalidad y transparencia.

De lo anteriormente expuesto se colige entonces, que el acto administrativo acusado no desconoció las previsiones normativas invocadas por el actor respecto del documento correspondiente al diploma de magister otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, pues, además de estar demostrada con los documentos recepcionados por esta seccional, la inexistencia del mismo al solicitar la reclasificación el 28 de febrero de 2017, la Corporación no está obligada, salvo solicitud previa (en gracia de discusión), a tener en cuenta todos los documentos que han sido presentados por los aspirantes de los concursos de méritos al momento de resolver sobre solicitudes sobrevinientes.

Por eso, cada etapa del proceso se rige por el principio de la preclusividad y en tal sentido es el interesado el que, en aras que se le reconozca cualquier situación, deba alegarlo y aportar el documento que así sustente tal pedimento.

De otra arista, en cuanto al punto de dicotomía frente a las capacitaciones realizadas de servidor judicial digital, esta Seccional no encuentra acreditado por parte del interesado el pénsum que dé cuenta del análisis efectuado, atinente a que *todas las capacitaciones se constituye en 1 solo curso realizado de manera sucesiva, y que por ende las horas acreditadas por separadas de 30 horas cada una, deban ser analizadas en la totalidad de 90 horas.*

Por su parte, la realidad fáctica demuestra que las capacitaciones se soportan en cursos específicamente distintos, certificados en horas en tal sentido, que generan la improsperidad de las alegaciones señaladas por el recurrente y confirman lo determinado en la resolución CSJBOR17-168 del 30 de marzo de 2017, toda vez que para el reconocimiento de cursos de capacitación, el mínimo debe corresponder a 40 horas y no de 30, como fueron acreditadas.

⁸ "Por el cual se reglamenta la administración y uso del sistema de comunicaciones oficiales en el Consejo Superior de la Judicatura y áreas administrativas de la Rama Judicial y. se adopta el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de Correspondencia y Archivo de Documentos Oficiales -Sigobius".

3.2. DIVA SUSANA ÁLVAREZ MADERA

La recurrente pretende a través del presente medio del impugnación, que le sean reconocidos 10 puntos más en virtud del diplomado en derecho probatorio expedido en CIDES, por cuanto en la resolución por medio del cual se resolvieron las solicitudes de reclasificación, fue dispuesto que no era procedente el reconocimiento debido a que el puntaje máximo para ese tipo de capacitación había sido alcanzado.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013, dispuso en el literal b del numeral 5.2.1. (factores), que la capacitación alcanzará un puntaje máximo de 70 puntos, atendiendo los niveles ocupacionales de profesional y auxiliar operativo así:

NIVEL DEL CARGO	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Curso de Capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)
NIVEL PROFESIONAL – Título profesional	Máximo 10 puntos	Máximo 20 puntos
NIVEL AUXILIAR Y OPERATIVO – Estudio de educación media y capacitación técnica o tecnológica	Máximo 20 puntos	Máximo 30 puntos

En ese entendido, estando frente al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, el cual tiene como requisito principal que el concursante sea abogado, no cabe duda que el puntaje al cual corresponden los documentos de diplomados que pretende hacer valer la recurrente, tienen una asignación máxima de 10 puntos, que siendo superada genera la improsperidad del reconocimiento de otro documento en igual sentido.

Avizorándose por lo anterior, que lo pretendido por la recurrente no corresponde al nivel del cargo para el cual concursó (profesional) sino al de nivel operativo y auxiliar, que efectivamente consignan el máximo de 20 puntos por diplomados.

Finalmente, en virtud de la apreciación de la recurrente respecto del yerro en que se incurrió en la parte considerativa de la resolución CSJBOR17-168, del 30 de marzo de 2017, correspondiente a la entidad que emitió la certificación laboral de la misma, esta judicatura en virtud de lo dispuesto en el artículo 45⁹ del CPACA, procederá a corregir lo consignado de manera equivocada en tratándose de un error de la digitación, que en nada modifica la parte resolutive de dicho acto administrativo.

⁹Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

72
300

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOR17-168, del 30 de marzo de 2017, respecto de los señores Carlos José Naranjo Arabia y Diva Susana Álvarez Madero, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por los señores Carlos José Naranjo Arabia y Diva Susana Álvarez Madero, por lo que se remitirá copia del presente acto y de los recursos presentados, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

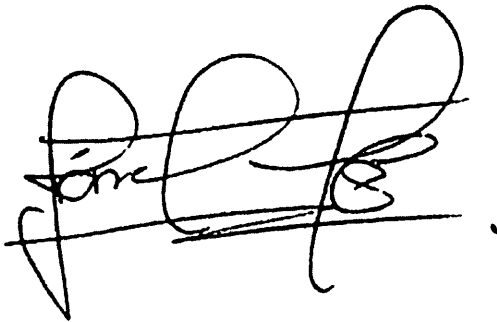
ARTÍCULO 3°: CORREGIR, el error de digitación en la parte considerativa de la resolución recurrida en lo que atañe a la entidad que expidió el certificado laboral de la señora Diva Susana Álvarez Madero, sin que ello modifique la parte resolutive de la Resolución CSJBOR17-168, del 30 de marzo de 2017.

PARAGRAFO 1°: En adelante la parte considerativa de la resolución CSJBOR17-168, quedará así:

Diva Susana Álvarez Madera	33.308.367	Profesional Universitario Código 219 Grado 01 Área Jurídica Contraloría Departamental de Bolívar del 27 de julio de 2015 al 17 de enero de 2017.- Área de talento humano de la Contraloría Departamental de Bolívar.
-----------------------------------	------------	--

ARTÍCULO 4°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y para su divulgación, copia de la misma se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE**

IELG/ACCM

43
301

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

SALA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

Referencia: 1) Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, relacionada con la reclasificación en el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

2) Solicitud de recusación de la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, dentro del proceso de registro de elegibles y conformación de listas de elegibles del Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017.

Además de lo anterior me permito recusar a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.561.147, y quien labora como empleada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ya que a pesar de hacer parte del concurso de méritos para proveer el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, y hacer parte del Registro de Elegibles y de las listas de elegibles, ha venido proyectando y sustanciando actos administrativos sobre los cuales tiene interés directo.

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, va dirigido sobre dos aspectos relacionados con el puntaje establecido en la casilla de "Capacitación", aspectos que procedo a desarrollar a continuación:

1.1 PRIMER ASPECTO DE INCONFORMIDAD.

No se me tuvieron en cuenta los estudios de Maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, a pesar de haber el suscrito presentado en varias oportunidades Copia del Diploma de Grado de dichos estudios.

302
76

En este punto es del caso recordar que el 29 de febrero de 2016, presenté ante el Consejo Seccional de la Judicatura, solicitud de reclasificación, a la cual no se le dio el trámite correspondiente, absteniéndose el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar de darle trámite a mi solicitud mediante Resolución No.092 de mayo 12 de 2016, por no encontrarse en firme el registro de elegibles de dicho cargo, procediendo el suscrito en esa oportunidad a presentar el Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda. Por lo tanto al no haberse dado trámite a la solicitud de reclasificación presentada en el año 2016, se le debió dar trámite en esta nueva oportunidad, ya que no se puede castigar a una persona por presentar solicitudes con anterioridad al vencimiento del plazo o fecha límite de entrega

De igual forma presenté contra la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles), los correspondientes recursos de reposición y de apelación el 8 de marzo de 2016, los cuales fueron despachados en forma desfavorable al suscrito tanto por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar (Mediante Resolución 093 de 16 de mayo de 2016), como por la Unidad de Administración de Carrera (Mediante RESOLUCION No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017), en esa oportunidad también adjunté a los recursos la copia del Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

En esas dos oportunidades (29 de febrero de 2016 y 8 de marzo de 2016), manifesté tanto al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, como a la Unidad de Administración de Carrera, la culminación y grado de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, grado que fue otorgado el 25 de julio del año 2014, procediendo de igual forma a hacer entrega de la copia del diploma, solicitándole en todo momento a las entidades que dichos estudios sean tenidos en cuenta para efectos de reclasificarme en el registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo.

El 28 de febrero del año 2017, nuevamente presente solicitud de reclasificación y solicité nuevamente entre otras cosas que se me tenga en cuenta el grado de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, ratificando con ello lo múltiplemente solicitado, sin embargo mediante la Resolución¹ que recorro, en esta oportunidad me manifiestan que no he acreditado dicho estudio, a pesar de haber sido entregada copia del diploma en varias oportunidades al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar.

Teniendo en cuenta que el título de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, me fue otorgado el 25 de julio del año 2014, es decir hace más de dos años y 8 meses, y que en múltiples ocasiones le he solicitado al Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la inclusión de esos estudios para efectos de reclasificarme en el registro de elegibles, aportando en todo momento la copia del diploma de grado, le solicito encarecidamente que se me tenga en cuenta la culminación y obtención del grado correspondiente de dichos estudios.

¹ Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017

303

En aras de salvaguardar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, me permito aportar una vez más a este recurso, el diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, grado que fue otorgado el 25 de julio del año 2014, y que como se los he dicho en múltiples ocasiones he entregado para efectos de reclasificación.

Solicito muy amablemente que se sirvan revisar en los archivos correspondientes de su entidad², los documentos relacionados en la solicitud de reclasificación presentada por el suscrito el 29 de febrero de 2016, así como los documentos aportados a los recursos interpuesto el 8 de marzo de 2016, en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en donde se podrán dar cuenta que en ambos documentos fue entregado el Diploma de Magister en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, así como nuevamente se presentó dicho documento en la solicitud de reclasificación, tal y como se relacionó en los documentos que se dice en todos los escritos fueron anexados.

De todos modos en aras de evitar discusiones dilatorias, me permito hacerles llegar una vez más la copia del diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual tengo en mi poder desde el 25 de julio del año 2014 (fecha del grado), y que por ello he presentado insistentemente ante su distinguida Corporación, para que se me tenga en cuenta al momento de realizar la reclasificación en el año 2017.

Es preciso traer a colación lo establecido por el artículo 9° del **Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"**, norma que indica lo siguiente:

"ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

Quando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

Es del caso tener como sustento normativo para acceder a esta petición en el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, el **Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que desarrolla lo concerniente a peticiones incompletas**, ya que dicha norma en virtud del principio de eficacia, indica que; cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Requerimiento que en ningún momento me ha hecho el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, por consiguiente es procedente en esta oportunidad realizar la complementación que sea necesaria, pues la misma ley lo permite.

² Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, y Unidad De Administración de Carrera.

Solicito de igual forma que se le dé de aplicación al Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) norma que indica entre otras cosas que: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”*, por consiguiente solicito que se acumulen al presente trámite administrativo de reclasificación, los expedientes administrativos que reposan en su entidad y que dieron origen a la expedición de la Resolución No.092 de mayo 12 de 2016³, y las Resoluciones No.093 de 16 de mayo de 2016⁴, y la No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017⁵, así como también por sustracción de materia de deberán analizar las actuaciones adelantadas por el suscrito en contra de la Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles de Profesional Universitario), en donde se podrá evidenciar que adjunto a todos los recursos y solicitudes presentadas por el suscrito, fue anexada la copia del diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda.

También deberá ser aplicado en la resolución del presente recurso, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) norma que indica expresamente que: **“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlo.”, lo anterior en atención a que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, no ha tenido en cuenta para efectos de mi reclasificación el documento que contiene diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, que en múltiples ocasiones ha sido entregado a la entidad, y que se solicitó fuera tenido en cuenta en la reclasificación presentada para el año 2016 y 2017.

Es del caso recordar de igual forma que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), permite a la autoridad administrativa, realizar pruebas de oficio o a petición de partes, para efectos de esclarecer las situaciones que se presenten en el desarrollo de la actuación, y que el artículo 75 de la misma norma permite a la autoridad administrativa a través del recurso de reposición modificar la decisión inicialmente tomada, luego de que se hagan las aclaraciones del caso, tal y como estoy aclarando con las presentación de este recurso, en donde indico que sí he presentado en múltiples ocasiones al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual me fue otorgado el 25 de julio del año 2014.

³ Expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, por medio de la cual abstuvo de dar trámite a solicitud de reclasificación en el año 2016.

⁴ Expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, por medio de la cual se confirmó la Resolución No. 028 del 16 de febrero de 2016 (por la cual se estableció el registro de elegibles).

⁵ Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera.

Debe tenerse en cuenta además que por disposición del artículo 77 de la misma **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, quienes presenten recursos pueden **“Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer”**, y es por ello que además de solicitar la revisión de los archivos de su entidad para efectos que verifiquen que **Sí** he entregado en múltiples ocasiones el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, procedo una vez más a aportar la copia del diploma para que esta sea tenida en cuenta al momento de la resolución del presente recurso, y se acceda a adicionarme los puntos (30,00) que me corresponden por esos estudios, ello para facilitar su trabajo y por economía procesal.

Por otra parte preciso es indicar que, según el numeral 4° del **Artículo 9°** de la misma **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, **le está prohibido** a las autoridades administrativas exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad, por consiguiente lo justo y acorde a la Ley, es que se me tenga en cuenta el diploma que me acredita como Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el cual ya reposa en los archivos del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa de Bolívar, y en la Unidad de Administración de Carrera.

1.2 SEGUNDO ASPECTO DE INCONFORMIDAD.

Por otra parte presento desacuerdo con el hecho de no haber tenido en cuenta el Consejo Seccional en la Resolución recurrida, las 90 horas de capacitación obtenidas en el Curso de Servidor Judicial Digital realizado en asocio por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Universidad Nacional Abierta a Distancia, el cual si bien estuvo dividido en tres fases (Básico – Avanzado - Especializado), se trató de un mismo curso, realizado en forma sucesiva, por la misma entidad educativa e incluso con los mismos docentes, y no resulta justo que un curso de formación organizado por el mismo el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, no sea tenido en cuenta al momento de acreditar estudios ante esa misma entidad, vulnerándose con ello el principio de la primacía de la realidad sobre las formas.

Si se analiza la estructura del curso, y el pensum del mismo, se puede observar que se trató de un mismo curso, solo que dividido en etapas, por consiguiente considero que las horas de capacitación empleadas (90 en total), sean tenidas en cuenta como factor de capacitación.

1.3 OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

La Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, estableció en su artículo 4° que contra los resultados individuales establecidos en dicha Resolución, podían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación de la Resolución, por consiguiente me encuentro en término para presentar los recursos correspondientes, ya que la fijación solo se realizó hasta el día 4 de abril del 2016.

1.4 PRETENSIONES

PRIMERA. De manera respetuosa solicito que se modifique parcialmente la Resolución No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y como consecuencia de ello se me tenga en cuenta por Capacitación, los estudios correspondientes al grado de Maestría en Derecho realizada en la Universidad Sergio Arboleda, la cual me otorgaría 30.00 puntos adicionales, los cuales sumados a los 661,05 que tengo actualmente, sumarían un total de 691,05.

De igual forma se me tenga en cuenta la capacitación obtenida en el Curso de Servidor Judicial Digital, y se me otorguen 10 puntos adicionales (Ya que las reglas del concurso otorgan 5 puntos por cada 40 horas de capacitación), teniendo en cuenta que la capacitación tuvo una duración total de 90 horas, se deberán reconocer 10 puntos. Por consiguiente si se tienen en cuenta los 10 puntos adicionales, sumados a los 691,05 que tengo actualmente, sumarían un total de 701,05.

SEGUNDA. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación.

TERCERO. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

1.5 PRUEBAS

Las pruebas documentales aportadas con el recurso son las siguientes:

1.5.1. Copia del Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.2. Copia de la solicitud de reclasificación presentada ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa el 29 de febrero de 2016, en donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.3. Copia de la Resolución No.092 de mayo 12 de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se abstuvo de dar trámite a la solicitud de reclasificación presentada el 29 de febrero de 2016.

1.5.4. Copia del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado el 8 de marzo de 2016, en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, en donde consta que se entregó el Diploma de Grado de Maestría en Derecho otorgado por la Universidad Sergio Arboleda.

1.5.5. Copia de la Resolución No. CJR17-10 de Enero 5 de 2017. Expedida por la Unidad de Administración de Carrera, en donde se resuelve el recurso de apelación presentado por el suscrito en contra de la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, en donde se manifiesta que la certificación por grado podía ser presentada

para reclasificarme en el registro, como en el efecto se hizo. Esto da cuenta que el diploma se había sido presentado con anterioridad.

1.5.6. Copia de la Resolución No.093 del 16 de mayo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió recurso de reposición y concedió apelación sobre la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.

1.5.7 Copia de la solicitud de reclasificación presentada el 28 de febrero de 2017, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, en donde se evidencia que sí solicité que se me tuviera en cuenta el diploma de grado de Magister en Derecho.

1.5.8 Copia de la Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se reclasifica la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, en donde injustamente no me tienen en cuenta los puntos que reclamo a través de este recurso.

2. SOLICITUD DE RECUSACIÓN

Además de los recursos interpuestos, por medio del presente escrito me permito recusar a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.561.147, y quien labora como empleada de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en calidad de auxiliar de magistrado.

Sustento mi solicitud de recusación, en el hecho de que la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, hace parte en calidad de participante del proceso de concurso de méritos para la conformación del registro de elegibles y lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el cual también viene siendo adelantado por el suscrito, y que a pesar de ello, la Doctora PIANETA LEÓN, ha venido realizando labores de sustanciación y proyección de los actos administrativos que se han expedido a lo largo del concurso, y de ello se puede dar fe, al observar las iniciales (NPL) que se han colocado al pie de la firma de los Magistrados que han suscrito tales decisiones, pues dichas iniciales corresponden al nombre de NORMA PIANETA LEON, quien en su calidad de Auxiliar de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, ha venido proyectando y sustanciando las decisiones administrativas, aún a pesar de tener interés directo sobre ellas.

Las resoluciones en las que han quedado marcadas las iniciales (NPL), son las siguientes:

- Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se conformó el registro de elegibles.

- 308
- Resolución No.093 de 16 de mayo de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se confirma la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016.
 - Resolución No. No.CSJBOR17-168 del jueves, 30 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, mediante la cual se reclasifica la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos.

En todas las anteriores Resoluciones, aparece al pie de la firma del Magistrado que la suscribe, las iniciales **(NPL)** correspondientes a la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, lo que indica que dicha profesional ha desarrollado el proceso de sustanciación y proyección de esos actos administrativos, a pesar de que en los mismos se resuelven situaciones que le afectan directamente, y casualmente siempre ha quedado en el puesto anterior al del suscrito, lo cual me genera un grado de duda sobre la imparcialidad que ha debido tener la expedición de esos actos administrativos, ya que se insiste en negarme la posibilidad de obtener 30 puntos adicionales por mis estudios de Maestría en Derecho en la Universidad Sergio Arboleda, a pesar de haber aportado en múltiples ocasiones al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar Sala Administrativa, el diploma que acredita esos estudios, razón por la cual me siento DISCRIMINADO, vulnerándose con ello mi derecho a la igualdad y debido proceso, transgrediéndose de igual forma los principios de imparcialidad y transparencia que deben tener todos los procesos administrativos, más cuando se trata del desarrollo de un concurso de méritos.

Además de lo anterior, el día en que presenté solicitud de reclasificación ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, el 28 de febrero de 2017, en la constancia de recibido aparece el nombre de la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, como responsable del proceso, siendo esto una prueba más de que la Doctora PIANETA LEÓN, no se ha apartado del conocimiento de ese proceso a pesar de tener interés directo.

Considero que para mayor imparcialidad y transparencia, la Doctora NORMA CECILIA PIANETA LEÓN, ha debido y debe apartarse en su calidad de empleada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar – Sala Administrativa, de todos los asuntos administrativos relacionados con la conformación de registro y lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos en el Departamento de Bolívar, ya que esta profesional hace parte del respectivo registro de elegibles y hace parte de listas de elegibles, y de no hacerlo se podrían generar falta disciplinaria gravísima, como la contenida en el artículo 55 numeral 2 de la Ley 734 de 2002, así como el incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 2 del ARTICULO 153 de la Ley 270 de 1996, normas que expresamente indican lo siguiente:

-Ley 734 de 2002:

“Artículo 55. Sujetos y faltas gravísimas. Los sujetos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas:

309
81

(...) 2. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley."

-Ley 270 de 1996:

"ARTICULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...) 2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Esta solicitud de recusación, la fundamento en el numeral 1º del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), norma que a la letra dice:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

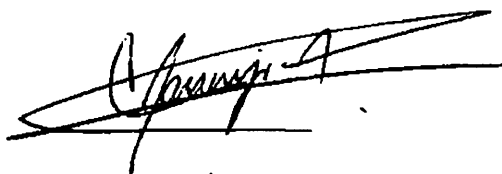
1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho." (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la norma arriba transcrita, las causales de impedimento y recusación, no solo cobijan a las personas encargadas de tomar una decisión de fondo, sino también a las personas encargadas de sustanciar los actos administrativos, tal y como ha pasado con la Doctora PIANETA LEÓN, quien a pesar de no haber suscrito los actos administrativos, sí ha sido la que los ha sustanciado.

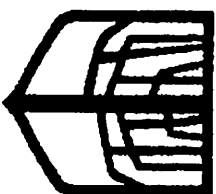
3. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Urbanización Castillete Manzana D Lote 11 de la ciudad de Cartagena. Recibo además notificaciones en el correo electrónico: carlosnaranjoarabia@gmail.com. Teléfono celular: 300-8089501.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena
carlosnaranjoarabia@gmail.com – cel: 300-8089501



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE

Carlos José Navarria Ovalúa

cc 73.215.932 de Catagena

CURSÓ Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LE OTORGA EL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN

Derecho

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTIDA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL FIRMANOS Y SELLANOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Santa Marta*

EL DÍA 25 DEL MES DE *Julio* DEL AÑO DE 2014

[Signature]
RECTOR

[Signature]
DECANO

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

SALA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

311
Edición de
29/02/2017
311
83

Referencia: Solicitud de Reclasificación en el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.832** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio de la presente me permito solicitar **RECLASIFICACIÓN** dentro del mentado registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270 de 1996), la Resolución 1242 de 2001 y el numeral 7.2 del Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, teniendo en cuenta lo siguiente:

OPORTUNIDAD

El inciso tercero del artículo 165 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia -270 de 1996- establece con relación a la reclasificación:

"La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar."
(El resaltado y negrillas me pertenecen).

Del mismo modo, el Acuerdo 1242 de 2001: *"Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales"*, señala en el artículo pertinente:

*"PRIMERO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, **dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año)**, solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración."*(Negrillas de mi autoría).

Igualmente, en el Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (regulatorio de la convocatoria para el concurso de empleados del Acuerdo PSAA13-10001 de 2013), indica en el numeral 7.2:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar." (Subrayado mío).

Claramente se observa que las disposiciones referidas establecen como oportunidad para solicitar reclasificación los meses de enero y febrero de cada año una vez expedido el registro de elegibles, el cual en mi caso ocurrió el día 16 de febrero de 2016, mediante la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016: *"Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013".*

No señala ni expresa ni se puede interpretar que la reclasificación se deba solicitar al año siguiente de la expedición del registro. Las normas de forma clara indican que cada año, incluyendo el mismo corriente al momento de expedirla, lo que es armónico con el tiempo de vigencia de cuatro años de las listas.

Como quiera que este mes de febrero de 2016 termina el día de hoy 29 de febrero por ser bisiesto, la oportunidad para solicitar reclasificación incluye el último día del mes, es decir, este. Obsérvese por si las dudas que conforme a la Ley 4 de 1913 – aún vigente- se dispone en el artículo 59:

ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

Norma esta que es concordante con el también vigente Código de Comercio, que en el artículo 829 resalta:

ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;*
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y*
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde. (El resaltado me pertenece).*

No caben dudas que al referirse las normas sobre la oportunidad de reclasificación los meses de enero y febrero, el último día del último mes en mención es apto para solicitar la reclasificación.

Déjese sentado además que las normas que regulan la reclasificación (Ley Estatutaria, Acuerdo 1242 y Acuerdo 195), únicamente exigen que se haya expedido el correspondiente Registro de Elegibles, sin más. Por lo que exigir cualquier otro requisito adicional o realizar una elucubración en sentido distinto sería atentatorio con los derechos constitucionales de los concursantes, quienes además ya nos encontramos en el registro de elegibles, independientemente del orden. La reclasificación opera cuando existe registro de elegibles¹, es decir, desde el 16 de febrero de este año en nuestro caso. No se pierda de vista tampoco que:

"El sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional".²

Reiterándose por la jurisprudencia que a partir de la expedición de la lista de elegibles y hasta su vigencia los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles³.

De tal suerte que es viable la presente solicitud de reclasificación, por presentarse por un interesado incluido dentro de la lista de elegibles, y hacerse dentro de la oportunidad que las normas permiten.

FACTORES Y DATOS PARA RECLASIFICARME

Conforme a la Ley 270 de 1996, la Resolución 1242 de 2001 y el Acuerdo 195 de 2013, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

De este modo, solicito RECLASIFICACIÓN en los siguientes factores:

EXPERIENCIA ADICIONAL:

Como quiera que la inscripción para este concurso se realizó en el año 2013, momento en el cual allegué certificaciones de mi experiencia profesional. En la

¹ Sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Manuel Isidro Ardila Velásquez. Veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006). Ref.: expediente No. 050002216000200600076.

² Entre otras, Corte Constitucional sentencia T-1110 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ibídem.

Resolución 028 del 16 de febrero de 2016, se me otorgó como puntaje de experiencia y docencia 68,05.

314
88

Empero, hasta la fecha sigo laborando en la Rama Judicial, y he laborando con posterioridad a la inscripción en el concurso de méritos para acceder al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, por lo que debe modificarse en la reclasificación lo atinente a este factor, adicionándose el tiempo proporcional no valorado del año 2013, la totalidad del año 2014, la totalidad del año 2015, y lo que corre de 2016.

Para tal fin se anexa a la presente, certificado actual expedido por la Rama Judicial (a 29 de febrero de 2016), en el que consta vinculación hasta la fecha, para que se adicionen los años y fracciones no tenidos en cuenta.

CAPACITACIÓN:

Solicito también se adicione las capacitaciones que he realizado, para lo cual adjunto al presente escrito certificados de las mismas:

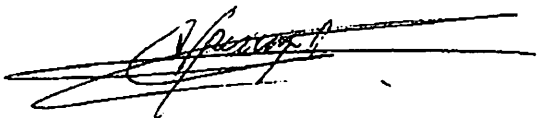
- 1) Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arbola. Título obtenido el 25 de julio de 2014.
- 2) Diplomado en Docencia Universitaria Universidad Libre. Título obtenido el 27 de junio de 2015.
- 3) Diplomado Sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos. Desarrollado por la Escuela Superior de Altos Estudios. Título obtenido el 12 de julio de 2015.

SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente se proceda a efectuar mi reclasificación en el Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, teniendo en cuenta los factores de experiencia adicional y capacitación.

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folio.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA
C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena
carlosnaranjoarabia@gmail.com – cel: 300-8089501



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

TENIENDO EN CUENTA QUE

Carlos José Naranjo Arabia

C.C. 73.215.932 de Cartagena

CURSÓ Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LE OTORGA EL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN

Derecho

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTIDA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL FIRAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Santa Marta*

EL DÍA 25 DEL MES DE *Julio* DEL AÑO DE 2014

[Signature]
RECTOR

[Signature]
DECANO

[Signature]
SECRETARIO GENERAL



República de Colombia

Universidad Libre

Rectoría Nacional

Escuela de Formación para Docentes Universitarios

"Formación Pedagógica para una Educación Crítica con Compromiso Social"

Certifica que:

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA

C C 73.215.932 de Cartagena

Asistió y aprobó el Diplomado en:

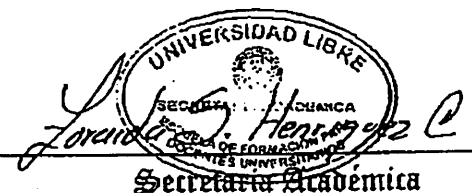
DOCENCIA UNIVERSITARIA

Con una intensidad de 144 horas

En la Ciudad de Cartagena el 27 de Junio de 2015


Rector Nacional


Director Nacional


Secretaria Académica

ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA

CONFERENCIA DE INGENIERIA

INGENIERIA

II

Dr. Carlos Martínez Domínguez

Resolución de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Habana, de 1910, por la que se nombra a don Carlos Martínez Domínguez, Ingeniero Civil, para el cargo de Profesor de la asignatura de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Habana, en sustitución de don Juan José Domínguez, Ingeniero Civil, fallecido el 10 de mayo de 1910.

Encomendado a don Carlos Martínez Domínguez, Ingeniero Civil, para el cargo de Profesor de la asignatura de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Habana, en sustitución de don Juan José Domínguez, Ingeniero Civil, fallecido el 10 de mayo de 1910.

Encomendado a don Carlos Martínez Domínguez, Ingeniero Civil, para el cargo de Profesor de la asignatura de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Habana, en sustitución de don Juan José Domínguez, Ingeniero Civil, fallecido el 10 de mayo de 1910.

Encomendado a don Carlos Martínez Domínguez, Ingeniero Civil, para el cargo de Profesor de la asignatura de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Habana, en sustitución de don Juan José Domínguez, Ingeniero Civil, fallecido el 10 de mayo de 1910.

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2016
(Mayo 12 de 2016)

"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria de 27 de abril y 04 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En desarrollo del referido proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, profirió las Resoluciones Nos. 010 a 029 y 037 a 042 de 2016, por medio de las cuales se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles.

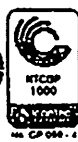
El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en las Salas Administrativas Seccionales decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Si bien los registros de elegibles fueron integrados en el mes de febrero de 2016, estos no adquirieron firmeza dentro de este mes, por cuanto para algunos aún se encontraban corriendo los términos de cinco (5) días de notificación, y otros, fueron objeto de recursos de reposición y apelación, que a la fecha se encontraban en trámite, impidiendo así la firmeza de dichos actos administrativos.

Si bien es cierto que el numeral 7.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere, no es menos cierto que existen normas de

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 Fax: 6649125 – 6649322
Correo electrónico sacscgen@ccendoj.ramajudicial.gov.co



carácter general que deben ser aplicadas e interpretadas por todas las autoridades en los procedimientos administrativos.¹

El artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina cuando adquieren firmeza los actos administrativos, disponiendo que éstos quedan en firme cuando:

"1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.(...)"

Al respecto, en fallo de tutela de 12 de agosto de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, en providencia en que se dilucido, entre otras, sobre la naturaleza del acto administrativo de Registro de Elegibles, su notificación y término de vigencia, sostuvo que:

"Por lo anterior, no comparte esta Sala el argumento de la entidad demandada de sostener que el acto administrativo de Registro quedó notificado y adquirió firmeza y ejecutoria, a partir de su propia fecha de expedición (19 de julio de 2011), por cuanto:

- Se reitera la fijación del mismo no coincide con la fecha de su ejecución; sino se realizó a partir del día 27 de julio de 2011.

- El mismo acto administrativo, no elimina la regla general en materia de impugnación contenida en el artículo 50 del anterior C.C.A., en cuanto proceden en contra de este tipo de actos por regla general y para el caso concreto el recurso de reposición.

- Los términos para la interposición del citado recurso, debe empezar a contarse a partir de que para el caso concreto no es otro que a la culminación de los ocho (8) días fijado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. En este sentido, precisa la Sala que el compute realizado en la Reclasificación del Registro de Elegibles, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que fijó como fecha límite de vigencia de la Resolución PSAR 11-684, el día 18 de julio de 2015, limita el derecho fundamental al debido proceso del accionante, toda vez que termina anticipadamente el vencimiento de dicho registro, sin la debida observancia de los términos para establecerlo.

6. Ahora bien, para establecer a partir de cuándo empieza a computarse el término de vigencia del Registro de Elegibles la Sala deberá tener en cuenta 2 aspectos importantes:

¹ Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán Interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

92320

- La publicación del acto administrativo referido, la cual comprende el término que permaneció fijado en la lista la Resolución PSAR11-684 de 2011, mediante la cual se conformó el Registro de Elegibles (8 días), y,

- El término de ejecutoria del acto administrativo (5 días)."

En ese sentido, esta Sala Administrativa Seccional, en todas las Resoluciones por las cuales conformó los respectivos registros de Elegibles, señaló **"NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar."**

Por consiguiente, no hay lugar para dar trámite a las solicitudes de reclasificación presentadas por los señores JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, VICTOR MANUEL SUAREZ ARRIETA, DANIEL CASTILLO PINTO, CONNIE PAOLA ROMERO JUAN, DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA, MARIA CAMILA MACHADO ALVAREZ, EMILIA ROSA DE AVILA LAMADRID, CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS, OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA, LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA, EMI JOHANNA CHAMORRO RACERO, LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, CARLOS ALBERTO MACHADO DÁVILA, LAURA PATRICI AGÓMEZ RIVERO, RUIBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, CRISTIAN DAVID JURADO FERRER.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a las solicitudes de reclasificación presentadas por los señores JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, VICTOR MANUEL SUAREZ ARRIETA, DANIEL CASTILLO PINTO, CONNIE PAOLA ROMERO JUAN, DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA, MARIA CAMILA MACHADO ALVAREZ, EMILIA ROSA DE AVILA LAMADRID, CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS, OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA, LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA, EMI JOHANNA CHAMORRO RACERO, LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, CARLOS ALBERTO MACHADO DÁVILA, LAURA PATRICI AGÓMEZ RIVERO, RUIBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, CRISTIAN DAVID JURADO FERRER, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Contra las decisiones individuales contenidas en la presente Resolución, proceden los recursos de vía gubernativa, reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 Fax: 6649125 – 6649322
Correo electrónico sacscgna@ccndoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJR17-227
(septiembre 28 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo 195 de 2013, mediante el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Como consecuencia de dicha convocatoria el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de la Resolución 028 de 2016, expidió el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, que se encuentra en firme.

Presentadas las solicitudes de reclasificación, fueron resueltas mediante Resolución CSJBOR17-168 de 2017.

Contra dicho acto, el señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.215.932, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar que en el factor de capacitación adicional y publicaciones no le fue tomada en cuenta la maestría en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, ni los cursos aportados al momento de la solicitud de reclasificación sobre curso de servidor judicial digital de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Afirma, que con el escrito de reclasificación solicitó que le fuera tomada en cuenta la maestría en derecho y que en aras de salvaguardar el principio de la primacía de la realidad sobre las formas aporta con el recurso el respectivo diploma, argumentó la aplicación del artículo 36 del CPACA, en lo que atañe a la acumulación de los trámites administrativos, para evidenciar que siempre ha sido arrimado a los escritos el diploma de magister y requirió que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 sobre prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:



El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los datos que estimen necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legal previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación Adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración de manera que con base en ésta se analizarán los cargos del recurso interpuesto por el señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario Juzgados Administrativos.	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución 028 de 2016, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo, Grado 16, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes, para el cargo en mención:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
73.215.932	CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA	359,55	171,50	68,05	20,00	0,00	619,10

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional, lo que exceda a éstos será valorado dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, que prevé:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al efecto, se relacionan los documentos allegados por el recurrente sobre capacitación adicional, y se establece el puntaje correspondiente, así:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos.	Escuela Superior de Altos Estudios - 100 horas	10
Diplomado en Docencia Universitaria	Universidad Libre- 144 horas	N/A No tiene relación con las áreas del cargo, además ya llegó al máximo puntaje en dicha formación académica
Curso Básico de-Servidor Judicial	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Curso Avanzado e-Justice	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Curso Especializado para Empleados Judiciales	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- 30 horas	N/A no contiene la intensidad horaria exigida por la convocatoria
Total		10

En virtud de lo anterior, se determina que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y Publicaciones es de 10 puntos, por lo que esta Unidad procederá a confirmarlo.

Ahora bien, esta Unidad se permite hacer algunas precisiones respecto a las censuras efectuadas por el recurrente contra el acto recurrido.

En cuanto a lo afirmado por el recurrente relacionado con los cursos de servidor judicial digital de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" consistente en que el mismo estuvo dividido en 3 fases, no obstante, se trató de un mismo curso, por lo que debieron ser

tenidas en cuenta las horas de capacitación que sumadas dan en total 90 horas; se advierte que el quejoso aportó certificaciones que dan cuenta que se trata de capacitaciones totalmente distintas, las cuales abarcan la intensidad horaria con independencia una de otra, por lo que no resulta procedente acceder a los solicitado, pues de conformidad con lo establecido en la convocatoria, solo son susceptibles de puntaje aquellos cursos de capacitación de 40 horas o más que tengan relación con las áreas del cargo.

En cuanto a que no le fue tomada en cuenta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la maestría en Derecho aportada antes de la firmeza del registro de elegibles, esta Dirección se permite manifestar, que la solicitud de actualización o reclasificación en el registro debe presentarse de manera oportuna, esto es, en los meses de enero y febrero junto con los documentos que pretenda el aspirante sean tenidos en cuenta.

Así las cosas, aunque el documento correspondiente a la maestría en derecho, fue anunciado en la solicitud de reclasificación, no fue aportado con la misma, por lo tanto no es procedente tenerlo en cuenta, en aplicación del art. 165 de la LEAJ y el acuerdo de convocatoria, dada la omisión del concursante y no por una actuación arbitraria de la administración.

En lo que hace relación con la aplicación del Decreto 19 de 2012, resulta del caso resaltar las precisiones que sobre el tema ha efectuado el H. Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 25 de febrero de 2016¹, en los siguientes términos:

".....si bien las disposiciones antitramites (sic) mencionadas por el demandante consagran normas por medio de las cuales se busca simplificar y así, facilitar las relaciones de los particulares con la administración pública, suprimiendo o reformando trámites innecesarios para contribuir con la eficacia y la eficiencia de las entidades estatales, hay procedimientos que no fueron ni suprimidos ni reformados por dichas normatividades, como los relacionados con la acreditación de los requisitos establecidos en el estatuto general de contratación, o en los concursos de méritos para el ingreso a la carrera administrativa, en su variante judicial, o en las convocatorias de las universidades públicas para asignar sus cupos estudiantiles, entre otros; trámites que por su especialidad y especificidad resultan ser de una naturaleza sui generis frente a la generalidad de los trámites administrativos.

Considerando lo expuesto, advierte la Sala que existe una justificación de estirpe constitucional, que atiende a principios de igual rango, que sustenta la medida administrativa de exigir a los ciudadanos interesados en participar en una convocatoria pública a concurso de méritos, acreditar el cumplimiento de los requisitos necesario para desempeñar el cargo para el cual se postulan."

Finalmente, respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre capacitación, esta Unidad se permite manifestar al recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos.

¹ Consejera ponente: doctora SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Radicación número: 11001-03-25-000-2015-00208-00(0399-15). Actor: AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA, Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Hoja No. 5 Resolución CJR17- 227 de 28 de septiembre de 2017. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación."

En tal virtud, no queda otra alternativa para esta Unidad que confirmar la resolución impugnada, como se ordenara en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBOR17-168 de 2017, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, respecto del puntaje otorgado al doctor

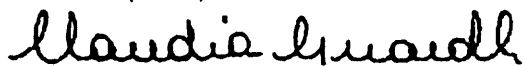
CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, identificado con cédula de ciudadanía 73.215.932, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPE

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

SALA ADMINISTRATIVA

E. S. D.

1
Edwin R. H. O.
29/02/2016
3:00 pm
(8) p.m.s

Referencia: Solicitud de Reclasificación en el Registro de Elegibles para el Cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.215.932** expedida en Cartagena, en mi calidad de concursante para la provisión de cargos de empleados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 195 del 29 de Noviembre de 2013, e integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16 conforme la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por medio de la presente me permito solicitar **RECLASIFICACIÓN** dentro del mentado registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270 de 1996), la Resolución 1242 de 2001 y el numeral 7.2 del Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, teniendo en cuenta lo siguiente:

OPORTUNIDAD

El inciso tercero del artículo 165 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia -270 de 1996- establece con relación a la reclasificación:

"La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar."
(El resaltado y negrillas me pertenecen).

Del mismo modo, el Acuerdo 1242 de 2001: *"Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales"*, señala en el artículo pertinente:

*"PRIMERO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en reclasificar su inscripción, deberán formular, **dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 (meses de enero y febrero de cada año)**, solicitud por escrito ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexando los documentos que consideren puedan ser objeto de valoración."*(Negrillas de mi autoría).

Igualmente, en el Acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar (regulatorio de la convocatoria para el concurso de empleados del Acuerdo PSAA13-10001 de 2013), indica en el numeral 7.2:

"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar." (Subrayado mío).

Claramente se observa que las disposiciones referidas establecen como oportunidad para solicitar reclasificación los meses de enero y febrero de cada año una vez expedido el registro de elegibles, el cual en mi caso ocurrió el día 16 de febrero de 2016, mediante la Resolución No.028 del 16 de febrero de 2016: *"Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"*.

No señala ni expresa ni se puede interpretar que la reclasificación se deba solicitar al año siguiente de la expedición del registro. Las normas de forma clara indican que cada año, incluyendo el mismo corriente al momento de expedirla, lo que es armónico con el tiempo de vigencia de cuatro años de las listas.

Como quiera que este mes de febrero de 2016 termina el día de hoy 29 de febrero por ser bisiesto, la oportunidad para solicitar reclasificación incluye el último día del mes, es decir, este. Obsérvese por si las dudas que conforme a la Ley 4 de 1913 – aún vigente- se dispone en el artículo 59:

ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.

Norma esta que es concordante con el también vigente Código de Comercio, que en el artículo 829 resalta:

ARTÍCULO 829. REGLAS PARA LOS PLAZOS. En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;*
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y*
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde. (El resaltado me pertenece).*

No caben dudas que al referirse las normas sobre la oportunidad de reclasificación los meses de enero y febrero, el último día del último mes en mención es apto para solicitar la reclasificación.

Déjese sentado además que las normas que regulan la reclasificación (ley Estatutaria, Acuerdo 1242 y Acuerdo 195), únicamente exigen que se haya expedido el correspondiente Registro de Elegibles, sin más. Por lo que exigir cualquier otro requisito adicional o realizar una elucubración en sentido distinto sería atentatorio con los derechos constitucionales de los concursantes, quienes además ya nos encontramos en el registro de elegibles, independientemente del orden. La reclasificación opera cuando existe registro de elegibles¹, es decir, desde el 16 de febrero de este año en nuestro caso. No se pierda de vista tampoco que:

"El sistema de reclasificación del registro constituye un valioso instrumento para la administración pública y para el aspirante que se proyecta en dos sentidos: de un lado, permite que el Estado actualice la información de los candidatos con miras a proveer un cargo vacante siempre con la persona que al momento de integrar la lista acredite la más alta idoneidad para un cargo; y por el otro, constituye un estímulo indirecto a los aspirantes que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional".²

Reiterándose por la jurisprudencia que a partir de la expedición de la lista de elegibles y hasta su vigencia los aspirantes tienen la posibilidad de solicitar la actualización de su información, aportando los datos y documentos que estime válidos para obtener un mayor puntaje y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles³.

De tal suerte que es viable la presente solicitud de reclasificación, por presentarse por un interesado incluido dentro de la lista de elegibles, y hacerse dentro de la oportunidad que las normas permiten.

FACTORES Y DATOS PARA RECLASIFICARME

Conforme a la Ley 270 de 1996, la Resolución 1242 de 2001 y el Acuerdo 195 de 2013, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

De este modo, solicito RECLASIFICACIÓN en los siguientes factores:

EXPERIENCIA ADICIONAL:

Como quiera que la inscripción para este concurso se realizó en el año 2013, momento en el cual allegué certificaciones de mi experiencia profesional. En la

¹ Sentencia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Manuel Isidro Ardila Velásquez. Veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006). Ref.: expediente No. 050002216000200600076.

² Entre otras, Corte Constitucional sentencia T-1110 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ibídem.

Resolución 028 del 16 de febrero de 2016, se me otorgó como puntaje de experiencia y docencia 68,05.

Empero, hasta la fecha sigo laborando en la Rama Judicial, y he laborando con posterioridad a la inscripción en el concurso de méritos para acceder al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, por lo que debe modificarse en la reclasificación lo atinente a este factor, adicionándose el tiempo proporcional no valorado del año 2013, la totalidad del año 2014, la totalidad del año 2015, y lo que corre de 2016.

Para tal fin se anexa a la presente, certificado actual expedido por la Rama Judicial (a 29 de febrero de 2016), en el que consta vinculación hasta la fecha, para que se adicionen los años y fracciones no tenidos en cuenta.

CAPACITACIÓN:

Solicito también se adicione las capacitaciones que he realizado, para lo cual adjunto al presente escrito certificados de las mismas:

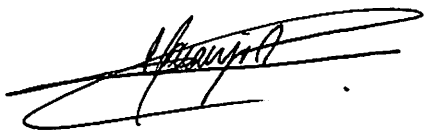
- 1) Diploma de Magister en Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. Título obtenido el 25 de julio de 2014.
- 2) Diplomado en Docencia Universitaria Universidad Libre. Título obtenido el 27 de junio de 2015.
- 3) Diplomado Sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, derecho Agrario, Derecho Minero, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos. Desarrollado por la Escuela Superior de Altos Estudios. Título obtenido el 12 de julio de 2015.

SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente se proceda a efectuar mi reclasificación en el Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, teniendo en cuenta los factores de experiencia adicional y capacitación.

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folio.

Atentamente,



CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA

C.C. 73.215.932 expedida en Cartagena

carlosnaranjoarabia@gmail.com – cel: 300-8089501



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE
TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION
DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE
REPOSAN EN ESTA SECCION**

CERTIFICA

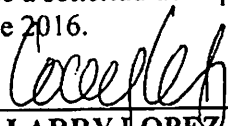
Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora en PROVISIONALIDAD (INDEFINIDO) en calidad de Abogado Asesor Grado 23 del DESPACHO 05 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012-19/12/2014	ABOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 002 DE DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
27/02/2015-30/11/2015	AUXILIAR JUDICIAL I DESPACHO 002 DE DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
01/12/2015-A LA FECHA	ABOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 5 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

Los cargos antes mencionados cumplen las funciones especificadas por el Manual de Funciones estipuladas en la ley.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 29 de Febrero de 2016.


LARRY LOPEZ OSPINO

Coordinador Asuntos Laborales

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5°. No. 36 - 127

Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708

E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 16377 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1984 Y LA RESOLUCIÓN NO. 3472 DEL 8 DE AGOSTO DE 1996, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

TENIENDO EN CUENTA QUE

Carlos José Naranjo Arabia

C.C. 73.215.932 de Cartagena

CURSÓ Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL LE OTORGA EL TÍTULO DE

MAGÍSTER EN

Derecho

AL MISMO TIEMPO GARANTIZA, BAJO LA FE PÚBLICA DE QUE SE HALLA INVESTIDA POR MINISTERIO DE LA LEY, SU FORMACIÓN EN ESTA DISCIPLINA

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL FIRIAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE *Santa Marta*

EL DÍA 25 DEL MES DE *Julio* DEL AÑO DE 2014

[Signature]
RECTOR

[Signature]
DECANO

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

ALTA NO 009

TOMO NO 2

FOLIO NO 10-11



República de Colombia
Universidad Libre

Rectoría Nacional

Escuela de Formación para Docentes Universitarios

"Formación Pedagógica para una Educación Crítica con Compromiso Social"

Certifica que:

CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA

C C 73.215.932 de Cartagena

Asistió y aprobó el Diplomado en:

DOCENCIA UNIVERSITARIA

Con una intensidad de 144 horas

En la Ciudad de Cartagena el 27 de Junio de 2015

Rector Nacional

Director Nacional

Secretaría Académica



REPUBLICA DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE ALTOS ESTUDIOS
Personería Jurídica Resolución No. 1372/88

CONFIERE EL PRESENTE

Diploma

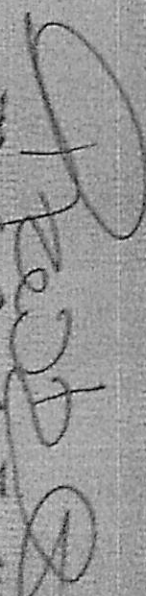
HA

Dr. Carlos Marañón Arabía.

Teniendo en cuenta que asistió al Diplomado sobre Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, Derecho Disciplinario, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Derecho Migratorio, Derecho Marino, Derecho Ambiental, Derecho de Petróleos, Prueba Comportamental con una Intensidad de Cien (100) Horas

Barranquilla, Julio 12 de 2015


Luis Antonio Zorro Camargo
Rector


María Carolina Espitia
Secretaria



329
101

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2016
(Mayo 12 de 2016)

"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria de 27 de abril y 04 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdo 195 del 29 de noviembre 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En desarrollo del referido proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, profirió las Resoluciones Nos. 010 a 029 y 037 a 042 de 2016, por medio de las cuales se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles.

El Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en las Salas Administrativas Seccionales decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Si bien los registros de elegibles fueron integrados en el mes de febrero de 2016, estos no adquirieron firmeza dentro de este mes, por cuanto para algunos aún se encontraban corriendo los términos de cinco (5) días de notificación, y otros, fueron objeto de recursos de reposición y apelación, que a la fecha se encontraban en trámite, impidiendo así la firmeza de dichos actos administrativos.

Si bien es cierto que el numeral 7.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere, no es menos cierto que existen normas de

carácter general que deben ser aplicadas e interpretadas por todas las autoridades en los procedimientos administrativos.¹

El artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina cuando adquieren firmeza los actos administrativos, disponiendo que éstos quedan en firme cuando:

"1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.(...)"

Al respecto, en fallo de tutela de 12 de agosto de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, en providencia en que se dilucido, entre otras, sobre la naturaleza del acto administrativo de Registro de Elegibles, su notificación y término de vigencia, sostuvo que:

"Por lo anterior, no comparte esta Sala el argumento de la entidad demandada de sostener que el acto administrativo de Registro quedó notificado y adquirió firmeza y ejecutoria, a partir de su propia fecha de expedición (19 de julio de 2011), por cuanto:

- Se reitera la fijación del mismo no coincide con la fecha de su ejecución; sino se realizó a partir del día 27 de julio de 2011.

- El mismo acto administrativo, no elimina la regla general en materia de impugnación contenida en el artículo 50 del anterior C.C.A., en cuanto proceden en contra de este tipo de actos por regla general y para el caso concreto el recurso de reposición.

- Los términos para la interposición del citado recurso, debe empezar a contarse a partir de que para el caso concreto no es otro que a la culminación de los ocho (8) días fijado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. En este sentido, precisa la Sala que el compute realizado en la Reclasificación del Registro de Elegibles, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, que fijó como fecha límite de vigencia de la Resolución PSAR 11-684, el día 18 de julio de 2015, limita el derecho fundamental al debido proceso del accionante, toda vez que termina anticipadamente el vencimiento de dicho registro, sin la debida observancia de los términos para establecerlo.

6. Ahora bien, para establecer a partir de cuándo empieza a computarse el término de vigencia del Registro de Elegibles la Sala deberá tener en cuenta 2 aspectos importantes:

¹ Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Hoja No. 3 De la Resolución No. 092 del 12 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de reclasificación de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013".

- La publicación del acto administrativo referido, la cual comprende el término que permaneció fijado en la lista la Resolución PSAR11-684 de 2011, mediante la cual se conformó el Registro de Elegibles (8 días), y,

- El término de ejecutoria del acto administrativo (5 días)."

En ese sentido, esta Sala Administrativa Seccional, en todas las Resoluciones por las cuales conformó los respectivos registros de Elegibles, señaló **"NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar."**

Por consiguiente, no hay lugar para dar trámite a las solicitudes de reclasificación presentadas por los señores JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, VICTOR MANUEL SUAREZ ARRIETA, DANIEL CASTILLO PINTO, CONNIE PAOLA ROMERO JUAN, DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA, MARIA CAMILA MACHADO ALVAREZ, EMILIA ROSA DE AVILA LAMADRID, CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS, OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA, LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA, EMI JOHANNA CHAMORRO RACERO, LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, CARLOS ALBERTO MACHADO DÁVILA, LAURA PATRICI AGÓMEZ RIVERO, RUIBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, CRISTIAN DAVID JURADO FERRER.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a las solicitudes de reclasificación presentadas por los señores JORGE LUIS LEVILLER PALOMINO, VICTOR MANUEL SUAREZ ARRIETA, DANIEL CASTILLO PINTO, CONNIE PAOLA ROMERO JUAN, DAVID GUILLERMO PAYARES RIVERA, MARIA CAMILA MACHADO ALVAREZ, EMILIA ROSA DE AVILA LAMADRID, CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS, OMAR AUGUSTO CARDENAS ROCHA, LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA, EMI JOHANNA CHAMORRO RACERO, LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST, CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA, CARLOS ALBERTO MACHADO DÁVILA, LAURA PATRICI AGÓMEZ RIVERO, RUIBEN DARÍO MONTENEGRO SANDÓN, CRISTIAN DAVID JURADO FERRER, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Contra las decisiones individuales contenidas en la presente Resolución, proceden los recursos de vía gubernativa, reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente (E)



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Carlos José Naranjo Arabia

C.C. No. 73.215.932

de Cartagena

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Abogado

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

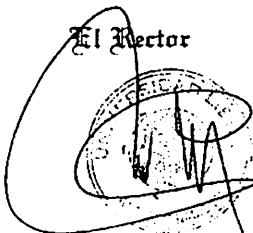


En la ciudad de **Cartagena**

19 de **Diciembre** del 2008.

Acta 0138 Folio 0138 Libro 02

El Rector



CT. 75672

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro

de febrero 20

Registro 24470 Folio 272 Libro de Regist

Oficina de Admisiones y Registro



UNIVERSIDAD LIBRE

SEDE CARTAGENA

SECRETARIA ACADEMICA

332
104
No.00293

MIEMBROS DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

NIT: 860013798 - 5

Acta de grado N° 0138

Folio N° 0138

Diploma N° 75672

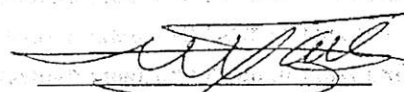
En el Aula Máxima de la Universidad Libre, Sede Cartagena, siendo las 06:00 p.m. del día diecinueve (19) del mes de diciembre del año 2008, se reunieron los doctores **RAFAEL BALLESTAS MORALES**, Presidente Delegado Rector de la Sede de Cartagena; **NARCISO CASTRO YANES**, Decano de la Facultad de Derecho de la Sede de Cartagena; y **ELINE DEL CARMEN PALOMINO RIHER**, Secretaria Académica de la misma Facultad en su sede de Cartagena, con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante la delegación efectuada por el Rector Nacional, contenida en la Resolución N° 001 de 2002, de acuerdo con el literal 10 del art. 34 del Estatuto de la Corporación Universidad Libre, del (a) egresado (a) **NARANJO ARABIA CARLOS JOSE**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 73.215.932, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos del programa para optar el título de:

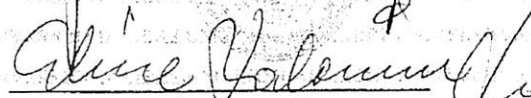
ABOGADO

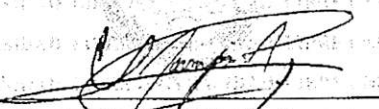
Acto seguido, se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a) **NARANJO ARABIA CARLOS JOSE**, del diploma correspondiente y copia del Acta de Grado.

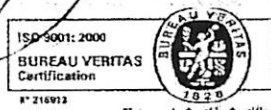
En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Cartagena, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2008.


PRESIDENTE DELEGADO - RECTOR


DECANO DE EXTENSIÓN


LA SECRETARIA ACADÉMICA


EL GRADUANDO (A)





UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Santa Marta

333
10/

El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** Seccional Santa Marta, con "Personería Jurídica reconocida mediante Resoluciones No. 16377 de 29 de Octubre de 1984 y 3472 del 8 de agosto de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, y con autorización para el funcionamiento de la seccional en la ciudad de Santa Marta según Resolución No. 946 del 2 de mayo de 2002, actos administrativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional"

CERTIFICA:

Que el Doctor **CARLOS JOSE NARANJO ARABIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.215.932 expedida en Cartagena, cursa la **MAESTRIA EN DERECHO**, el cual tiene una duración de dos (2) años.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011).

CAMILO NOGUERA ABELLO
Secretario General
Santa Marta

**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**



CARLOS NARANJO ARABIA
DNI 73215932
CODIGO 1151445
RH A+
MAESTRIA EN DERECHO

Y.S.H.E.-22/09/2011



República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

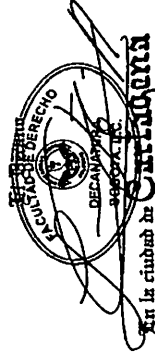
y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Carlos José Muramio Arce
C.C. No. 73.215.932 de Cartagena

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

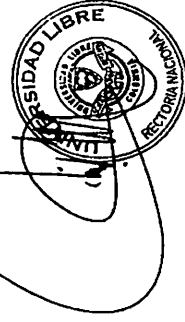
Especialista en Derecho Administrativo

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

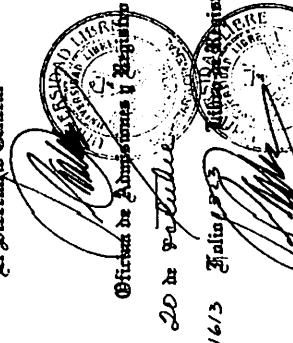


18 de Septiembre del 2009
Acta 1746 Folio 1746 Libro

El Rector



El Secretario General



20 de Septiembre del 2009
Folio 316/3 Libro 1746

334
166



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Santa Marta

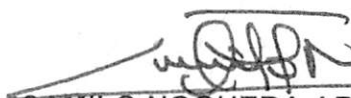
El Suscrito Secretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** Seccional Santa Marta, con "Personería Jurídica reconocida mediante Resoluciones No. 16377 de 29 de Octubre de 1984 y 3472 del 8 de agosto de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, y con autorización para el funcionamiento de la seccional en la ciudad de Santa Marta según Resolución No. 946 del 2 de mayo de 2002, actos administrativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional"

CERTIFICA:

Primero: Que el Doctor **CARLOS JOSE NARANJO ARABIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.215.932 expedida en Cartagena, se encuentra matriculado en la **MAESTRIA EN DERECHO**, en la cual ha cursado treinta y cinco (35) de cuarenta (40) créditos académicos.

Segundo: Que los cinco (5) créditos pendientes corresponden a la presentación y sustentación de su tesis de grado.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los doce (12) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012).


CAMILO NOGUERA ABELLO
Secretario General
Santa Marta

Y.S.H.E.-12/09/2012

Universidad Sergio Arboleda - Seccional Santa Marta
Campus Centro: Calle 18 # 14A - 18 - Teléfono: 420 3838
Campus Rodrigo Noguera Laborde: Carrera 29D # 30 - 207 - Teléfono: 430 5056
Santa Marta - Colombia
www.usergioarboleda.edu.co/santamarta

Certificado de Gestión de la Calidad
en todos los procesos





INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL

XXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal

Por cuanto que:

CARLOS JOSE NARANJO ARABIA

C.C. No. 73215932

Participó

ASISTENTE

en su condición de _____ en el XXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal celebrado en la ciudad de Cartagena de Indias, durante los días 6, 7 y 8 de Septiembre en el Centro de Convenciones, con una intensidad horaria de 30 Horas. Se expide el presente diploma en Cartagena, a los 8 días del mes de Septiembre de 2006.

Jairo Parra Quijano
Presidente

Ulises Canosa Suárez
Secretario General

Eutimides de Jesús Cuevas C.
Director General

337
+64



El Instituto Colombiano de Derecho Procesal
Capítulo de Bolívar

Certifica Que:

CARLOS MARRANJO ARABIA

Participo en calidad de asistente al Seminario del Precongreso de Derecho Procesal, celebrado en la
Ciudad de Cartagena, los días 11 y 12 de Mayo del 2007

Dra. Carmen Pabón de López
Presidente Capítulo de Bolívar

Dr. Gustavo Molina Vizcaino
Secretario Capítulo de Bolívar

338
#



El Instituto Colombiano de Derecho Procesal
Capítulo de Bolívar

Certifica Que:

CARLOS MARRANJO ARABIA

Participo en calidad de asistente al Seminario del Precongreso de Derecho Procesal, celebrado en la
Ciudad de Cartagena, los días 11 y 12 de Mayo del 2007

Dra. Carmen Pabón de López
Presidente Capítulo de Bolívar

Dr. Gustavo Molina Vizcaino
Secretario Capítulo de Bolívar

33040

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
73.215.932
NUMERO
NARANJO ARABIA
APELLIDOS
CARLOS JOSE
NOMBRES
FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1985
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-SEP-2003 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ BENGIO LOPEZ

P-0500100-30125073-M-0073215932-20040517 0437404138P 03 147339975



340
711

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE
TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION
DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE
REPOSAN EN ESTA SECCION**

C E R T I F I C A

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora actualmente en DESCONGESTION en calidad de Abogado Asesor grado 23 del despacho DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR. Vinculado a la Rama Judicial desde el 5 de noviembre de 2008 a la fecha.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 – 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012 – A LA FECHA	ABOGOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 Agosto de 2012.

LARRY LOPEZ OSPINO
Coordinador Asuntos Laborales

Elaboró: Luis

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127

Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708

E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE
TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION
DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE
REPOSAN EN ESTA SECCION**

C E R T I F I C A

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora actualmente en DESCONGESTION en calidad de Abogado Asesor grado 23 del despacho DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR. Vinculado a la Rama Judicial desde el 5 de noviembre de 2008 a la fecha.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012 - A LA FECHA	ABOGOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 Agosto de 2012.

LARRY LOPEZ OSPINO
Coordinador Asuntos Laborales

Elaboró: Luis

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5°. No. 36 - 127

Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708

E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



342
13

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE
TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION
DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE
REPOSAN EN ESTA SECCION**

C E R T I F I C A

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora actualmente en DESCONGESTION en calidad de Abogado Asesor grado 23 del despacho DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR. Vinculado a la Rama Judicial desde el 5 de noviembre de 2008 a la fecha.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 – 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012 – A LA FECHA	ABOGOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 Agosto de 2012.

LARRY LOPEZ OSPINO
Coordinador Asuntos Laborales

Elaboró: Luis

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127

Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708

E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



343
154

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE
TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION
DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE
REPOSAN EN ESTA SECCION**

C E R T I F I C A

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora actualmente en DESCONGESTION en calidad de Abogado Asesor grado 23 del despacho DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR. Vinculado a la Rama Judicial desde el 5 de noviembre de 2008 a la fecha.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 – 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012 – A LA FECHA	ABOGOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 Agosto de 2012.



LARRY LOPEZ OSPINO
Coordinador Asuntos Laborales

Elaboró: Luis

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



775-344

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE
TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION
DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE
REPOSAN EN ESTA SECCION**

C E R T I F I C A

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora actualmente en DESCONGESTION en calidad de Abogado Asesor grado 23 del despacho DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR. Vinculado a la Rama Judicial desde el 5 de noviembre de 2008 a la fecha.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 – 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012 – A LA FECHA	ABOGOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 Agosto de 2012.

LARRY LOPEZ OSPINO
Coordinador Asuntos Laborales

Elaboró: Luis

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



345
116

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar**

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES DEL AREA DE
TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION
DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE
REPOSAN EN ESTA SECCION**

C E R T I F I C A

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora actualmente en DESCONGESTION en calidad de Abogado Asesor grado 23 del despacho DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR. Vinculado a la Rama Judicial desde el 5 de noviembre de 2008 a la fecha.

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 – 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012 – A LA FECHA	ABOGOGADO ASESOR GRADO 23 DESPACHO 2 S. DESCONGESTION TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 24 Agosto de 2012.

LARRY LOPEZ OSPINO
Coordinador Asuntos Laborales

Elaboró: Luis

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

346

g

14

La suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Bolívar, en uso de sus facultades legales y conforme al Decreto 1862 de Agosto de 1989

CERTIFICA:

Que el Señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, Identificado con CC. No. 73.215.932 de Cartagena, acreditado como estudiante egresado de la facultad de Derecho de la Universidad Libre de Cartagena fue nombrado en el Cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem de este despacho, mediante Resolución No. 001 del 11 de Enero de Dos Mil Ocho (2008), en cumplimiento de uno de los requisitos para optar el título de abogado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1862 de Agosto de 1989.

Que el Señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA** Laboró en forma ininterrumpida en dicho Despacho, a partir del once (11) de Enero de Dos Mil Ocho (2008), fecha en la cual tomó posesión del cargo, hasta el Día Once (11) de Octubre de Dos Mil Ocho (2008), cumpliendo con un horario de tiempo completo de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00 PM a 6:00 PM.

Que el Señor Naranjo Arabia en el respectivo Despacho desempeño en forma cabal y eficiente las siguientes funciones:

1. Proyectos de Sentencias.
2. Proyectos de Fallos de Habeas Corpus.
3. Proyectos de Fallos de Objeciones.
4. Proyectos de Autos Interlocutorios.
5. Elaboración de Autos de Sustanciación.

Dada en Cartagena de Indias, a los Catorce (14) Días del Mes de Octubre de Dos Mil Ocho (2008).


NORAH JIMENEZ MENDEZ
Magistrada

Tribunal Administrativo de Bolívar.



ZABALA & GARCIA
BUFETE DE ABOGADOS

El suscrito Director del Bufete de Abogados Zabala & García,

Certifica

Que el **Dr. CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.215.932 de Cartagena, y tarjeta profesional de abogado No. 176.675 del Consejo Superior de la Judicatura, laboró en esta oficina de abogados, en calidad de Abogado Junior, cargo que desempeñó desde el veintidós (22) de diciembre de dos mil ocho (2008) hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve (2009).

Las labores desempeñadas fueron las siguientes:

- Elaboración de demandas; civiles, laborales y contenciosas administrativas.
- Elaboración de denuncias penales.
- Elaboración de acciones constitucionales: Tutelas, Acciones Populares, Acciones de Cumplimiento, Acciones de Grupo.
- Contestaciones de demandas; civiles, laborales y contenciosas administrativas.
- Elaboración de conceptos para empresas del sector privado en materia; civil, laborales y comercial.
- Elaboración de conceptos para entidades del sector público.

La presente certificación se expide a petición del interesado el día dos (2) de julio de dos mil trece (2013).

Prestos a servirle, nos suscribimos.

HAROLD ZABALA NÁDER

C.C. No. 73.196.160 de Cartagena

T.P. No. 146.494 C.S.Jud.



zabalagarcia_bufetedeabogados@hotmail.com

Centro, sector La Matuna, Edificio Banco Cafetero Oficina: 404

Telefax: (5)6700471. Celular: 310-3634147 - 300-6096501

Cartagena de Indias - Colombia



348
H4

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

CERTIFICA

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora en la Rama Judicial desempeñando los siguientes cargos:

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012- A LA FECHA	ABOGADO ASESOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR EN DESCOGESTIÓN

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 8 de julio de 2013.


MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ
Coordinadora del Área de Talento Humano

Luisa.

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5º. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



120 349

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

CERTIFICA

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora en la Rama Judicial desempeñando los siguientes cargos:

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUJO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012- A LA FECHA	ABOGADO ASESOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR EN DESCOGESTIÓN

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 8 de julio de 2013.


MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ
Coordinadora del Área de Talento Humano

Luisa.

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ª. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO 001 EN DESCONGESTIÓN
Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional oficina 221C, Tel. 6642718.
Cartagena - Colombia

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

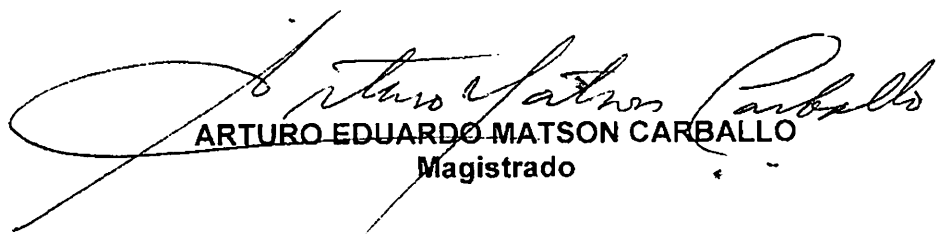
Certifica

Que **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.215.932 de Cartagena, mediante Resolución No. 001 del 21 de febrero de dos mil doce (2012), fue nombrado en el cargo de **Abogado Asesor Grado 23** adscrito al despacho 001 en descongestión del Tribunal Administrativo de Bolívar, cargo que viene desempeñando desde el veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012) hasta la fecha de expedición del presente certificado, con un horario de tiempo completo de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00 PM a 6:00 PM.

Durante su permanencia en el cargo ha cumplido a cabalidad con las funciones labores generales y asistenciales propias del cargo, tales como:

- Asesorar al Magistrado en asuntos jurídicos.
- Realizar proyectos de fallo en procesos contenciosos administrativos.

La presente certificación se expide a petición del interesado el día dos (2) de julio de dos mil trece (2013).


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
DESPACHO 004

Centro venida Venezuela edificio nacional despacho 004, Tel. 6641616.
Cartagena - Colombia

LA SUSCRITA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

Certifica

Que **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.215.932 de Cartagena, mediante Resolución No. 004 del 7 de marzo de dos mil once (2011), fue nombrado en el cargo de auxiliar judicial I adscrito al despacho 004 del Tribunal Administrativo de Bolívar, cargo que desempeñó desde el siete (7) de marzo de dos mil once (2011) hasta el veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), con un horario de tiempo completo de 8:00 AM a 12:00 M y de 2:00 PM a 6:00 PM.

Durante su permanencia en el cargo cumplió con las funciones labores generales y asistenciales propias del despacho, como digitación, radicación, organización y archivo de las actuaciones del despacho, además de las siguientes funciones:

- Proyectos de fallo de acciones constitucionales en general.
- Proyectos de sentencia en procesos ordinarios contenciosos administrativos.
- Proyectos de providencia que aprueban o imprueban conciliaciones prejudiciales.
- Proyectos de autos interlocutorios.
- Proyectos de autos de sustanciación.
- Actuar como secretario ad-hoc en audiencias y diligencias.

La presente certificación se expide a petición del interesado el día treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012).


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Carlos José Naranjo Arabia

C.C. No. 73.215.932 de Cartagena

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Derecho Administrativo

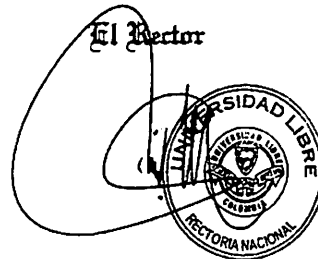
en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.



En la ciudad de **Cartagena**

18 de Septiembre del 2009

Acta 1746 Folio 1746 Libro



El Rector

El Secretario General



20 de **Setiembre** del 2009

Registro 31613 Folio 1746 Libro 016



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA DE INDIAS**

HACE CONSTAR

Que revisada la Hoja de Vida del señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 73.215.932** expedida en Cartagena (Bol.), se pudo constatar que ha laborado en este despacho judicial **desde el 01 de marzo de 2010**, desempeñando el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito Grado 00, **desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 23 de noviembre de 2010**, y en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 **desde el 23 de noviembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011**.

De conformidad con la Constitución, la ley estatutaria de la administración de justicia y el Acuerdo PSAA06- 3442 de mayo 31 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, son **funciones del Profesional Universitario grado 16** de los Juzgado administrativo del circuito de Cartagena de indias, las siguientes:

- a) Colaborar con la planeación y organización del despacho y la producción jurídica del Juez para la elaboración de proyectos de providencia.
- b) Ofrecer soporte jurídico calificado y competente para el estudio y atención de los procesos.
- c) Colaborar con el Juez en la elaboración de anteproyectos de providencias y en el acopio de antecedentes de los procesos que se encuentren a su cargo.
- d) Colaborar integralmente en el manejo, dirección y administración del despacho.
- e) Elaborar los informes de jurisprudencia y legislación que determine el Juez sobre los temas debatidos en los procesos a despacho, para la elaboración de los proyectos de providencia.
- f) Elaborar, mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el Juzgado, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción contenciosa administrativa, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
- g) Asistir al Juez en las audiencias y diligencias que éste determine.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

- h) Colaborar con la realización de la liquidación de las condenas pecuniarias que deban establecerse dentro de las providencias judiciales que deba dictar el despacho, de conformidad con las normas y jurisprudencia vigente de los Tribunales Administrativos y Consejo de Estado.
- i) Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el Juez.
- j) Proponer, para la adopción por parte del Juez, políticas que tiendan a una mejor administración de los recursos físicos y de la prestación de servicios administrativos a cargo del despacho, a fin de procurar niveles óptimos de calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.
- k) Redactar la correspondencia y los documentos que el Juez le ordene.
- l) Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el Juez.

Funciones del Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito grado 00:

- a) Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría.
- b) Redactar la correspondencia y los documentos que el Juez le ordene.
- c) Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el Juez.
- d) Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el Juez.
- e) Reemplazar al Secretario durante sus faltas accidentales en virtud de ello se indican las funciones del Secretario:

Funciones Secretario Despacho Judicial (Artículo 14 Decreto Ley 1265 de 1970):

- a. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso, las actas de las audiencias, diligencias, certificados, y copias que se expidan, como también los despachos que se liberen.
- b. Impulsar todos los procesos que están a su cargo en secretaria durante todas sus etapas.
- c. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista por la ley, y autorizar las que practiquen los subalternos.
- d. Cumplir y hacer cumplir los términos de todos los procesos que están a su cargo en la secretaria.
- e. Pasar oportunamente al despacho del titular los asuntos en que debe dictarse providencia, sin que sea necesario petición de partes.
- f. Autorizar con su firma, la cancelación y transferencia de títulos judiciales.
- g. Rendir los informes que la ley ordene o el titular del despacho solicite.



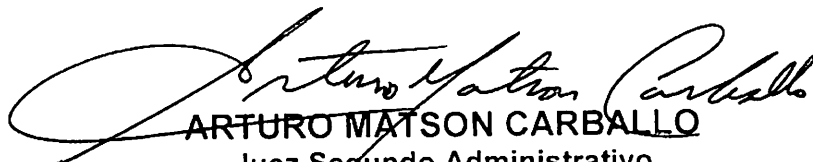
355
126

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

- h. Previa discusión, análisis y orientación de la titular del despacho elaborar proyectos de autos.
- i. Colaborar en la mecanografía de diligencias que se celebren dentro y fuera del recinto judicial bajo la dirección del titular del despacho.
- j. Velar por el cumplimiento de las distintas decisiones judiciales.
- k. Mantener firmados, foliados debidamente clasificados los expedientes en el lugar que corresponda.
- l. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina y de los elementos decomisados.
- m. Mostrar los expedientes a quien legalmente está facultado para examinarlos.
- n. Velar por la pronta, respetuosa y eficaz atención al público en general.
- o. Supervisar y responder por el cumplimiento de las funciones y horario del personal de secretaria, e informar al titular del despacho cualquier desacato so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.
- p. Las demás que la ley y el titular del despacho le asignen.

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., el primero (1) de marzo de dos mil once (2011).


ARTURO MATSON CARBALLO
Juez Segundo Administrativo
Circuito de Cartagena



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar*

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

CERTIFICA

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora en la Rama Judicial desempeñando los siguientes cargos:

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUIO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012- A LA FECHA	ABOGADO ASESOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR EN DESCOGESTIÓN

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 8 de julio de 2013.


MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ
Coordinadora del Área de Talento Humano

Luisa.

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ª. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

104 357



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

CERTIFICA

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora en la Rama Judicial desempeñando los siguientes cargos:

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012- A LA FECHA	ABOGADO ASESOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR EN DESCOGESTIÓN

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 8 de julio de 2013.


MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ
Coordinadora del Área de Talento Humano

Luisa.

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5ª. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

189 358



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA DE INDIAS**

HACE CONSTAR

Que revisada la Hoja de Vida del señor **CARLOS JOSÉ NARANJO ARABIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.215.932** expedida en Cartagena (Bol.), se pudo constatar que ha laborado en este despacho judicial **desde el 01 de marzo de 2010**, desempeñando el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito Grado 00, **desde el 01 de marzo de 2010 hasta el 23 de noviembre de 2010**, y en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 **desde el 23 de noviembre de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011**.

De conformidad con la Constitución, la ley estatutaria de la administración de justicia y el Acuerdo PSAA06- 3442 de mayo 31 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, son **funciones del Profesional Universitario grado 16** de los Juzgado administrativo del circuito de Cartagena de indias, las siguientes:

- a) Colaborar con la planeación y organización del despacho y la producción jurídica del Juez para la elaboración de proyectos de providencia.
- b) Ofrecer soporte jurídico calificado y competente para el estudio y atención de los procesos.
- c) Colaborar con el Juez en la elaboración de anteproyectos de providencias y en el acopio de antecedentes de los procesos que se encuentren a su cargo.
- d) Colaborar integralmente en el manejo, dirección y administración del despacho.
- e) Elaborar los informes de jurisprudencia y legislación que determine el Juez sobre los temas debatidos en los procesos a despacho, para la elaboración de los proyectos de providencia.
- f) Elaborar, mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el Juzgado, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción contenciosa administrativa, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
- g) Asistir al Juez en las audiencias y diligencias que éste determine.



730359

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

- h) Colaborar con la realización de la liquidación de las condenas pecuniarias que deban establecerse dentro de las providencias judiciales que deba dictar el despacho, de conformidad con las normas y jurisprudencia vigente de los Tribunales Administrativos y Consejo de Estado.
- i) Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el Juez.
- j) Proponer, para la adopción por parte del Juez, políticas que tiendan a una mejor administración de los recursos físicos y de la prestación de servicios administrativos a cargo del despacho, a fin de procurar niveles óptimos de calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.
- k) Redactar la correspondencia y los documentos que el Juez le ordene.
- l) Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el Juez.

Funciones del Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito grado 00:

- a) Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la Secretaría.
- b) Redactar la correspondencia y los documentos que el Juez le ordene.
- c) Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el Juez.
- d) Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el Juez.
- e) Reemplazar al Secretario durante sus faltas accidentales en virtud de ello se indican las funciones del Secretario:

Funciones Secretario Despacho Judicial (Artículo 14 Decreto Ley 1265 de 1970):

- a. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso, las actas de las audiencias, diligencias, certificados, y copias que se expidan, como también los despachos que se liberen.
- b. Impulsar todos los procesos que están a su cargo en secretaria durante todas sus etapas.
- c. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista por la ley, y autorizar las que practiquen los subalternos.
- d. Cumplir y hacer cumplir los términos de todos los procesos que están a su cargo en la secretaria.
- e. Pasar oportunamente al despacho del titular los asuntos en que debe dictarse providencia, sin que sea necesario petición de partes.
- f. Autorizar con su firma, la cancelación y transferencia de títulos judiciales.
- g. Rendir los informes que la ley ordene o el titular del despacho solicite.



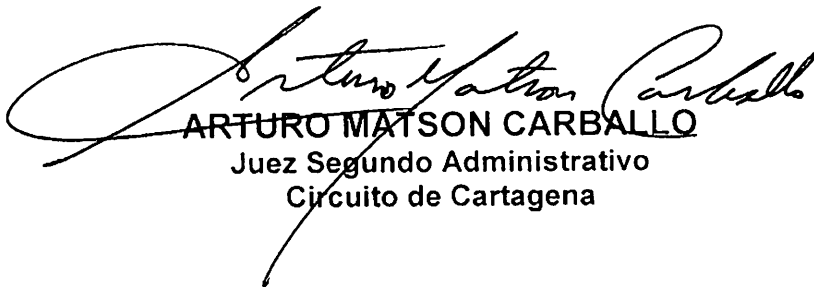
360
131

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

- h. Previa discusión, análisis y orientación de la titular del despacho elaborar proyectos de autos.
- i. Colaborar en la mecanografía de diligencias que se celebren dentro y fuera del recinto judicial bajo la dirección del titular del despacho.
- j. Velar por el cumplimiento de las distintas decisiones judiciales.
- k. Mantener firmados, foliados debidamente clasificados los expedientes en el lugar que corresponda.
- l. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina y de los elementos decomisados.
- m. Mostrar los expedientes a quien legalmente está facultado para examinarlos.
- n. Velar por la pronta, respetuosa y eficaz atención al público en general.
- o. Supervisar y responder por el cumplimiento de las funciones y horario del personal de secretaria, e informar al titular del despacho cualquier desacato so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria.
- p. Las demás que la ley y el titular del despacho le asignen.

La anterior constancia se expide a solicitud del interesado.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., el primero (1) de marzo de dos mil once (2011).


ARTURO MATSON CARBALLO
Juez Segundo Administrativo
Circuito de Cartagena



361
132

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial
Cartagena – Bolívar

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA JUDICIAL DE CARTAGENA A PETICION DE LA PARTE INTERESADA Y PREVIO EXAMEN DE LOS ARCHIVOS QUE REPOSAN EN ESTA SECCION

CERTIFICA

Que el señor CARLOS JOSE NARANJO ARABIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73215932 expedida en CARTAGENA, labora en la Rama Judicial desempeñando los siguientes cargos:

A continuación se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial de Bolívar:

FECHA	CARGO / DESPACHO
05/11/2008 - 19/12/2008	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
03/08/2009 - 28/02/2010	ESCRIBIENTE TRIBUNAL GRADO 00 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PRINCIPAL NO APLICA
01/03/2010 - 30/09/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
01/10/2010 - 21/11/2010	OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DEL CIRCUITO GRADO 00 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
22/11/2010 - 06/03/2011	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CARTAGEN
07/03/2011 - 21/02/2012	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 GRADO 00 DESPACHO 4 S. 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO BOLIVAR
22/02/2012- A LA FECHA	ABOGADO ASESOR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR EN DESCOGESTIÓN

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Cartagena de Indias el día 8 de julio de 2013.



MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ
Coordinadora del Área de Talento Humano

Luisa.

Centro, Calle del Cuartel – Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5°. No. 36 - 127
Teléfonos (5) – 6647808 - 6602124 Fax (5) – 6645708
E-mail: unirhcar@cendoj.ramajudicial.gov.co